

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE

EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**S U M A R I O**  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VEINTIDOS RESOLUCIONES RECAIDAS EN LOS JUICIOS DE PRIVACION DE  
DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES  
DE LOS SIGUIENTES EJIDOS:

- "LA LUCHA". MPIO.. DE MAPIMI, DGO.
- "LAS PLAYAS". MPIO.. DE GOMEZ PALACIO DGO.
- "CODORNICES". MPIO.. DE MAPIMI, DGO.
- "PROVIDENCIA". MPIO.. DE TLAHUÁLILO, DGO.
- "JOSE MA. MORELOS". MPIO.. DE NAZAS, DGO.
- "BOQUILLA CINCO DE MAYO". MPIO.. DE MAPIMI, DGO.
- "LOMA VERDE". MPIO.. DE TLAHUÁLILO, DGO.
- "LA ESTACION". MPIO.. DE MAPIMI, DGO.
- "ORIENTE AGUANAVAL". MPIO.. DE SIMON BOLIVAR, DGO.
- "LAS MARIAS". MPIO.. DE MAPIMI, DGO.
- "LA GOMA". MPIO.. DE LERDO, DGO.
- "EL JARALITO". MPIO.. DE MAPIMI, DGO.
- "FRANCISCO SARABIA". MPIO.. DE NAZAS, DGO.
- "LA MERCED". MPIO.. DE MAPIMI, DGO.
- "VALENCIA". MPIO.. DE TLAHUÁLILO, DGO.
- "MARIA ANTONIETA". MPIO.. DE GOMEZ PALACIO, DGO.
- "VICENTE GUERRERO". MPIO.. DE MAPIMI, DGO.
- "FELIPE ANGELES". MPIO.. DE MAPIMI, DGO.
- "CUAUHTEMOC". MPIO.. DE MAPIMI, DGO.
- "ROSAS". MPIO.. DE TLAHUÁLILO, DGO.
- "LA GRANJA". MPIO.. DE SIMON BOLIVAR, DGO.
- "SANTA HERMINIA". MPIO.. DE MAPIMI, DGO.

**PERIODICO OFICIAL**

V I S T O para resolver el expediente s/n., relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "LA LUCHA", Municipio de Mapimí, Estado de Durango; y:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.**- Por Oficio No. 5181 de fecha 25 de Octubre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Comarca Lagunera, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación de Explotación colectiva de las Tierras del Ejido, practicada en el Poblado "LA LUCHA", Municipio de Mapimí, Dgo., anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 22 de Agosto de 1990, Acta de Asamblea Gral. Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de Septiembre de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de éste fallo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido, por más de dos años consecutivos, así como la propuesta de adjudicar los Derechos Agrarios de referencia al campesino que ha venido trabajando y explotando colectivamente por más de dos años consecutivos, siendo el que se indica en el Segundo Punto Resolutivo de la presente. Habiéndose comprobado por el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que 23 de ellos incluida la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se encuentran en pleno goce y usufructo de sus correspondientes Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Cert.	N O M B R E S
1.-	993003	PARCELA ESCOLAR
2.-	993004	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL P/LA MUJER
3.-	1992970	JOSE REYES HOLGUIN
4.-	1992974	MIGUEL HERNANDEZ VELAZQUEZ
5.-	1992977	JUAN GUEVARA VILLALOBOS
6.-	1992979	JAVIER LIMONES GALLEGOS
7.-	1992980	J. REFUGIO GUEVARA VILLALOBOS
8.-	1992981	SALVADOR ORTIZ ZAPATA
9.-	1992982	ANTONIO YAÑEZ ARANDA
10.-	1992983	MAXIMINO YAÑEZ ARANDA
11.-	1992984	JUAN GONZALEZ URRUTIA
12.-	1992987	BENJAMIN ORTIZ ZAPATA
13.-	1992989	JOSE ORTIZ ZAPATA
14.-	1992993	MACARIO MACIAS DE LEON
15.-	1992994	PORFIRIO SANCHEZ ORONA
16.-	1992997	DOMINGO SOSA
17.-	1992998	CRESCENCIO SANCHEZ
18.-	1992999	PABLO ASTORGA MALDONADO
19.-	1993002	ROGELIO GUEVARA VILLALOBOS
20.-	C.A.M.	JUAN MORA YAÑEZ
21.-	8-IX-87	VICENTE FLORES MORENO
22.-	"	MANUEL GUEVARA VILLALOBOS
23.-	"	ROBERTO SILVA SEGOVIA

**SEGUNDO.**- Según antecedentes estadísticos, se conoce que el ejido de referencia fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 11 de Septiembre de 1974, Pública en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de Enero de 1975, y Ejecutada el 24 de Julio de 1975, en la que se menciona una superficie de 858-77-73 Has., para 42 beneficiados incluída la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, para usos colectivos. Según Resolución Presidencial de fecha 24 de Noviembre de 1978, Ejecutada el 30 de Abril de 1979, en la cual se privan de sus Derechos Agrarios a 21 Ejidatarios y se reconocen a 14 campesinos y se declaran 7 Derechos vacantes. Por Resolución de Juicio de Privación de Derechos Agrarios de fecha 26 de Diciembre de 1983, Pública en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Enero de 1984, y Ejecutada el 31 de Julio de 1984, en la que se privan de sus Derechos Agrarios a 5 ejidatarios y se Reconocen a 2 campesinos

## PERIODICO OFICIAL

y se declaran 3 derechos vacantes. Por Resolución de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 8 de Septiembre de 1987, Pública en el Periódico Oficial del Estado el 22 de Noviembre de 1987, y Ejecutada el 20 de Junio de 1988, en la que se privan 2 ejidatarios y se reconocen 2 campesinos y se adjudican 10 dechos Agrarios declarados vacantes por Resoluciones Presidenciales de fecha 24 de Noviembre de 1978, y 26 de Diciembre de 1983.

**TERCERO.-** De conformidad a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de Septiembre de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que algunos ejidatarios incurrieron en la causal de privación prevista por el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los Ejidatarios presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Artículo 430 del citado ordenamiento Legal, habiéndose señalado para su desahogo el día 11 de Octubre de 1991.

**CUARTO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales, así como la de los presuntos privados, se comisionó personal de ésta Dependencia quién notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los Ejidatarios presuntos privados que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el Acta correspondiente a lo dispuesto por el Artículo 429 de la citada Ley, ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos, y en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes del ejido y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común la que se fijó en los tableros de aviso de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del Poblado el día 26 de Septiembre de 1991, según constancias que obran agregadas al expediente.

**QUINTO.-** El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Ejidatarios presuntos privados sujetos, motivo por el que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos, por lo tanto encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica Consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se siguieron las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se Refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de reforma Agraria, quedando oportuna y legalmente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de Septiembre de 1990, el acta a que se refiere el Artículo 429 de la citada Ley, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos a la que no comparecieron las autoridades Ejidales, así como los Ejidatarios presunto privados sujetos a juicio, por lo que una vez

## PERIODICO OFICIAL

que se siguieron con los posteriores trámites legales es procedente privar de sus Derechos Agrarios a los ejidatarios que se mencionan en el Primer Punto Resolutivo de éste fallo.

CUARTO.- Que el campesino señalado, según constancias que obran agregadas al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 2 de Septiembre de 1990, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 72, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente que se le reconozcan sus Derechos Agrarios, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 de la citada Ley, expedirle su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, siendo el que se menciona en el Segundo Punto Resolutivo de éste fallo. En relación a la solicitud de la Asamblea en el sentido de que sean declarados vacantes 18 derechos Agrarios, estos se tienen como tales para que posteriormente sean adjudicados de conformidad a lo establecido al Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos agrarios así como la cancelación de los certificados de Derechos Agrarios a los Ejidatarios del Poblado "LA LUCHA", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.:

No. Prog.	No. de Certif.	P R I V A D O S
1.-	1992971	ISMAEL MEDINA RODRIGUEZ
2.-	1992972	JOSE RODRIGUEZ ESPARZA
3.-	1992975	TERESO FACIO CHAVEZ
4.-	1992976	BLAS MANI ESPINO
5.-	1992978	CECILIO YAÑEZ REYES
6.-	1992985	GREGORIO ACOSTA OLIVAS
7.-	1992991	NICOLAS MANI GOMEZ
8.-	1992992	JUAN ESQUIVEL ESQUIVEL
9.-	1992995	FRANCISCO MOTA ALARCON
10.-	1993000	MANUEL CARRAZCO
11.-	2614612	ANDREA AGUILERA
12.-	RES.C.A.M.	VICTOR MANUEL SANCHEZ
	8-IX-87	
13.-	8-IX-87	MARIA GUADALUPE LOZANO AGUILERA
14.-	"	ROBERTO ORTIZ MEDRANO
15.-	"	FRANCISCO SILVA TORRES
16.-	"	ANTONIO YAÑEZ LONGORIA
17.-	"	RITO MANI HERNANDEZ
18.-	"	GREGORIO ASTORGA MALDONADO
19.-	"	DOMINGO SOSA HERNANDEZ

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir trabajando por más de dos años ininterrumpidos y explotando colectivamente las Tierras del Ejido denominado "LA LUCHA", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, a la C. MARGARITA YAÑEZ SALDAÑA, consecuentemente expídasele el correspondiente certificado de Derechos Agrarios que la acredeite como Ejidataria del Poblado de que se trata. En relación a los 18 Derechos de Explotación Colectiva, estos se declaran vacantes para su posterior adjudicación de conformidad a lo establecido por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Púliquese ésta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, correspondiente al Poblado denominado "LA LUCHA", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por

**PERIODICO OFICIAL**

el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional , a la Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecutese.- Así lo resolvieron los Miembros de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, a los Quince días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Uno.

**LA COMISION AGRARIA MIXTA**

PRESIDENTE.

LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS

EL SECRETARIO

LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ

PRIMER VOCAL

LIC. ANTONIO PINEDO MAGALLANES

SEGUNDO VOCAL

LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

TERCER VOCAL

MANUEL MORALES FLORES

**R U B R I C A S**

V I S T O para resolver el expediente S/N., relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido "LAS PLAYAS", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que por Oficio No. 3549 de fecha 17 de julio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de la Presente Resolución, por haber abandonado por más de dos años consecutivos el usufructo de sus correspondientes unidades de dotación, obrando en el expediente la primera convocatoria de fecha 12 de abril de 1989, así como el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal que tuvo verificativo el día 21 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos las correspondientes unidades de dotación y quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de la presente Resolución; habiéndose comprobado por el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que 44 ejidatarios incluida la parcela escolar se encuentran en pleno goce y usufructo de sus correspondientes unidades de dotación, siendo los siguientes:

No.	Núm. de Prog.	Certif.	T i t u l a r e s
1.-	1286682		PARCELA ESCOLAR.
2.-	1286683	J. ISABEL AGUERO M.	
3.-	155295	ISIDRO RIVAS GURROLA	
4.-	155296	JESUS RIVAS GURROLA	
5.-	155324	NORBERTO GALVAN G.	
6.-	155331	DOMINGO CASTRO JIMENEZ.	
7.-	1286704	EMILIO LUNA MUNGUA.	
8.-	1286707	ALBERTO SALDAÑA MORENO.	
9.-	1286708	MARTIN SALDAÑA MORENO.	

**PERIODICO OFICIAL**

10.-	1286709	FLORENTINO SALDAÑA MORENO.
11.-	1286711	MARIA RIVAS VELOZ.
12.-	1286713	FELIPE RIOS ESTEVANE.
13.-	1286714	PEDRO LUNA OROZCO.
14.-	1286715	FRANCISCO VELOZ RODRIGUEZ.
15.-	1286716	GUILLERMO GALVAN VENEGAS.

No. Prog.	Núm. de Certif.	T i t u l a r e s
16.-	1286717	FAUSTINO RIVAS MORENO.
17.-	1286718	MANUEL RIVAS VAZQUEZ.
18.-	1286719	MANUEL RIVAS VARELA.
19.-	1286720	FAUSTINO RIVAS VAZQUEZ.
20.-	1286722	NORBERTO LUNA RAMIREZ.
21.-	1286726	LUIS LUNA HERNANDEZ.
22.-	1286728	GREGORIO RIOS E.
23.-	1286731	ANSELMO RIVAS VELOZ.
24.-	1286733	LUIS SAUCEDO LUNA.
25.-	1286735	ARMANDO GALVAN V.
26.-	1286736	JOSE FAVELA CARREON.
27.-	1286737	MARGARITO LUNA MARTINEZ.
28.-	1286741	BRIGIDO LUNA RAMIREZ.
29.-	1286745	JOSE ANGEL RIVAS VAZQUEZ.
30.-	1286746	DANIEL RIVAS VAZQUEZ.
31.-	1286747	PETRA SAUCEDO VDA. DE CASTRO.
32.-	1814270	LORENZA VARELA DE RIVAS.
33.-	1814271	BERNARDINO CASTRO TORRES.
34.-	1814272	JOSEFINA RAMIREZ VDA. DE LUNA.
35.-	1814273	ISIDRO FAVELA LUNA.
36.-	1814277	EZEQUIEL FAVELA LUNA.
37.-	3201536	JOSEFA LUNA HERNANDEZ.
38.-	3204538	ISABEL MORENO.
39.-	3204539	GENOVEVA GALVAN VENEGAS.
40.-	3204540	JUAN MANUEL RIVAS VELOZ.
41.-	3204542	SANJUANA RIOS ESTEVANE.
42.-	3204543	ALFREDO IBÁÑEZ GUERRA.
43.-	3204544	FELIX LUNA HERNANDEZ.
44.-	3204545	MA. DE JESUS LUNA.

**SEGUNDO.**- Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente, el poblado de referencia se dividió del poblado "AHEDO", por Resolución Presidencial de fecha 26 de abril de 1971, ejecutada el 18 de junio de 1974 con una superficie de 443-64-50 Has., de las cuales 248-00-00 Has., son de riego para beneficiar a 35 ejidatarios, pero la misma resolución de división de ejidos beneficia al ejido con el plan de rehabilitación, autorizando se dupliquen las áreas de riego, por lo que actualmente se encuentran 60 ejidatarios en el poblado.- Por Resolución Presidencial de fecha 18 de octubre de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de noviembre de 1976, y ejecutada el 26 de abril de 1980, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, se privaron a 9 ejidatarios y se adjudicaron a igual número de campesinos.- Por Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de fecha 18 de septiembre de 1986, ejecutada el 9 de abril de 1987 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de octubre de 1986, se privaron de sus derechos agrarios a 10 ejidatarios y se reconoce a igual número de campesinos.

**TERCERO.**- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha de 25 de septiembre de 1989 acordó iniciar el procedimiento de Juicio de

**PERIODICO OFICIAL**

Privación de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 del citado ordenamiento legal, ordenándose notificar a los CC. miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose señalado para su desahogo las 10:00 horas del día 16 de octubre de 1989.

**CUARTO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presunto privados sujetos a juicio, se comisionó personal de ésta Dependencia, quien notificó personalmente a los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando constancias y habiendo levantado el acta de conformidad al Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en cuanto a los enjuiciados que no fué posible notificarle personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula NOTIFICATORIA común que se fijó en los lugares de avisos en las Oficinas Municipales correspondientes y en los lugares más visibles y concurridos del poblado el día 25 de septiembre de 1989, según constancias que obran en el expediente.

**QUINTO.-** El día y hora señalados para la Audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta a la que compareció el C. JESUS ESQUIVEL NUÑEZ, no compareciendo los miembros de las autoridades ejidales, ni el resto de los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio y encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a éste Juicio de Privación de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades especiales del procedimiento establecidas en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que les concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 en su fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de abril de 1989, el Acta a que se refiere el Artículo 429 de la Ley de la materia, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; a la que compareció el C. JESUS ESQUIVEL NUÑEZ, titular del certificado de derechos agrarios No. 1286721, sin sucesores registrados, Vacante; ofreció como pruebas de su intención las siguientes documentales: a).- 3 copias de incapacidad otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; b).- Escrito expedido por el Presidente del Comisariado Ejidal, donde se hace constar que no es cierto que abandonó la parcela hace más de dos años; con el primer medio probatorio únicamente demuestra encontrarse incapacitado para trabajar personalmente la tierra, y con la constancia expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal, en la que asienta que no es cierto que tenga más de dos años de haber abandonado la parcela, en contraposición a ésta constancia, está el Acta de Asamblea en la que se manifiesta que si tiene más de dos años de no trabajar su unidad de dotación y el Acta de Inspección. Ocular en la que viene asentado que la mencionada parcela no está siendo trabajada; toda vez que existe contraposición en lo que asevera la Asamblea General de Ejidatarios y el Presidente del Comisariado Ejidal y por otra parte, de las constancias de pago de incapacidad

**PERIODICO OFICIAL**

exhibidas por el presunto privado se desprende que ciertamente existió una incapacidad física antes de que se cumplieran los dos años relacionado con la constancia expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal en la que se manifiesta que el ejidatario mencionado no dejó de usufructuar por más de dos años su unidad de dotación. Por lo anteriormente expuesto ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar de la presente Resolución, el presente caso, debiéndose dar vista de lo anterior al C. Delegado Agrario de la Comarca Lagunera, para que se practique una investigación exhaustiva en el caso que nos ocupa. Respecto al caso del titular FELIPE CASTRO TORRES, con certificado de derechos agrarios No. 1286748, se considera improcedente la privación de sus derechos agrarios, ya que en el Acta de Investigación se asienta que el titular se encuentra fuera del poblado, pero no que haya incurrido en alguna de las causales de privación que marca el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. - Respecto a la solicitud de cancelación de los Certificados de derechos agrarios del 1537291 al 1537323, no procede tal cancelación en virtud de que no se precisa cuales serían los cancelados y cuales los vigentes; que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privar de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se mencionarán en el Primer Punto Resolutivo de la presente.

**CUARTO.-** Que los campesinos y sucesores que se citan en el Segundo Punto Resolutivo de la presente Resolución, según constancias que obran en el presente expediente, han venido explotando las correspondientes unidades de dotación por dos años ininterrumpidos y habiendo sido propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada con fecha 21 de abril de 1989, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 de la citada Ley, expedirles sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios y sucesorios y en consecuencia la cancelación de sus respectivos certificados de Derechos Agrarios en el ejido denominado "LAS PLAYAS", Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por haber abandonado la explotación de sus correspondientes unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos a los CC.

No. Núm. de Prog.	Certif.	T i t u l a r e s	S u c e s o r e s
1.-	1286727	FRANCISCO RIOS ESTEVANE	MARGARITA RIOS E.
2.-	1286729	MARCEL RIOS VELOZ.	
3.-	1286730	LEANDRO SALDAÑA.	
4.-	1286732	RUBEN RIVAS VELOZ.	
5.-	1286734	PEDRO GALVAN VENEGAS.	ROBERTO GALVAN VENEGAS.
6.-	1286738	GUILLERMO FAVELA LUNA.	
7.-	1286739	BARTOLO FAVELA LUNA.	
8.-	1286740	BERNARDINO LUNA RAMIREZ.	
9.-	1286743	EMETERIO ESQUIVEL NUÑEZ.	TOMASA MORONES ESQUIVEL. FELIPA ESQUIVEL MORONES. GILBERTO ESQUIVEL MORONES. ARTURO ESQUIVEL MORONES.
10.-	1286744	GABRIEL CASTRO FLORES.	
11.-	1286749	FERMIN LUNA RIOS.	
12.-	1286750	MARTIN VELOZ ESQUIVEL.	SOLEDAD VELOZ E.
13.-	3204537	GLORIA ESQUIVEL NUÑEZ.	
14.-	3204541	DIONISIA SALDAÑA ALVAREZ.	

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios por venir usufructuando y cultivando las respectivas unidades de dotación en el ejido "LAS PLAYAS", Municipio de Gómez Palacio, Dgo. a los CC.

## PERIODICO OFICIAL

### No. PROG. B E N E F I C I A D O S

- 1.- DOLORES RIOS ESTEVANE.
- 2.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MIJER.
- 3.- JOSEFA RIVAS VAZQUEZ.
- 4.- CESAR RIVAS VELOZ.
- 5.- ISMAEL GALBAN SILVA.
- 6.- OFELIA FAVELA LUNA.
- 7.- ANTONIO FAVELA LUNA.
- 8.- CIPRIANO LUNA RAMIREZ.
- 9.- ADOLFO CASTRO TORRES.
- 10.- JUAN LUNA LUNA.
- 11.- NORBERTO GALVAN VENEGAS.
- 12.- LUIS LUNA LUNA.

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrelide como ejidatarios del poblado que se trata. En relación a los derechos agrarios amparados con los certificados de derechos agrarios números 1286721, 1286743 y 3204541 como lo solicita la Asamblea, se declaran vacantes, para que posteriormente se adjudique conforme al Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la Asamblea no solicitó la adjudicación para campesino alguno.

**TERCERO.**- Publíquese ésta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido denominado "LAS PLAYAS", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, en el Peródico Oficial de ésta Entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos.- Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de la Comision Agraria Mixta en el Estado de Durango, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS

EL SECRETARIO  
LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ

PRIMER VOCAL  
LIC. ANTONIO PINEDO MAGALLANES

SEGUNDO VOCAL  
LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

TERCER VOCAL  
MANUEL MORALES FLORES.

### RUBRICAS

**PERIODICO OFICIAL**

V I S T O para resolver el expediente s/n., relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "CODORNICES", Municipio de Mapimí Estado de Durango; y:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que por Oficio No. 3527 de fecha 26 de Julio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación de Explotación Colectiva de las Tierras del Ejido, practicada en el Poblado "CODORNICES", Municipio de Mapimí, Dgo., anexándose al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 17 de Mayo de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 29 de Mayo de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra del Ejidatario que se cita en el Primer Punto Resolutivo de éste fallo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido, por más de dos años consecutivos, así como la propuesta de adjudicar el Derecho Agrario de referencia al campesino que ha venido trabajando y explotando Colectivamente por más de dos años consecutivos, siendo el que se indica en el Segundo Punto Resolutivo de la presente, habiendo comprobado por el Acta de Asamblea General de Ejidatarios que 35 de ellos incluida la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer se encuentran en pleno goce y usufructo de sus correspondientes Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

No.	Núm. de Prog.	Certif. N o m b r e s
1.-	RES.PRES.	PARCELA ESCOLAR
2.-	2-IX-76	U.A.I.M.
3.-	"	LIBRADO LIENDO DE ANDA
4.-	"	J. MERCED CAMPOS
5.-	"	BENJAMIN LIENDO ZAPATA
6.-	"	JOSE MONTAÑEZ COLACION
7.-	"	FIDENCIO LIENDO ZAPATA
8.-	"	PEDRO HERNANDEZ CARREON
9.-	"	GONZALO COSSIO CARRANZA
10.-	"	FRANCISCO MONTAÑEZ SEAÑEZ
11.-	"	SALVADOR TRINIDAD TORIBIO
12.-	"	ADOLFO LIENDO ZAPATA
13.-	"	GONZALO GUTIERREZ JACOB
14.-	"	PATRICIO CAMPOS LOZANO
15.-	"	RAUL ZUÑIGA LONGORIA
16.-	"	EMILIO BARRAZA C.
17.-	2425201	MA. DE LOS ANGELES LIENDO
18.-	2425202	JESUS ALONZO ENRIQUEZ
19.-	2425203	MIGUEL CAMPOS LOZANO
20.-	2425204	ARCENIO MACIAS CH.
21.-	2425206	ROSENDO CARDONA RAMOS
22.-	2425207	ENRIQUE SALCEDO E.
23.-	2425208	PETRA MARTINEZ
24.-	2425209	PEDRO SOTO CHAVEZ
25.-	2425211	JESUS RODRIGUEZ CH.
26.-	2425212	JOSE CHAVEZ LONGORIA
27.-	2425213	FELICIANO CHAVEZ LONGORIA
28.-	2425214	ELISEO TORRES NUÑEZ
29.-	2425215	EFRAIN TORRES NUÑEZ
30.-	2425216	RAUL MARTINEZ LOPEZ
31.-	3423826	EULALIA SALAS MONTES
32.-	3423827	JOSE MARTINEZ PEREZ
33.-	3423828	CANDELARIO TRINIDAD T.

**PERIODICO OFICIAL**

34.-	3423829	FAUSTINO SALCEDO C.
35.-	3423830	CRISTINA BRIONES

**SEGUNDO.**- Según antecedentes estadísticos, se conoce que el ejido de referencia fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 2 de Septiembre de 1976, Pùblicada en el Diliario Oficial de la Federación el 4 de Octubre de 1976, la cual fué ejecutada el dìa 8 de Noviembre de 1976, en la que se menciona una superficie de 2,974-50-00 Has., de agostadero, para 39 beneficiados, incluida la parcela Escolar y la Unidad Agricola Industrial para la Mujer, para usos colectivos. Por Resolución Presidencial de fecha 26 de Diciembre de 1983, Pùblicada en el Diario Oficial de fecha 6 de Enero de 1984, y Ejecutada el dìa 10. de Agosto de 1984, en la cual se privan de sus Derechos Agrarios a 10 Ejidatarios y se reconocen a 16 campesinos. Por Resolución de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios emitida por la Comisión Agraria de fecha 12 de Marzo de 1987, Pùblicada en Periódico Oficial del Estado el dìa 20 de Septiembre de 1987, y Ejecutada el 30 de Abril de 1988, en la que se privan a 8 Ejidatarios y se reconocen a 5 campesinos.

**TERCERO.**- De conformidad a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de Septiembre de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que el Ejidatario incurrió en la causal de Privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y al Ejidatario presunto infractor de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Artículo 430 del citado ordenamiento legal, habiéndose señalado para su desahogo el dìa 14 de Octubre de 1991.

**CUARTO.**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales, así como la del presunto privado, se comisionó personal de ésta Dependencia, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y al Ejidatario presunto privado, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta correspondiente a lo dispuesto por el Artículo 429 de la citada Ley, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos, y en cuanto al enjuiciado que se encontró ausente del ejido y que no fué posible notificarle personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común la que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del Poblado el dìa 26 de Septiembre de 1991, según constancias que obran agregadas al expediente.

**QUINTO.**- El dìa y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada ésta comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y del Ejidatario presunto privado sujeto, motivo por el que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos, por lo tanto encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.**- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagrada en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se siguieron las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

PERIODICO OFICIAL

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el Ejidatario ha incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando oportuna y legalmente notificado el Ejidatario sujeto a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de Mayo de 1990 el acta a que se refiere el Artículo 429 de la citada Ley, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y alegatos, a la que no comparecieron las Autoridades Ejidales, así como el Ejidatario presunto privado sujeto a Juicio, por lo que una vez que se siguieron los posteriores trámites legales es procedente privar de su Derecho Agrario al Ejidatario que se menciona en el Primer Punto Resolutivo de éste fallo.

CUARTO.- Que el campesino señalado, según constancias que obran agregados al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras el Ejido por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el día 29 de Mayo de 1990, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, 86, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente se le reconozcan sus Derechos Agrarios, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 de la citada Ley, expedirle su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, siendo el que se menciona en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación del Derecho Agrario, así como la cancelación de su correspondiente certificado de Derechos Agrarios al Ejidatario del Poblado "CODORNICES", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido, por más de dos años consecutivos al C. RAUL COSSIO ANTUNEZ, sin sucesión registrada, con certificado de Derechos Agrarios No. 2425210.

SEGUNDO.- Se le reconocen Derechos Agrarios por venir trabajando por más de dos años ininterrumpidos y explotando colectivamente las tierras del ejido denominado "CODORNICES", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, a la C. PAULA CARRANZA, consecuentemente expedíasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que la acrede como Ejidataria del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Públuese ésta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, correspondiente al Poblado "CODORNICES". Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, a la Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios y Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición del certificado de Derechos Agrarios respectivo; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los Miembros de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, a los cinco días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Uno.

LA COMISION AGRARIA MIXTA  
EL PRESIDENTE  
LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS

EL SECRETARIO  
LIC. ARTURO HERNANDEZ HDEZ.

SEGUNDO VOCAL  
LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

PRIMER VOCAL  
LIC. ANTONIO PINEDO M.

TERCER VOCAL  
MANUEL MORALES FLORES

RUBRICAS

**PERIODICO OFICIAL**

**V I S T O .-** Para resolver el expediente s/n., relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido denominado "PROVIDENCIA", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango; y:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Por oficio número 499 de fecha 8 de Febrero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el Poblado "PROVIDENCIA". Municipio de Tlahualilo, Dgo., con fecha 26 de agosto de 1989, así como la Segunda Convocatoria la que fué expedida el 16 de agosto de 1989, y el Acta de Asamblea General de ejidatarios de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de éste Fallo, por haber abandonado las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, así como la propuesta de las nuevas adjudicaciones en favor de los sucesores o campesinos que las han venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos, siendo los que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de la presente, habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General de Ejidatarios que 85 de ellos incluida la parcela escolar se encuentran en pleno goce y usufructo de sus correspondientes unidades de dotación siendo los siguientes:

No. Prog.	Núm. de Certif.	N o m b r e s
1.-	88659	PARCELA ESCOLAR
2.-	88660	JESUS SANDOVAL
3.-	88664	JUAN MONSIVAIS
4.-	88671	JULIO REYES D.
5.-	88679	SEVERO MONREAL
6.-	88681	BONIFACIO MONREAL
7.-	88686	JUAN CAMPOS ORTIZ
8.-	88687	NICOLAS CAMPOS
9.-	88708	MARGARITO RIVERA
10.-	88731	FRANCISCO ARAIZA
11.-	88735	LUCIO ALBA
12.-	1288623	ADOLFO OLVERA
13.-	1288624	J. REYES LIMONES
14.-	1288626	IGNACIO CAMPOS VAZQUEZ
15.-	12°88627	JESUS DE LA CRUZ CARRILLO
16.-	1288628	MARCIAL HUERTA
17.-	1288630	ANGEL VALLES ROBLES
18.-	1288631	ANTONIO CHAIREZ NAJERA
19.-	1288632	RUMUALDO HERNANDEZ GALLEGOS
20.-	1288633	PABLO MARTINEZ HERNANDEZ
21.-	1288634	DOMINGO GONZALEZ ESPINO
22.-	1288636	ESTEBAN MONREAL NAVARRO
23.-	1288637	RUBEN VALTIERRA
24.-	1288638	RAUL GARCIA TORRES
25.-	1288639	GREGORIO URBINA RIVERA
26.-	1288641	ISMAEL LIMONES
27.-	1288642	FERNANDO RAMIREZ
28.-	1288649	MARIA LOPEZ CHAPARRO
29.-	1288650	IGNACIO SOLIS CHAVEZ
30.-	1288651	SANTIAGO VALTIERRA
31.-	1288660	BRUNO TORRES ARAIZA
32.-	1288661	ISIDRO MONREAL MARTINEZ
33.-	1288662	LINO MONSIVAIS LANDEROS
34.-	1288664	J. FELIX HERNANDEZ

**PERIODICO OFICIAL**

35.-	1288665	J. CLEOFAS VAZQUEZ HERNANDEZ
36.-	1288666	J. CONCEPCION CAMPOS ORTIZ
37.-	1288667	FERNANDO TORRES CALDERON
38.-	1390961	ISIDRO ARAIZA LOPEZ
39.-	1390962	SERGIO TORRES AMADOR
40.-	2646615	FELICIANO MONSIVAIS G.
41.-	2646616	GUADALUPE TORRES VDA. DE G.
42.-	2646617	J. CONCEPCION AMADOR G.
43.-	2646618	MARIA GUTIERREZ SORIANO
44.-	2646619	MARIA GUADALUPE CAMPOS
45.-	2646620	ANTONIO MARTINEZ M.
46.-	2646621	JUANA HERNANDEZ
47.-	2646622	DIEGO DE LA CRUZ
48.-	2646623	AGUSTIN LOPEZ ZEPEDA
49.-	2646624	PAZ LOPEZ
50.-	2646625	JUANA VALLES
51.-	2646626	ENRIQUE SIFUENTES V.
52.-	2646627	FELIPE HERNANDEZ G.
53.-	2646628	ALFONSO ORDAZ
54.-	2646629	ANICETA CONTRERAS
55.-	2646630	SANTOS ALBA GARCIA
56.-	2646631	HIPOLITO CONTRERAS V.
57.-	2646632	ROBERTO URBINA R.
58.-	2646633	REYNALDA BRIONES T.
59.-	2646634	MARGARITO LIMONES
60.-	2646635	FRANCISCO HUERTA L.
61.-	2646636	BENITA TORRES MARTINEZ
62.-	2646638	LUCIANO CHAIRES N.
63.-	2646639	MATEO ALBA CASTRO
64.-	2646640	JOAQUIN HERNANDEZ G.
65.-	2646641	MIGUEL TORRES MACIAS
66.-	2646643	MARGARITO GARCIA T.
67.-	2646644	EDUARDO HUERTA T.
68.-	2646645	LIBRADO VAZQUEZ CH.
69.-	2646646	DANIEL CAMPOS V.
70.-	2646647	GREGORIO URBINA R.
71.-	3328268	MA. DEL CARMEN ANTUNEZ
72.-	3328269	ALFREDO LIMONES T.
73.-	3328270	GUILLERMO ALBA MARTINEZ
74.-	3328271	CARMEN ZEPEDA DE LA R.
75.-	3328272	MA. DEL REFUGIO FAUDOA
76.-	3328273	EUGENIA CHAIRES ALBA
77.-	3328274	JUANA URBINA MACIAS
78.-	3328275	AMALIA VAZQUEZ
79.-	3328276	HIPOLITO TORRES ARAIZA
80.-	3328277	JULIA ROBLES MENDEZ
81.-	3328278	SORINA MARTINEZ ARELLANO
82.-	3328279	OSCAR MEDINA O.
83.-	3328280	ROMANA ALBA T.
84.-	3328281	JESUS LIMONES T.
85.-	3328282	JUANA GARCIA TORRES.

SEGUNDO.- Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente, se conoce que el Ejido de referencia fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 26 de Octubre de 1973, Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de agosto de 1940, ejecutada el 14 de Noviembre de 1936, con una superficie de 914-00-00 hectáreas de las cuales 364-00-00 hectáreas son de riego, - - - 546-00-00 hectáreas de erialo para la formación de 91 parcelas incluida la escolar.- Por Resolución

## PERIODICO OFICIAL

Presidencial del Área compacta de fecha 18 de Diciembre de 1967, 675-00-00 hectáreas están comprendidas dentro de la zona compacta, 28-97-00 hectáreas para canales y drenes, más - - - 323-61-49 hectáreas que fueron concedidas por dotación y están fuera de la zona compacta. Por Resolución Presidencial de Juicio de Privación de fecha 15 de Octubre de 1969, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Diciembre de 1969, Ejecutada el 19 de Diciembre de 1972, en el que se privan a 38 ejidatarios y se reconocen a 46 incluyendo 8 complementarios.- Por Resolución Presidencial de Juicio de Privación de fecha 3 de Octubre de 1971, Ejecutada el 2 de Julio de 1975, en el que se privan a 2 ejidatarios reconociéndose a igual número.- Por Resolución de la Comisión Agraria Mixta en Juicio de Privación y Reconocimiento de derechos agrarios de fecha 20 de junio de 1984, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Octubre de 1984, en el que se privan a 33 ejidatarios reconociéndose a igual número de campesinos Ejecutada el 10 de Junio de 1986.- Por Resolución de la Comisión Agraria Mixta de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 29 de septiembre de 1986, ejecutada el 13 de agosto de 1987, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de Marzo de 1987, en la que se privan a 15 ejidatarios reconociéndose a igual número de campesinos.

TERCERO.- De conformidad a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de Octubre de 1991, acordó iniciar el procedimiento de juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que algunos ejidatarios han incurrido en la causal de privación de sus derechos agrarios prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Artículo 403 del citado ordenamiento legal, habiéndose señalado para su desahogo el día 29 de Octubre de 1991.

CUARTO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales así como a los ejidatarios y sucesores presuntos privados, se comisionó personal de ésta Dependencia, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios y sucesores presuntos privados que se encontraron al momento de la diligencia, recabándose las constancias respectivas, habiéndose levantado el Acta correspondiente ante 4 testigos ejidatarios de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 429 de la citada Ley y en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes del ejido y que no fué posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria la que se fijó en los tableros de aviso en la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del Poblado el día 7 de Octubre de 1991, según constancias que obran agregadas al expediente.

QUINTO.- El día y hora señalado para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales así como de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos motivo por el que no se ofrecen pruebas ni se formularon alegatos por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo al Juicio mencionado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se siguieron con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitarse la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**PERIODICO OFICIAL**

**TERCERO.-** Con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores en su caso, han incurrido en la causal de privación de sus derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportuna y legalmente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 26 de agosto de 1989, el Acta a que se refiere el Artículo 429 de la citada Ley, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos a la que no comparecieron las Autoridades Ejidales así como ninguno de los ejidatarios o sucesores presuntos privados sujetos, motivo por el que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos. Por lo que una vez que se siguieron con los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos Agrarios y sucesorios, siendo los que se mencionan en el Primer Punto resolutivo de éste Fallo.

**CUARTO.-** Que los sucesores o campesinos señalados según constancias que obran agregadas al expediente, han venido usufructuando las unidades de dotación del ejido por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 26 de agosto de 1989, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente se les reconozcan sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedirles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, siendo los que se mencionan en el Segundo Punto Resolutivo de éste fallo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios y sucesorios así como la cancelación de los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los ejidatarios y sucesores del Poblado "PROVIDENCIA", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, por haber abandonado el usufructo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, siendo los siguientes:

No. Núm. de Prog.	Certif.	N o m b r e s	S u c e s o r e s
1.-	88724	HILARIO ALBA	VIRGINIA ARAIZA
2.-	88734	NEMECIO TORRES	AMADA TORRES
			BRUNO TORRES ARAIZA
			LUCIA TORRES ARAIZA
			NEMECIO TORRES ARAIZA
			MA. DE LA LUZ TORRES ARAIZA
			AMADA TORRES ARAIZA
			FILIBERTO TORRES ARAIZA
			HIPOLITO TORRES ARAIZA
3.-	1288625	CONRADO TORRES M.	
4.-	1288635	CIRILO ALBA MARTINEZ	
5.-	2646637	ANGEL GOMEZ U.	
6.-	2646642	ANDRES ALBA MARTINEZ	

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los sucesores o campesinos del Poblado "PROVIDENCIA", Municipio de Tlahualilo Estado de Durango, a los CC.

No. PROG.	N O M B R E S
1.-	JUANA VAZQUEZ HERNANDEZ
2.-	MA. DE LA PAZ TORRES ARAIZA

**PERIODICO OFICIAL**

- |     |                             |
|-----|-----------------------------|
| 3.- | FRANCISCA LOPEZ ZEPEDA      |
| 4.- | MA. DE LA CRUZ MONSIVAIS T. |
| 5.- | HORTENCIA AVALOS SALAZAR    |
| 6.- | MACEDONIA CAMPOS VAZQUEZ    |

Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese ésta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios correspondiente al Ejido "PROVIDENCIA", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, a la Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.- Notifíquese y Ejecutese.- Así lo resolvieron los Miembros integrantes de la Comisión Agraria Mixta a los diecinueve días del mes de Noviembre de Mil novecientos noventa y uno.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS.-

EL SECRETARIO PRIMER VOCAL

LIC. ARTURO HERNANDEZ HDEZ. LIC. ANTONIO PINEDO M.

SEGUNDO VOCAL TERCER VOCAL

LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C. SR. MANUEL MORALES FLORES

**RUBRICAS**

=====

V I S T O para resolver el expediente sin número de registro, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido denominado "JOSE MA. MORELOS", Municipio de Nazas, Estado de Durango; y :

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que por Oficio número 5237 de fecha 5 de Noviembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo parcelario Ejidal, practicada en el Poblado "JOSE MA. MORELOS", Municipio de Nazas, Dgo., con fecha 15 de agosto de 1990, así como la Primera Convocatoria la que fué expedida el 4 de agosto de 1990, y el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de éste Fallo, por haber abandonado las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, así como la propuesta de las nuevas edjudicaciones en favor de los sucesores o campesinos que las han venido usufructuando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, siendo los que se indican en el primer Punto Resolutivo de la presente, habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General de Ejidatarios que 50 de ellos se encuentran en pleno goce y usufructo de sus correspondientes Unidades de Dotación incluídas la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, siendo los siguientes:

No. Prog.	Núm. de Certif.	N o m b r e s
1.-	605277	PARCELA ESCOLAR
2.-	605278	TOMAS ESPINO MORONES
3.-	605282	RAFAELA LOPEZ
4.-	605283	EPIFANIO LOPEZ
5.-	605293	AQUILEO GONZALEZ VIZCARRA

**PERIODICO OFICIAL**

6.-	605298	PAULA GONZALEZ VDA. DE ARMIJO
7.-	605299	CARLOTA MALTOS VDA. DE MACHADO
8.-	605302	TIBURCIO FLORES VARGAS
9.-	605309	ARCADIO GONZALEZ PEREZ
10.-	605310	RAFAELA CASTAÑEDA
11.-	605319	EULOGIO RIVAS MARTINEZ
12.-	605321	ANASTACIO VALENZUELA PEREZ
13.-	605324	JORGE VARGAS
14.-	1814922	MARIA ASCENCION MATA
15.-	1814924	FERMIN GONZALEZ ESCARCEGA
16.-	1814926	ATANACIO MATA VARGAS
17.-	1814929	PLACIDO REYES HERNANDEZ
18.-	2824930	JUANA PEREZ
19.-	1814932	ROSALIO MACHADO
20.-	1814936	GABRIELA ARMIJO
21.-	1814938	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ
22.-	1814939	PEDRO MATA FERNANDEZ
23.-	1814940	NATIVIDAD MENDEZ
24.-	1814941	LORETO AGUILAR
25.-	1814943	JESUS LIMONES VARGAS
26.-	1814944	AUSCENCIA VARGAS
27.-	1814945	EULOGIA GONZALEZ
28.-	1814946	PAULA MACHADO SANCHEZ
29.-	1814947	RITA GARCIA
30.-	1814948	FRANCISCO FRANCO SIMENTAL
31.-	1814949	ALEJANDRO MALTOS GONZALEZ
32.-	2364376	TOMASA ESPINO CARRERA
33.-	2364377	BERNARDINA SALAZAR YEZCAS
34.-	2364378	SANTOS SORIA VARGAS
35.-	2364379	FELIPE ESPINO GARCIA
36.-	2364380	PAULA LIMONES VARGAS
37.-	2364381	FRANCISCO LOPEZ
38.-	2364382	JUSTA FLORES FERNANDEZ
39.-	2364383	MARIA ESPERANZA GARCIA SOTO
		RES. PRES.
		C.A.M. DE
40.-	30/09/87	ROSALIO SOTO LIMONES
41.-	"	ADOLFO ARGINIEGA
42.-	"	J. SANTOS GARCIA CAMPOS
43.-	"	GONZALO GARAY
44.-	"	JUAN REYES ARGINIEGA
45.-	"	U.A.I.M.
46.-	"	AGAPITO MATA FERNANDEZ
47.-	"	MANUEL GARCIA VARGAS
48.-	"	SABINA HURTADO VDA. DE GONZALEZ
49.-	"	JULIO GONZALEZ PEREZ
50.-	"	CLEMENTE ARGINIEGA LIMONES

**SEGUNDO.-** Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el Ejido en cuestión fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 12 de Junio de 1930, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Julio de 1930, Ejecutada el 29 de Abril de 1931, con una superficie de 1,300-00-00 hectáreas, de las que 100-00-00 hectáreas son de riego, 200-00-00 hectáreas de labor de tempral y 1,000-00-00 hectáreas son de agostadero para beneficiar a 65 campesinos incluída la parcela escolar.- Por Resolución Presidencial que concedió Primera Ampliación de Ejidos de fecha 11 de Julio de 1951, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Marzo de 1953, Ejecutada el 10 de Febrero de 1952, con una superficie de 3,137-00-00 hectáreas de las que 17-00-00 hectáreas son de humedad para 3 campesinos y 3,120-00-00 hectáreas

## PERIODICO OFICIAL

son de agostadero para cría de ganado y usos colectivos del Ejido, quedando 42 con sus derechos a salvo, Por Resolución Presidencial de Juicio de Privación de fecha 22 de Octubre de 1976, Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de Noviembre de 1976, Ejecutada el 20 de Abril de 1977, en la que se privan a 28 ejidatarios y se reconoce a igual número de campesinos, Por Resolución Presidencial de fecha 20 de diciembre de 1983, Publicada en el Diario Oficial el 27 de Diciembre de 1983, Ejecutada el 18 de Julio de 1984, se privan a 9 ejidatarios y se reconoce a igual número de campesinos. Por Resolución de la Comisión Agraria Mixta de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 30 de septiembre de 1987, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de Noviembre de 1987, Ejecutada el 29 de Junio de 1988, en el que se privan a 8 ejidatarios y se reconocen a 8 campesinos incluída la Unidad agrícola industrial para la mujer, más tres por haber abierto tierras al cultivo de los usos común.

TERCERO.- De conformidad a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de agosto de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que algunos ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación de sus derechos agrarios prevista por el Artículo 85 Fracción I. de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a que se refiere el Artículo 430 del citado ordenamiento legal, habiendo señalado para su desahogo el día 5 de noviembre de 1991.

CUARTO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales así como a los ejidatarios y sucesores presuntos privados, se comisionó personal de ésta Dependencia, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y a los ejidatarios y sucesores presuntos privados que se encontraron al momento de la diligencia, recabándose las constancias respectivas, habiendo levantado el Acta correspondiente ante cuatro testigos ejidatarios de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 429 de la citada Ley y en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes del ejido y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria la que se fijó en los tableros de aviso de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del Poblado el día 21 de Octubre de 1991, según constancias que obran agregadas al expediente.

QUINTO.- El día y hora señalados a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria mixta asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así por ninguno de los ejidatarios o sucesores presuntos privados sujetos, motivo por el que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos, las autoridades ejidales comparecientes manifestaron en la Audiencia respectiva que ratificaban lo asentado en el Acta de Asamblea General de Ejidatarios. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al Juicio mencionado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 431 de la ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica Consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se siguieron con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte Actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**PERIODICO OFICIAL**

**TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores en su caso, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportuna y legalmente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 15 de Agosto de 1990, el Acta a que se refiere el Artículo 429 de la citada Ley, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la que comparecieron las Autoridades Ejidales, no así por ninguno de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos motivo por el que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos. En relación al derecho amparado con el certificado de Derechos Agrarios No. 1814928 expedido a nombre de JOSE MATA LIMONES, con sucesores registrados MARIA GONZALEZ, JESUS Y ABEL MATA, la Asamblea General de Ejidatarios en el Acta respectiva solicita la privación de Derechos Agrarios únicamente el titular, sin manifestar la situación de los sucesores registrados, motivo por el que se desglosa el presente juicio el caso de referencia, dándosele vista sobre el particular al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, para que se proceda conforme a las disposiciones correspondientes establecidas en la Ley de la materia. Por lo que una vez que se siguieron con los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios, siendo los que se mencionan en el Primer Punto Resolutivo de éste Fallo.

**CUARTO.-** Que los sucesores o campesinos señalados según constancias que obran agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación del ejido por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 15 de agosto de 1990, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente se les reconozcan sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedirles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, siendo los que se mencionan en el Segundo Punto Resolutivo de éste Fallo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados en la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de derechos agrarios y sucesorios así como la cancelación de los correspondientes certificados de Derechos Agrarios a los ejidatarios y sucesores del Poblado "jose ma. morelos", Municipio de Nazas, Estado de Durango, por haber abandonado el cultivo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, siendo los siguientes:

No. Núm. de Prog. Certif.	N o m b r e s	S u c e s o r e s
1.- 605320	GREGORIO SANCHEZ VARGAS	MA. DE SUS MATA DE SANCHEZ AURELIA SANCHEZ MATA
2.- 605326	MARGARITO VARGAS FERNANDEZ	
3.- 1814931	EPIFANIA ZARATE	
4.- 1814935	CIRIA ARCINIEGA	
5.- 1814942	ANTONIO PONCE GONZALEZ	REYMUNDO PONCE MAGDALENO MONTAÑEZ JOSE PONCE
6.- 2364375	SANTOS LOPEZ CALDERON	

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando las Unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los sucesores o campesinos del Poblado "JOSE MA. MORELOS", Municipio de Nazas, Estado de Durango a los CC.

No. PROG.	N O M B R E S
1.-	MARIA ISABEL SANCHEZ MATA
2.-	SOLEDAD LIMONES VARGAS
3.-	JUAN GONZALEZ ZARATE

**PERIODICO OFICIAL**

4.- JOSE GARCIA ARCINIEGA  
5.- ANTONIA PONCE MONTAÑEZ  
6.- CELESTINO LOPEZ CALDERON

Consecuentemente expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO.**- Publíquese ésta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios correspondiente al Ejido de "JOSE MA. MORELOS", Municipio de Nazas, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, a la Dirección General de Información Agraria, para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de derechos Agrarios y Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.- Notifíquese y Ejecutese.- Así lo resolvieron los Miembros integrantes de la Comisión Agraria Mixta a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**  
LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS

**EL SECRETARIO**  
LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.

**PRIMER VOCAL**  
LIC. ANTONIO PINEDO MAGALLANES

**SEGUNDO VOCAL**  
LIC. MA. DEL SOCORRO SANEZ C. C.

**SR MANUEL MORALES FLORES**

**RUBRICAS**

=====

**V I S T O** para resolver el expediente relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido denominado "BOQUILLA CINCO DE MAYO", Municipio de mapimí, Estado de Durango; y:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.**- Que por Oficio Número 2956 de fecha 31 de Mayo de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el Ejido "BOQUILLA CINO DE MAYO", Municipio de Mapimí, Dgo., con fecha 17 de Mayo de 1991, anexándose a la misma la Segunda Convocatoria la que fué expedida el 6 de Mayo de 1991, y el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de éste Fallo, por haber abandonado el cultivo de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de las Nuevas Adjudicaciones a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, siendo los que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de la Presente, habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea de Ejidatarios que 8 de ellos incluían la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se encuentran en pleno goce de sus Unidades de dotación los siguientes:

**PERIODICO OFICIAL**

No. Prog.	Núm. de Certif.	N o m b r e s
RES. PRES.		
1.-	23/X/70	RITO ROBLEDO
2.-	"	FERNANDO ROBLEDO
3.-	"	MANUEL GALVAN
4.-	"	PARCELA ESCOLAR
5.-	2364331	JESUS HERNANDEZ SOLIS
6.-	2364333	JESUS MA. ROBLEDO ALVAREZ
7.-	2364346	GUSTAVO ROBLEDO VALDEZ
8.-	2364347	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

**SEGUNDO.-** Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el ejido en cuestión fué Beneficiado por Resolución Presidencial por concepto de dotación de fecha 23 de Octubre de 1970, Pùblicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Noviembre de 1970, Ejecutada el 13 de Octubre de 1976, con una superficie de 3,279-00-00 hectáreas de agostadero, para beneficiar a 56 campesinos más la Parcela escolar. Por Resolución Presidencial de fecha 20 de Diciembre de 1983, Pùblicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 1983, Ejecutada el 2 de agosto de 1985, en la que se privaron a 44 Ejidatarios y la adjudicación a 18 campesinos más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, habiéndose declarado 25 derechos vacantes.

**TERCERO.-** De conformidad a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, acordándose iniciar el procedimiento de referencia el 27 de Septiembre de 1991, por existir presunción fundada de que algunos ejidatarios han incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenandose notificar a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los Ejidatarios presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Artículo 430 del citado ordenamiento Legal, habiéndose señalado para su desahogo el 14 de Octubre de 1991.

**CUARTO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales así como a los presuntos privados, se comisionó personal de ésta Dependencia, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios presuntos privados que se encontraron al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el Acta correspondiente ante cuatro testigos ejidatarios de conformidad a lo dispuestos por el Artículo 429 de la Ley citada y en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes del Ejido y que no fué posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula notificatoria la que se fijó en los tableros de aviso de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 27 de septiembre de 1991, según constancias que corren agregadas al expediente.

**QUINTO.-** El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales así como la de los ejidatarios presuntos privados, motivo por el que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos. Por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo al Juicio mencionado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y :

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica Consagradas en los Artículos 14 y 16

## PERIODICO OFICIAL

Constitucionales, y que se siguieron con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** La capacidad de la parte Actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los Ejidatarios en su caso, han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportuna y Legalmente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de Mayo de 1991, el Acta a que se refiere el Artículo 429 de la citada Ley, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos a la que no comparecieron las Autoridades Ejidales así como los ejidatarios presunto privados sujetos, Por lo que una vez que se siguieron con los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios siendo los que se mencionan en el primer punto Resolutivo de éste Fallo.

**CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que obran agregadas al expediente, han venido usufructuando sus correspondientes unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiendo propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 17 de Mayo de 1991, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente se les reconozcan sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedirles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, siendo los que se mencionan en el Segundo Punto de ésta Resolución. En relación a la solicitud de dicha Asamblea en el sentido de que 11 Unidades de dotación fueran declaradas VACANTES, éstas se tienen como tales para su posterior adjudicación de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de Derechos Agrarios así como la cancelación de los correspondientes certificados a los ejidatarios del Poblado "BOQUILLA CINCO DE MAYO", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por haber abandonado el usufructo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, siendo los siguientes:

No. Prog.	Núm. de Certif.	T i t u l a r e s	RES.PRES.
1.-	23/X/70	J. MANUEL CARDENAS	
2.-	"	JOSE CALDERA	
3.-	"	BLAS SILOS	
4.-	"	LAURO SILOS	
5.-	"	ALEJANDRO SILOS	
6.-	"	J. GUADALUPE CARREON	
7.-	"	PEDRO SOTELO	
8.-	"	AURELIANO SOTELO	
9.-	"	ANTONIO ESPINO	
10.-	2364329	ROBERTO CARREON SOTO	
11.-	2364330	ISMAEL GONZALEZ	
12.-	2364332	MANUEL ROBLEDO ALVAREZ	
13.-	2364334	MIGUEL CARDENAS GONZALEZ	
14.-	2364335	GERARDO ESPINO CARDENAS	
15.-	2364336	FERNANDO NUÑEZ ARGUIJO	
16.-	2364337	BLAS SILOS LUEVANOS	

**PERIODICO OFICIAL**

17.-	2364338	JOSE SILOS LUEVANOS
18.-	2364339	AGUSTIN NUÑEZ ARGUIJO
19.-	2364340	ROBERTO ESPINO CARDENAS
20.-	2364341	JORGE ESPINO CARDENAS
21.-	2364342	ANTONIO CARRILLO MONTES
22.-	2364343	JUAN HERNANDEZ SOLIS
23.-	2364344	ARTURO AVILA CHAVEZ
24.-	2364345	JUAN SOLIS LUEVANOS

**SEGUNDO.**- Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los campesinos del Poblado "BOQUILLA CINCO DE MAYO", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, a los CC.

No. PROG.	N O M B R E S
1.-	IGNACIO VILLEGRAS JIMENEZ
2.-	BENJAMIN GARCIA MORALES
3.-	MARGARITO ROBLEDO VALDEZ
4.-	ROSENDY HERNANDEZ ALFEREZ
5.-	RAYMUNDO VILLEGRAS JIMENEZ
6.-	ANTONIO ROBLEDO GARCIA
7.-	MANUEL ROBLEDO AVILA
8.-	MIGUEL ROBLEDO ASTORGA
9.-	JUVENCIO SOLIS RIOS
10.-	ALVARO ROBLEDO ASTORGA
11.-	REFUGIO ROBLEDO VALDEZ
12.-	J. INES ROBLEDO VALDEZ
13.-	JESUS MA. HERNANDEZ GARCIA

Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata. En relación a las 11 Unidades de Dotación éstas se declaran VACANTES para su posterior adjudicación de conformidad a lo establecido por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**- Publíquese ésta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, correspondiente al Ejido "BOQUILLA CINCO DE MAYO", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.- Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los Miembros de la Comisión Agraria Mixta a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS

EL SECRETARIO

LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ

PRIMER VOCAL

LIC. ANTONIO PINEDO MAGALLANES

SEGUNDO VOCAL.

LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

TERCER VOCAL

MANUEL MORALES FLORES

**RUBRICAS**

## PERIODICO OFICIAL

V I S T O para resolver el expediente relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido "LOMA VERDE", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, y:

### RESULTANDO

**PRIMERO.**- Que por Oficio No. 05651 de fecha 30 de noviembre de 1989 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado "LOMA VERDE", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, anexando a la misma la Primera Convocatoria de fecha 8 de agosto de 1989 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 18 de Agosto de 1989, de la que se desprende la solicitud para que se inice el Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado el cultivo de sus correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos y quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución. Habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de agosto de 1989, que 27 ejidatarios, incluida la parcela escolar, se encuentran en pleno goce y usufructo de sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

No.	Núm. de Prog.	Certif. N o m b r e s
1.-	1275889	PARCELA ESCOLAR
2.-	1275890	ROBERTO ARGUMEDO ARGUMEDO
3.-	1275891	JUAN BRIONES MORALES
4.-	1275892	JOSE ANGEL CARREON
5.-	1275893	MIGUEL MARCHAND G.
6.-	1275894	JUAN MARCHAND
7.-	1275897	AGUSTIN LOPEZ
8.-	1275901	ROSALIO RAMIREZ RAMIREZ
9.-	1275902	ALEJANDRO RAMIREZ ZARAZUA
10.-	1274904	PEDRO RAMIREZ RAMIREZ
11.-	1275905	AMPELIO SAUCEDO
12.-	1275909	ASCENCION MARCHAND
13.-	1275912	JEHU RAMIREZ MILAN
14.-	1275913	ANATOLIO SAUCEDO
15.-	1275916	CATALINA SAUCEDO
16.-	1275917	JESUS MARCHAND
17.-	1275919	EFREN SAUCEDO DURON
18.-	1537779	JESUS HERNANDEZ GARAY
19.-	1537780	MA. IRENE MARCHAN REYES
20.-	1537781	BLAS RAMIREZ RAMIREZ
21.-	1537782	PEDRO CAMPOS MENDOZA
22.-	1537783	J. SANTOS MARCHAN PUENTE
23.-	2425546	HILDA FLORES A.
24.-	2425547	PABLO RAMIREZ RAMIREZ
25.-	2425549	ANDRES VALENZUELA MARCHAND
26.-	2425550	GREGORIO MARCHAND VAZQUEZ
27.-	3322275	JAVIER MARCHAN HERNANDEZ

**SEGUNDO.**- Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente, se conoce que el ejido de referencia fué beneficiado por Resolución Presidencial del 11 de abril de 1936, con una superficie de 838-00-00 has., para beneficiar a 47 campesinos capacitados más la parcela escolar, en seguida se asienta que para dar cumplimiento al decreto presidencial de fecha 14 de septiembre de 1966 que declaró de interés público la ejecución del Plan de Rehabilitación en la Comarca Lagunera, se emitió Resolución Presidencial de división de ejidos de fecha 18 de diciembre de 1967, en la que el

## PERIODICO OFICIAL

ejido quedó con superficie total de 1,105-06-36 has. de las cuales 288-00-00 has., son de riego y el resto de diferentes calidades para beneficiar a 30 campesinos capacitados más la parcela escolar.

**TERCERO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de octubre de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 del citado ordenamiento legal, ordenándose notificar a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose señalado para su desahogo el 29 de octubre de 1991.

**CUARTO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de ésta dependencia, quien notificó personalmente a los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a los enjuiciados que no fué posible notificarlos se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del poblado el 7 de octubre de 1991, según constancias que obran agregadas al expediente.

**QUINTO.-** El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales, así como la no comparecencia de los presuntos privados sujetos a Juicio, por lo que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos y encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a éste Juicio relativo a Privación de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 12 Fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecida en los Artículos del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de agosto de 1989, el acta elaborada de conformidad a lo previsto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privar de sus derechos agrarios y la cancelación de los certificados correspondientes de los ejidatarios que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución.

**CUARTO.-** Que los campesinos que se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución, han venido explotando las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos

**PERIODICO OFICIAL**

y habiendo sido propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86 y 200, y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 del citado ordenamiento legal expedirles sus correspondientes certificados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**- Se decreta la privación de derechos agrarios y en consecuencia la cancelación de sus respectivos certificados de derechos agrarios en el ejido denominado "LOMA VERDE", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación de las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.

No. Núm. de Prog.	Certif.	Titulares	Sucesores
1.-	1275898	ANTONIO MARCHAND	MANUEL MARCHAND
			LUCINA PUENTE
2.-	1275908	CASTULO CAMPOS	MA. PIEDAD MENDOZA
			CASTULO CAMPOS MENDOZA
3.-	1275914	SANJUANA SOTO	
4.-	2425548	SOCORRO MARTINEZ	

**SEGUNDO.**- Se reconocen derechos agrarios por venir usufructuando y cultivando las respectivas unidades de dotación en el ejido "LOMA VERDE", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, a los CC.

No. PROG.	B E N E F I C I A D O S
1.-	ANTONIO MARCHAND PUENTE
2.-	ROMULO CAMPOS MENDOZA
3.-	VICENTE CARREON S.
4.-	JOSE MARCHAND MARTINEZ

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata.

**TERCERO.**- Publíquese ésta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido "LOMA VERDE", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondientes y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la cancelación y expedición de los certificados de derechos agrarios.- Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los miembros de la Comisión Agraria Mixta en Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

LA COMISION AGRARIA MIXTA  
EL PRESIDENTE  
LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS

EL SECRETARIO PRIMER VOCAL  
LIC. ARTURO HERNANDEZ HDEZ. LIC. ANTONIO PNEDO MAGALLANES

SEGUNDO VOCAL TERCER VOCAL  
LI. MA. DEL SOCORRO SAENZ C. MANUEL MORALES FLORES

RUBRICAS

**PERIODICO OFICIAL**

V I S T O para resolver el expediente s/n, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido denominado "LA ESTACION", Municipio de Mapimí, Estado de Durango; y:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que por oficio número 3992, de fecha 26 de Julio de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación de Explotación Colectiva, practicada en el Poblado "LA ESTACION", Municipio de Mapimí, Dgo., el 10. de Julio de 1991, así como la Segunda Convocatoria la que fué expedida el 17 de Junio de 1991, y el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio de Privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de éste Fallo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido de referencia por más de dos años consecutivos, y la propuesta de las nuevas adjudicaciones de dichos derechos en favor de los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, siendo los que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de la presente, habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea de Ejidatarios que 38 de ellos se encuentran en pleno goce y usufructo de sus correspondientes derechos agrarios, siendo los siguientes:

No.	Núm. de Prog.	Certif.	N o m b r e s
1.-	3573548		QUIRINO MORENO CORDOVA
2.-	3573549		HECTOR JESUS MORENO LOPEZ
3.-	3573550		MANUEL CENICEROS GUTIERREZ
4.-	3573551		MATIAS FRANCO SOTELO
5.-	3573552		BENITO MAMOLEJO BRAVO
6.-	3573553		VICENTE LOMELI MOTA
7.-	3573554		RICARDO PUENTE MORENO
8.-	3573555		FRANCISCO REYNOSO MORENO
9.-	3573556		RAFAEL CORDOVA MORENO
10.-	3573557		TERESO MORENO CORDOVA
11.-	3573558		CARLOS RODRIGUEZ TRUJILLO
12.-	3573559		HECTOR GABINO MORENO
13.-	3573560		SALVADOR LARA VERA
14.-	3573562		JESUS MORENO RODRIGUEZ
15.-	3573563		ALFREDO CARDOSA SANTILLAN
16.-	3573564		IGNACIO GUTIERREZ ARMENDARIZ
17.-	3573565		MARGARITA RODRIGUEZ LOPEZ
18.-	3573566		JESUS LARA GUEREA
19.-	3573567		ELOISA MORENO CORDOVA
20.-	3573568		RODOLFO REYNOSO VELAZQUEZ
21.-	3573569		SANJUANA RODRIGUEZ LARA
22.-	3573570		MA. SANTOS RODRIGUEZ HERNANDEZ
23.-	3573571		LETICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
24.-	3573572		MARTIN CARDOSA PIÑA
25.-	3573574		EMILIO AGUILERA ALDACO
26.-	3573575		ANDREA MUÑOZ LOPEZ
27.-	3573576		MARTIN MORENO DE SANTIAGO
28.-	3573577		TERESO MORENO DOMINGUEZ
29.-	3573578		MANUEL SALVADOR LARA MORENO
30.-	3573579		RAYMUNDO RODRIGUEZ MORENO
31.-	3573580		LAZARO MORENO RODRIGUEZ
32.-	3573581		RENE ZARAGOZA CORCHADO
33.-	3573582		JESUS E. ZARAGOZA MORENO
34.-	3573583		DAVID CORDOVA SOLIS
35.-	3573584		HILARIO CORDOVA MUÑOZ

**PERIODICO OFICIAL**

36.-	3573585	HERMELINDA MORENO CORDOVA
37.-	RES.PRES.	
	16/I/76	PARCELA ESCOLAR
38.-	" "	U.A.I.M.

**SEGUNDO.**- Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el Ejido en cuestión fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 16 de enero de 1976, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Marzo de 1976, Ejecutada el 26 de Abril de 1976, para usos colectivos de 61 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, con una superficie de 5,323-30-00 hectáreas de terreno de agostadero.- Por Resolución de la Comisión Agraria Mixta de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 10 de Marzo de 1988, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Julio de 1988, Ejecutada el 29 de Junio de 1989, en la que se privan a 55 ejidatarios, se reconocen 38 nuevos adjudicatarios y quedando 17 derechos vacantes.

**TERCERO.**- De conformidad a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de septiembre de 1991, acordó iniciar el procedimiento de juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios por existir presunción fundada de que algunos ejidatarios han incurrido en la causal de privación de sus derechos agrarios prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenandose notificar a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Artículo 430 del citado ordenamiento Legal, habiéndose señalado para su desahogo el día 14 de octubre de 1991.

**CUARTO.**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales así como a los ejidatarios presuntos privados, se comisionó personal de ésta Dependencia, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios presuntos privados que se encontraron al momento de la diligencia, recabándose las constancias respectivas, habiéndose levantado el Acta correspondiente ante cuatro testigos ejidatarios de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 429 de la citada Ley y en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes del Ejido y que no fué posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria, la que se fijó en los tableros de aviso de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del Poblado el día 27 de septiembre de 1991, según constancias que corren agregadas al expediente.

**QUINTO.**- El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales así como de los ejidatarios presuntos privados motivo por el que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al Juicio mencionado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 12 Fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica Consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se siguieron con las formalidades esenciales del procedimiento establecidos en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**PERIODICO OFICIAL**

**TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios en su caso, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportuna y legalmente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 1o. de Julio de 1991, el Acta a que se refiere el Artículo 429 de la citada Ley, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de pruebas y alegatos a la que no comparecieron las Autoridades Ejidales así como ninguno de los ejidatarios presuntos privados sujetos Por lo que una vez que se siguieron los posteriores trámites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios, siendo los que se mencionan en el Primer Punto resolutivo de éste Fallo.

**CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que obran agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 1o. de Julio de 1991, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente se les reconozcan sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedirles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, siendo los que se mencionan en el Segundo Punto Resolutivo de éste Fallo. En relación a la solicitud de la Asamblea en el sentido de que sean declaradas VACANTES DOS DERECHOS AGRARIOS, éstos se tienen como tales para que posteriormente sean adjudicados de conformidad a lo establecido al Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios así como la cancelación de los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los ejidatarios del Poblado "LA ESTACION", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos siendo los siguientes:

No. Prog.	Núm. de Certif.	N o m b r e s
	RES. PRES.	
1.-	16/I/76	VICENTE MARTINEZ VAZQUEZ
2.-	"	EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ
3.-	"	RODRIGO DELGADO SOLARES
4.-	"	JAVIER JUAREZ HERNANDEZ
5.-	"	LORENZO MARTINEZ AGUILAR
6.-	"	ENRIQUE ALVARADO MARTINEZ
7.-	3573561	LEONARDO AGUIRRE ACOSTA
8.-	3573573	ROBERTO GUEVARA VILLALOBOS

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los campesinos del poblado "LA ESTACION", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, a los CC.

No. PROG.	N O M B R E S
1.-	FIDEL JURADO MARQUEZ
2.-	VICENTE GARCIA
3.-	EULALIA MORENO LOPEZ
4.-	JOSE JURADO MARQUEZ
5.-	JESUS ASEGUEDA JIMENEZ
6.-	MARTIN CARDOZA SANTILLAN

## PERIODICO OFICIAL

Consecuentemente expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrelide como ejidatarios del Poblado de que se trata. En relación a los dos Derechos a la explotación colectiva éstos se declaran VACANTES para su posterior adjudicación de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese ésta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, correspondiente al Ejido "LA ESTACION", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, a la Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y anotación correspondientes, a la Dirección de Derechos Agrarios y Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.- Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los Miembros integrantes de la Comisión Agraria Mixta a los treinta y un día del mes de Octubre de Mil novecientos noventa y uno.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS.

EL SECRETARIO  
LIC. ARTURO HERNANDEZ HDEZ.

SEGUNDO VOCAL  
LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

PRIMER VOCAL  
LIC. ANTONIO PINEDO MAGALLANES

TERCER VOCAL  
SR. MANUEL MORALES FLORES

## RUBRICAS

V I S T O para resolver el expediente s/n., relativo a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido denominado "ORIENTE AGUANAVAL", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, y:

## RESULTANDO

PRIMERO.- Por Oficio No. 652 de fecha 18 de enero de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta iniciarse Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, por haber incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, obrando en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 5 de junio de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 15 de junio de 1990 y relativa a la Depuración Censal en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución. Habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria que 16 ejidatarios de los beneficiados por la Segunda Ampliación, se encuentran usufructuando sus correspondientes derechos agrarios, siendo los siguientes:

No.	Núm. de	
Prog.	Certif.	N o m b r e s

RES.PRES.

14-SEPT. 65

1.-

" JORGE RANGEL B.

**PERIODICO OFICIAL**

2.-	"	JESUS SALAS D.
3.-	"	DAMIAN GARCIA F.
4.-	"	TEODORO MANCINAS
5.-	"	ROSALIO MANCINAS L.
6.-	"	NAZARIO VITELA V.
7.-	"	CATARINO HERNANDEZ
8.-	"	ISABEL RODRIGUEZ A.
9.-	"	ELEUTERIO GUERRA G.
10.-	"	ALBERTO ADAME F.
11.-	"	PROFIRIO OLVERA M.
12.-	"	MANUEL RODRIGUEZ O.
13.-	"	MATIAS GARCIA M.
14.-	"	JESUS DIAZ G.
15.-	"	JOSE FAVELA M.
16.-	"	JOSE RODRIGUEZ H.

**SEGUNDO.-** Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que por Resolución Presidencial de fecha 14 de septiembre de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del mismo año y ejecutada el 31 de julio de 1969, en segunda ampliación de ejidos se le concedió 1933-60-00 has., para beneficiar a 30 campesinos.

**TERCERO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de abril de 1991 acordó iniciar el procedimiento de privación y reconocimiento de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los miembros del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento legal y la cual tuvo verificativo el día 8 de mayo de 1991.

**CUARTO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de ésta dependencia, quien notificó personalmente a los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, levantándose el acta correspondiente, según lo previsto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a los enjuiciados ausentes que no fué posible notificar personalmente se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en el tablero de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del poblado el 17 de abril de 1991, según constancias que obran agregadas en autos.

**QUINTO.-** El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, así como la inasistencia de los presuntos privados sujetos a juicio, por lo que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos, y encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a éste Juicio de Privación de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas, se ordenó dictar la resolución correspondiente, y :

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 12 Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se han respetado las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**PÉRIODICO OFICIAL**

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada conforme a las atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en el expediente, se ha comprobado que los ejidatarios que se mencionan en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de junio de 1990, el acta elaborada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 429 del citado ordenamiento legal, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos que se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución, según constancias que obran agregadas a éste expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 15 de junio de 1990, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 del citado ordenamiento legal, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios de los ejidatarios del poblado "ORIENTE AGUANAVAL", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, por haber incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expedieron los correspondientes certificados, siendo los siguientes:

No.	Núm. de Prog.	Núm. de Certif.	N o m b r e s
RES.PRES.			
1.-	14-IX-65		JOSE RODRIGUEZ O.
2.-	"		ALFREDO ACOSTA F.
3.-	"		ANTONIO ACOSTA F.
4.-	"		MARIO HERNANDEZ O.
5.-	"		SANTOS MONTES H.
6.-	"		ANTONIO GONZALEZ H.
7.-	"		IGNACIO DE AVILA A.
8.-	"		MOISES DOMINGUEZ G.
9.-	"		JUAN BONILLA G.
10.-			CARMEN GUZMAN B.
11.-			EPIFANIO GONZALEZ H.
12.-	"		ESTEBAN MORALES
13.-	"		BALTAZAR DIAZ G.
14.-	"		ANTONIO MACIAS.-

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido "ORIENTE AGUNAVAL", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, a los CC.

No.	PROG.	N O M B R E S
1.-		REMIGIO HERNANDEZ DEL POZO
2.-		RICARDO MACIAS AVALOS

**PERIODICO OFICIAL**

- 3.- JUAN FAVELA MENDOZA  
4.- ABDON DIAZ VITELA  
5.- SILVERIO DIAZ GARCIA  
6.- MARIA DE LOS ANGELES DEL POZO CASTAÑEDA  
7.- ARTURO LANDEROS RODRIGUEZ  
8.- FRANCISCO GERARDO OLVERA GALINDO  
9.- JOSE MORALES BELTRAN  
10.- ADRIAN MORALES BELTRAN  
11.- JOSE CRUZ OLVERA VITELA  
12.- RAMON DIAZ RODRIGUEZ  
13.- FILEMON DIAZ OLVERA  
14.- GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ

Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata.

**TERCERO.** - Publíquese ésta Resolución relativa a la privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido denominado "ORIENTE AGUANAVAL", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios. - Notifíquese y Ejecútese. - Así lo resolvieron los miembros de la Comisión Agraria Mixta en Durango, Dgo., a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

**LA COMISION AGRARIA MIXTA**  
EL PRESIDENTE  
LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS

EL SECRETARIO  
LIC. ARTURO HERNANDEZ HDEZ.

PRIMER VOCAL  
LIC. ANTONIO PINEDO M.

SEGUNDO VOCAL  
LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ.

TERCER VOCAL  
MANUEL MORALES FLORES

**R U B R I C A S**

V I S T O para resolver el expediente relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado "LAS MARIAS", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, y :

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** - Que por Oficio No. 5183 de fecha 25 de octubre de 1990 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado "LAS MARIAS", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 8 de septiembre de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 18 de septiembre de 1990, de la que se desprende la solicitud para que se inicie el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y la propuesta de adjudicar los

**PERIODICO OFICIAL**

derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años consecutivos las tierras del ejido y quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución, Habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 1990 que 59 ejidatarios incluida la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, se encuentran en pleno goce de sus derechos agrarios, siendo los siguientes:

No.	Núm. de Prog.	Certif.	N o m b r e s
RES.PRES.			
1.-	12-XI-78		JESUS PALACIOS CH.
2.-	"		CUTBERTO FACIO C.
3.-	"		CLEOFAS TERRAZAS R.
4.-	"		ISIDRO DIAZ
5.-	"		JUAN PALACIOS G.
6.-	"		RAYMUNDO DIAZ L.
7.-	"		MARCELINO BUSTAMANTE B.
8.-	"		JOSE LUIS BUSTAMANTE T.
9.-	"		FRANCISCO ESPARZA M.
10.-	"		PARCELA ESCOLAR
11.-	"		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
12.-	3112713		OTILIO CORDOVA DIAZ
13.-	3112714		MARTIN ESPARZA PALACIOS
14.-	3112715		JOSEFA VAZQUEZ BORREGO
15.-	3112717		ASCENCION DIAZ LUNA
16.-	3112718		JUAN NUÑEZ JURADO
17.-	3112719		GREGORIO BUSTAMANTE VAZQUEZ
18.-	3112720		AMBROSIA VAZQUEZ BORREGO
19.-	3112721		ALVARO ESPARZA HERNANDEZ
20.-	3112722		JUAN BUSTAMANTE VAZQUEZ
21.-	3112724		JULIO VAZQUEZ GAYTAN
22.-	2600900		VENTURA CARDOZA A.
23.-	2600901		MAYELA TERRAZAS M.
24.-	2600903		RITO CORDOVA
25.-	2600905		ASCENCION CASTAÑEDA C.
26.-	2600908		JUAN MARTINEZ A.
27.-	2600909		EXIGUIO BLANCO A.
28.-	2600916		MIGUEL BUSTAMANTE D.
29.-	2600917		GERARDO BUSTAMANTE D.
30.-	2600918		JOSE MANUEL DIAZ N.
31.-	2600919		JESUS DIAZ N.
32.-	2600924		BENITO VAZQUEZ V.
33.-	3499645		MARTIN BUSTAMANTE DIAZ
34.-	3499646		SERGIO DIAZ MARTINEZ
35.-	2499647		FRANCISCO DIAZ SOTO
36.-	3499648		GERARDO TERRAZAS NUÑEZ
37.-	3499649		MIGUEL CORDOBA DIAZ
38.-	3499650		PEDRO VAZQUEZ VAZQUEZ
39.-	3499651		JESUS PALACIOS MONTAÑEZ
40.-	3499652		RENE CASTAÑEDA BUSTAMANTE
41	3499654		ALVARO ALBA ATAYDE
42.-	3499655		JESUS BUSTAMANTE VAZQUEZ
43.-	3499656		MIGUEL ACOSTA HERRERA
44.-	3499657		J. CRUZ BUSTAMANTE DIAZ
45.-	3499658		JUAN CARLOS NUÑEZ JURADO
46.-	3499659		GILBERTO TERRAZAS CORDOBA
47.-	3499660		MANUEL DIAZ MONTAÑEZ
48.-	3499661		ISMAEL BUSTAMANTE TERRAZAS

**PERIODICO OFICIAL**

49.-	3499662	ISIDRO DIAZ MARTINEZ
50.-	3747722	JUANA LUNA CISNEROS
	RES.PRES.	
51.-	28-II-89	VACANTE
52.-	"	VACANTE
53.-	5-XI-85	VACANTE
54.-	"	VACANTE
55.-	"	VACANTE
56.-	"	VACANTE
57.-	"	VACANTE
58.-	"	VACANTE
59.-	"	VACANTE

**SEGUNDO.**- Según los antecedentes estadísticos que obran en el expediente, se conoce que el ejido de referencia fué beneficiado por Resolución Presidencial de dotación de ejido de fecha 13 de noviembre de 1978, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre del mismo año y ejecutada el 13 de marzo de 1979, beneficiando a 31 campesinos más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, con una superficie de 706-80-00 has., de tempral. Por Resolución Presidencial de ampliación de ejidos de fecha 2 de Agosto de 1984, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del mismo año y ejecutada el 22 de febrero de 1985, se concedió una superficie de 2,347-05-47 has., de agostadero de mala calidad, beneficiando a 30 campesinos. Por Resolución de la Comisión Agraria Mixta con fecha 5 de noviembre de 1985, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de agosto de 1986, ejecutada el 24 de noviembre del mismo año, se privó de sus derechos agrarios a 19 ejidatarios y se adjudicaron a 12 campesinos, declarándose vacantes 6 derechos agrarios. Por Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 28 de febrero de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de septiembre del mismo año y la cual no se ha ejecutado, se resolvió privar de sus derechos agrarios a 3 ejidatarios, adjudicando un derecho agrario a 1 campesino y delcarando 2 vacantes.

**TERCERO.**- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de septiembre de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación de derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 del citado ordenamiento legal, ordenándose notificar a los CC. miembros del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose señalado para su desahogo las 10.00 horas del día 15 de octubre de 1991.

**CUATRO.**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de ésta Dependencia, quien notifcó personalmente a los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a los enjuicados que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los talberos de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del poblado el 27 de septiembre de 1991, según constancia que obra agregada el expediente.

**QUINTO.**- El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las Autoridades Ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, por lo que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos y encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a éste Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas se ordenó dictar la resolución correspondiente, y:

**PERIODICO OFICIAL**  
**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo previsto por los Artículos 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.** - Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valoradado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de septiembre de 1990, el acta elaborada de conformidad a lo previsto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y la cancelación de sus certificados correspondientes de los ejidatarios que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución.

**CUARTO.** - Que los campesinos que se citarán en el Segundo Punto Resolutivo, según constancias que obran en el expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y habiendo sido propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de septiembre de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72 Fracción II, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 del citado ordenamiento legal, expedirles sus correspondientes certificados.

Por lo anteriormente expuesto, en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** - Se decreta la privación de derechos agrarios y en consecuencia la cancelación de sus respectivos certificados de derechos agrarios, en el ejido denominado "LAS MARIAS", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras por más de dos años consecutivos, en la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expedieron sus correspondientes certificados, a los CC.

No. Núm. de Prog.	Certif.	P r i v a d o s	S u c e s o r e s
----------------------	---------	-----------------	-------------------

RES.PRES.

- 1.- 13-XI-78 GERONIMO TERRAZAS R.
- 2.- 3112716 ANDRES BLANCO OLIVAS
- 3.- 3112723 JUAN TERRAZAS NUÑEZ
- 4.- 2600906 GENARO BUSTAMANTE

**SEGUNDO.** - Se reconocen derechos agrarios por haber venido explotando las tierras del ejido en el poblado "LAS MARIAS", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, a los CC.

No. PROG.	B E N E F I C I A D A S
1.-	MARIA CORDOBA DIAZ
2.-	VICENTA ALBA ESPARZA

Consecuentemente, expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata. Respecto a los dos derechos agrarios restantes, se declaran vacantes para su posterior adjudicación, conforme al Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido "LAS MARIAS", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la cancelación y expedición de los Certificados de Derechos Agrarios.- Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los miembros de la Comisión Agraria Mixta en Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

**LA COMISION AGRARIA MIXTA**

**EL PRESIDENTE**

**LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS**

**EL SECRETARIO**

**LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ**

**PRIMER VOCAL**

**LIC. ANTONIO PINEDO MAGALLANES**

**SEGUNDO VOCAL**

**LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ**

**TERCER VOCAL**

**MANUEL MORALES FLORES**

**RUBRICAS**

V I S T O para resolver el expediente sin número relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido denominado "LA GOMA", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, y; si se observó lo establecido en el Artículo 63 del Código Agrario Federal, así como en el Artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por oficios números 1939 y 5002 de fechas 26 de abril y 15 de octubre de 1990 respectivamente, el C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a los trabajos de investigación general de usufructo parcelario, y consta en el expediente las segundas convocatorias que fueron expedidas con fechas 27 de febrero y 28 de agosto de 1990, siendo esta última la relativa a la investigación complementaria; las Asambleas Generales Extraordinarias de Ejidatarios tuvieron verificativo el 9 de marzo de 1990 la primera y la complementaria el 7 de septiembre de 1990, en las que se solicita se inicie Juicio de Privación de Derechos Agrarios a los ejidatarios y sucesores que por más de dos años consecutivos abandonaron el usufructo de sus respectivas unidades de dotación y la realización de los trabajos que les correspondían en la explotación colectiva, sin causa justificada y que se mencionarán en el primer punto resolutivo de esta Resolución; así mismo se les reconozcan los derechos agrarios de referencia a los campesinos que por más de dos años ininterrumpidos han venido trabajando las parcelas abandonadas por sus titulares y realizado trabajos en la explotación colectiva del ejido, y que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente. También solicitan la cancelación de dos certificados de derechos agrarios por no existir unidades de dotación. Habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria

**PERIODICO OFICIAL**

que 148 ejidatarios, incluídas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se encuentran en pleno goce y usufructo de sus derechos agrarios, siendo los siguientes:

No.	Núm. de Prog.	Certif.	Nombre
1.-	50723		JESUS VARELA
2.-	50724		RAUL HERNANDEZ
3.-	50740		ROMAN LUNA
4.-	50741		JESUS RODRIGUEZ
5.-	50748		SALOMON VARELA
6.-	50749		MARTIN REYES
7.-	50757		JUAN SIFUENTES
8.-	50761		BENITO ALTAMIRANO
9.-	50769		PARCELA ESCOLAR
10.-	50775		ANASTACIO PUENTES
11.-	50778		BENIGNO RODRIGUEZ
12.-	50780		J. SANTOS SIFUENTES
13.-	50783		BENJAMIN DELGADILLO
14.-	50786		SEVERIANO RUBIO
15.-	50787		VICENTE LUNA
16.-	50788		VENTURA CHAVEZ
17.-	50789		SANTOS DE LA ROSA
18.-	50790		CARLOS RUBIO
19.-	50802		PEDRO MARTINEZ
20.-	50805		JESUS SOTO
21.-	50806		ESTEBAN GARCIA R.
22.-	50811		APOLONIO RUBIO
23.-	50815		AGUSTIN BRAVO
24.-	50826		LORENZO SIFUENTES
25.-	50830		FRANCISCO BARRIENTOS
26.-	50831		CATALINA LOZANO
27.-	50833		MARGARITO JACOB
28.-	50834		DOMINGO LUNA
29.-	50837		MA. ELENA SIFUENTES
30.-	50840		ELIGIO ZAVALA
31.-	50841		HERMENEGILDO CASTILLO
32.-	50845		NEMESIO CARRILLO
33.-	50850		JULIO CARRILLO
34.-	50851		TEODORO DIAZ
35.-	50855		MARIO DOMINGUEZ
36.-	50857		AMPARO GONZALEZ
37.-	50858		FRANCISCO AGUILERA
38.-	50860		MARCELINO CHAVEZ
39.-	50861		ROMAN GONZALEZ
40.-	50863		MANUEL GONZALEZ
41.-	50865		AURELIO REYES
42.-	50866		SANTIAGO LUNA
43.-	50867		TOMAS ALVARADO
44.-	50869		AGUSTIN SIFUENTES
45.-	50871		BRIGIDO CARRILLO
46.-	50872		DIONISIO CARRILLO
47.-	50879		ANTONIO AGUILERA
48.-	50883		ISIDRO DOMINGUEZ
49.-	50887		RAMON SIFUENTES
50.-	2109644		POLICARPO HERNANDEZ ESCOBAR
51.-	2109645		VIDAL VELAZQUEZ
52.-	2109649		JOSE SIFUENTES YEVERINO

**PERIODICO OFICIAL**

53.-	2109650	RAMON MORALES ARGUIJO
54.-	2109651	JUVENCIO MEDRANO GUERRERO
55.-	2109652	CONSTANCIO MORALES SALAS
56.-	2109653	PETRONILA CARDONA VDA. DE DIAZ
57.-	2109655	JULIAN TORRES HERNANDEZ
58.-	2109656	MA. SOCORRO RIVAS ACOSTA
59.-	2109657	HERCULANO ALVARADO GONZALEZ
60.-	2109658	JUAN EUTIMIO LUNA MIJARES
61.-	2109659	J. SALOME VILLANUEVA RAMOS
62.-	2109660	TIBURCIO DELGADO GONZALEZ
63.-	2109662	RAQUEL RIVERA VILLANUEVA
64.-	2109663	TOMAS PEREZ
65.-	2109664	ANTONIO ZAVALA MORALES
66.-	2109667	MA. DE JESUS NAVARRO GUTIERREZ
67.-	2109668	EULOGIO SIFuentes ALVARDO
68.-	2109669	CANDALARIA RICO MARTINEZ
69.-	2109670	SILVERIO CARRILLO GUETA
70.-	2109671	FELIPE RODRIGUEZ BARAJAS
71.-	2109672	ANASTACIO RICO DELGADO
72.-	2109673	MA. REMEDIOS MORAN
73.-	2109674	MA. GUADALUPE DIAZ ANTUNEZ
74.-	2109676	EMETERIO SIFuentes YEVERTINO
75.-	2109677	SOLEDAD FLORES RAMIREZ
76.-	2109679	RAFAEL RODRIGUEZ JACOB0
77.-	2109680	JUAN CARRILLO CASTRO
78.-	2109681	J. INES VILLANUEVA MARTINEZ
79.-	2109682	MA. LUISA MARTINEZ MEDRANO
80.-	2109683	ELVIRA VILLAGRANA LIMONES
81.-	2109684	JUAN MARTINEZ MEDRANO
82.-	2109685	J. MIGUEL GONZALEZ CHAPA
83.-	2109687	SANTIAGO JAQUEZ ALVAREZ
84.-	2109690	IGNACIA SARABIA MARTINEZ
85.-	2109693	J. INES CARRILLO HERNANDEZ
86.-	2109695	RUTILO BARRIENTOS MARTINEZ
87.-	2109696	MA. CARMEN PADILLA HERNANDEZ
88.-	2109697	CLEOFAS RIOS CASTILLO
89.-	2109698	CANDALARIA ALVARADO VDA. DE CHAPA
90.-	2109699	JERONOMO MONTES RODRIGUEZ
91.-	2109700	LINO GONZALEZ VAZQUEZ
92.-	2109701	MIGUEL BONILLA ALVARADO
93.-	2109705	ROSALIO RUBIO CHAPA
94.-	2109706	J. SANTOS CARRILLO MOLINA
95.-	2109707	FRANCISCO CASTILLO TURRIBIATE
96.-	2109708	ERNESTINA DELGADILLO LUNA
97.-	2109709	LORENZO CARRANCO SALAS
98.-	2109710	RICARDO BONILLA CHAVEZ
99.-	2209711	MANUEL TORRES GARCIA
100.-	2109713	MANUEL SIFuentes RODRIGUEZ
101.-	2109714	GABINO RUBIO CHAPA
102.-	2109715	MANUEL LLANAS CORONA
103.-	2109716	PETRA MONTES
104.-	2109717	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
105.-	2407602	MA. DE JESUS ACOSTA
106.-	2407603	HUMBERTO RODRIGUEZ
107.-	2407604	REYNALDA VIESCA DE MARTINEZ
108.-	2407605	VICENTE VELA22ZQUEZ LOZANO
109.-	2407606	RAFAEL JACOB0 FEMAT

**PERIODICO OFICIAL**

110.-	2407607	ARMANDO PUGA GARCIA
111.-	2407608	SALVADOR MARTINEZ MEDRANO
112.-	2407609	JOVITA HERNANDEZ
113.-	2407610	FERNANDO LUNA VIESCA
114.-	2407611	ROBERTO NAVARRO
115.-	2407612	ANTONIO CARRILLO HERNANDEZ
116.-	2407613	FELIPE MONTES AGAZON
117.-	2407615	MARCELINO CHAVEZ PEREZ
118.-	2407617	TERESO DE JESUS SIFUENTES
119.-	2407618	DIONISIO CARRILLO CASTRO
120.-	2407619	ELENA HERNANDEZ VDA. DE SIFUENTES
121.-	2407621	J. GUADALUPE SIFUENTES BALDERAS
122.-	2407622	MA. MARTHA HERRERA DE HUANTE
123.-	2407623	RAFAEL RODRIGUEZ
124.-	2407624	PORFIRIO REYES VAZQUEZ
125.-	2407625	ANTONIA MARTHA BARRIENTOS CARRILLO
126.-	2407626	PORFIRIO RODRIGUEZ DELGADO
127.-	2407627	MA. ISABEL LIRA VDA. DE CARRILLO
128.-	2407628	SANJUANA SIFUENTES TORRES
129.-	2407629	HUGO ESCOBAR PARDO
130.-	2407630	LUIS SIFUENTES MARTINEZ
131.-	2407631	AMELIA RICO VDA. DE CHAVARRIA
132.-	2407632	MANUEL CONTRERAS ROSAS
133.-	2614539	MAXIMINO DIAZ PUENTES
134.-	3032246	ANGEL DOMINGUEZ AGUIRRE
135.-	3423773	MA. AURELIA RODRIGUEZ B.
136.-	3423774	MANUEL MENDOZA RIOS
137.-	3423775	J. GUADALUPE ROSALES JUAREZ
138.-	3423776	MANUEL CARRILLO MEDRANO
139.-	3423778	FERNANDA PUENTES GONZALEZ
140.-	3423779	PABLO DIAZ MORENO
141.-	3423780	ROSA MIJARES MEDRANO
142.-	3423781	RAUL GARCIA MARTINEZ
143.-	3423782	MARIA ISIDRA FLORES JACOB
144.-	3423783	VENANCIO GONZALEZ CHAPA
145.-	3423784	ALEJANDRA HERNANDEZ CABRERA
146.-	3423785	JOSE LUIS AVILA BAÑUELOS
147.-	3423786	PANFILA CASTILLO RIVAS
148.-	3423787	JESUS SOLIS PEREZ

**SEGUNDO.**- Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el ejido de referencia fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de diciembre de 1934 y ejecutada el 15 de agosto de 1935, concediéndoles una superficie total de 4,932-00-00 has., de las cuales 4224-00-00 has. son de agostadero y monte y 708-00-00 has. de riego, para la formación de 177 parcelas para igual número de beneficiados, incluyendo la Parcela Escolar; posteriormente por Resolución Presidencial de fecha 30 de Agosto de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Septiembre de 1979 y ejecutada el 10 de diciembre de 1982, se priva de sus derechos agrarios a 74 ejidatarios, se reconocen a 73 campesinos y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. Según resolución Presidencial de fecha 26 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1984 y ejecutada el 26 de julio de 1984, se priva a 33 ejidatarios y se reconocieron a igual número de campesinos como nuevos adjudicatarios. En Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta del Estado, el 10. de marzo de 1985, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 30 de enero de 1986 y ejecutada el 22 de agosto de 1986, se priva a un ejidatario y se reconoce a un campesino. Por Resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida el 19 de marzo de 1987, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de

## PERIODICO OFICIAL

septiembre de 1987 y ejecutada el 4 de febrero de 1988, se priva a 15 ejidatarios y se le reconocen derechos a 15 campesinos.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de octubre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por el Artículo 85 en su Fracción Primera de la Ley Agraria en Vigor, ordenándose notificar a los CC. miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios y sucesores presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado las 10:00 hrs. del día 15 de noviembre de 1990, para su desahogo.

CUARTO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta a que se refiere el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios; en cuanto a los enjuiciados que por encontrarse ausentes del ejido no fué posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Común Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más concurridos y visibles del poblado el día 26 de octubre de 1990, según constancias que corren agregadas al expediente.

QUINTO.- El día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, así como de los CC. VICTOR CARRILLO ARREOLA, JUAN ARREOLA MOLINA, MANUEL CARRILLO SIFUENTES, ROSA ELIA CARRILLO BARRIENTOS, RITA GARCIA ARAGON, FERNANDO LUNA RAYOS, LEOPOLDO MORALES ARGUIJO Y TOMASA DOMINGUEZ ARREOLA, no así el resto de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a juicio.

SEXTO.- Con las facultades conferidas por los Artículos 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se practicaron diligencias de mejor proveer respecto al caso de los titulares de los certificados Número 2109691, 3423777 y 2109692, recabándose medios de prueba, los cuales obran en autos del expediente. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valorización de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y:

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los Artículos 12 Fracciones primera y Segunda y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecidas en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores en su caso, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, que quedaron

## PERIODICO OFICIAL

oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorizado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de marzo de 1990, el Acta complementaria de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 7 de septiembre de 1990, el Acta a que hace referencia el Artículo 429 del citado ordenamiento legal, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos a la que compareció el C. VICTOR CARRILLO ARREOLA, en relación con el Caso No. 154 del Acta de Asamblea.- Titular CLEOTILDE ARREOLA VDA. DE GARCIA.- Certificado de Derechos Agrarios No. 2614538.- Sin Suc. Reg.- Propuesto Nuevo Adjudicatario VICTOR CARRILLO ARREOLA; este caso también fué tratado en el Acta de Asamblea complementaria y en ésta se propone como nuevo adjudicatario al C. JUAN ARREOLA MOLINA; manifestó el compareciente que considera tener un mejor derecho a la Unidad de Dotación en disputa y presentó una serie de pruebas entre las que se encuentran la Certificación de Defunción de la titular de este Derecho de nombre CLEOTILDE ARREOLA MOLINA, expedida por la Oficialía del Registro Civil de Cd. Lerdo, Dgo., con fecha 18 de Marzo de 1987 y con número de control 45769. No se entra al estudio del resto de las pruebas aportadas por las partes, en virtud de que al demostrarse con la certificación de Defunción que la titular es persona fallecida, en ningún momento podría sujetársele a Juicio alguno, ya que en caso contrario se incumpliría con las formalidades escenciales del procedimiento, establecidas en los Artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, por lo que es procedente desglosar este caso de la presente resolución, para que se le dé la tramitación adecuada.

Caso No. 155 del Acta de Asamblea.- titular TOMAS CARRILLO.- Certificado de Derechos Agrarios No. 50765.- sin sucesión registrada.- propuesto como nuevo adjudicatario MANUEL CARRILLO SIFUENTES; compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos la C. ROSA ELIA CARRILLO BARRIENTOS, en su carácter de hija de crianza del titular, para manifestar su inconformidad con la solicitud de la Asamblea en el sentido de que se le adjudique a MANUEL CARRILLO SIFUENTES la Unidad de Dotación en disputa y presentó de su intención, los siguientes medios probatorios consistentes, en: a) Fotocopia de una Constancia expedida por el Jefe del Departamento de Escuelas Primarias de la Secretaría de Educación, de fecha 27 de marzo de 1990, en la que se asienta que la C. ROSA ELIA BARRIENTOS CARRILLO, terminó su educación primaria; b) oficio de fecha 23 de octubre de 1990 en el que se hace constar que el C. MANUEL CARRILLO SIFUENTES se encuentra registrado en el Padrón de Usuarios de Terrenos Federales, con la concesión Núm. 4801, expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos el 11 de junio de 1978; c) oficio No. 476 de fecha 12 de septiembre de 1990, dirigido al Jefe de la Oficina Auxiliar de la Comisión Agraria Mixta en la Laguna y signado por el Procurador Social Agrario, relativo a la remisión de documentación necesaria para la defensa de la compareciente en la audiencia de Pruebas y Alegatos; d) Certificación del Registro Civil en la que se asienta el nacimiento de ROSA ELIA CARRILLO BARRIENTOS, expedida por la Oficialía del Registro Civil de Juan E. García, Dgo., de fecha 6 de enero de 1984; e) fotocopia del oficio No. 051 fechado el 20 de enero de 1986, mediante el cual se envía documentación a la Sub-Dirección del Registro Agrario Nacional, relativa al cambio de sucesores promovido por el titular TOMAS CARRILLO; f) fotocopia de solicitud de inscripción o cambio de sucesores de fecha 17 de enero de 1984 ; g) fotocopia del Acta de Asamblea del 17 de enero de 1984 en la que se asienta la dependencia económica de ROSA ELIA CARRILLO BARRIENTOS en el derecho que nos ocupa; h) fotocopia del informe rendido por el Promotor Agrario de fecha 14 de marzo de 1986, en el que se menciona que se dió posesión a la oferente de la parcela de referencia; i) fotocopia del acta de posesión en favor de ROSA ELIA CARRILLO BARRIENTOS del 13 de marzo de 1986; j) copia al carbón del acta de posesión fechada el 28 de enero de 1987, en la cual el Juzgado del Ramo Penal de Ciudad Lerdo, Dgo., da posesión a la compareciente; k) fotocopia de la ejecutoria pronunciada por el H. Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, misma que se encuentra Certificada por el Secretario Primero del Juzgado de Distrito en la Laguna; l) fotocopia de Notificación fechada el 25 de mayo de 1988, emitida por el Juez Primero de Distrito en la Laguna; m) fotocopia de la notificación dirigida al Comisariado Ejidal del Ejido "LA GOMA", Municipio de Lerdo, Dgo., por el C. Juez de Distrito en la Laguna de fecha 17 de marzo de 1986; n) fotocopia del incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo número 497/86 de fecha 24 de junio de 1988 emitido por el Juez Primero del Distrito en la Laguna. En relación con este mismo caso compareció el C. MANUEL CARRILLO SIFUENTES y por medio de escrito de fecha 15 de noviembre de 1990 ofreció las siguientes pruebas: a).- la documental Pública consistente en el acta

**PERIODICO OFICIAL**

de investigación General de Usufructo Parcelario de fecha 9 de marzo de 1990; b) Acta de Investigación complementaria fechada el 7 de septiembre de 1990, y en ésta igual que en la anterior se está proponiendo al oferente como Nuevo Adjudicatario por reunir los requisitos de capacidad agraria que señala la Ley y por encontrarse en posesión de la Unidad de Dotación; c) copia fotostática de la certificación de nacimiento de ROSA ELIA BARRIENTOS MARTINEZ, registrada el 12 de mayo de 1945 y otra certificación en la que aparece con el nombre de ROSA ELIA CARRILLO BARRIENTOS, en la que consta que el día 26 de enero de 1984, acudió la propia Rosa Elia a registrarse; d).- declaraciones hechas por Rosa Elia Barrientos Martínez ante el Ministerio Público, en relación con el cambio de apellidos; e).- Resolución del Juzgado Penal de Primera Instancia de Ciudad Lerdo, Dgo., fechado el 3 de mayo de 1989, en el que se comprobó a ROSA ELIA BARRIENTOS, falsificación de documentos; f).- Todo lo actuado en el expediente contencioso administrativo promovido ante la Comisión Agraria Mixta por MANUEL CARRILLO SIFUENTES en contra de ROSA ELIA BARRIENTOS. Una vez analizadas y valorizadas las pruebas aportadas por las partes de desprende que quien ha estado en posesión de la parcela desde hace varios años es el C. MANUEL CARRILLO SIFUENTES en cuanto a lo que resolvió esta Comisión Agraria Mixta en relación con el Juicio sobre posesión y goce promovido por MANUEL CARRILLO SIFUENTES en contra de ROSA ELIA BARRIENTOS y habiéndose tenido a la vista según lo solicitado por MANUEL CARRILLO SIFUENTES en su escrito de ofrecimiento de pruebas, en la Resolución relativa, esta Dependencia con fecha 17 de agosto de 1989, resolvió que: "QUE ROSA ELIA CARRILLO BARRIENTOS Y MANUEL CARRILLO SIFUENTES no probaron fehacientemente tener un mejor derecho a la posesión y goce de la Unidad de Dotación que ampara el Certificado de Derechos Agrarios número 50765 expedido a nombre de TOMAS CARRILLO, habiéndose resuelto que se pusiera a consideración de la asamblea para que previo el análisis de capacidad agraria y el orden de preferencia a que se refiere los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria determinara quien de los CC. ROSA ELIA CARRILLO BARRIENTOS Y MANUEL CARRILLO SIFUENTES, tiene mejor derecho a la posesión y goce de la Unidad de Dotación en litigio. Por lo anterior y de conformidad a la Resolución a que se ha hecho mención, a las asambleas de fecha 9 de marzo y la complementaria del 7 de septiembre de 1990, y en los estudios sobre capacidad agraria así como la investigación de campo de fecha 23 de febrero de 1990, se establece que es el C. MANUEL CARRILLO SIFUENTES, quien reúne los requisitos establecidos en la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es procedente privar de sus Derechos Agrarios al Titular TOMAS CARRILLO y reconocer los mismos al propuesto nuevo adjudicatario MANUEL CARRILLO SIFUENTES. Caso número 157 del Acta de Asamblea.- Titular SUSANA GARCIA.- Certificado de Derechos Agrarios Número 2109688.- Sin sucesión Registrada, propuesto como Nuevo Adjudicatario RITA GARCIA ARAGON; compareció la propuesta Nueva Adjudicataria a la Audiencia de Pruebas y Alegatos y presentó las siguientes pruebas: a) copia fotostática de constancia fechada el 22 de mayo de 1990 en la que se asienta que la oferente tiene sembrada con alfalfa, maíz y frijol la parcela en litigio y que la Asamblea la apoya totalmente; b).- Fotocopia de escrito en que los Miembros del Comisariado Ejidal hacen constar que la oferente ha estado en posesión de la parcela desde 1983; d).- Fotocopia del acta de investigación complementaria del 7 de septiembre de 1990; e).- Origininal del acta de inconformidad de fecha 19 de mayo de 1990 en contra de la ejecución de la Comisión Agraria Mixta en el derecho que nos ocupa, signado por las Autoridades Ejidales, y algunos ejidatarios; f).- Copia fotostática de oficio número 4508 signado por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria de la Región Lagunera dirigido al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en Ciudad lerdo, Dgo., fechado el 13 de septiembre de 1990, en el que se hace constar que la oferente se encuentra en posesión de la parcela en litigio desde hace más de dos años a la fecha la cual tiene sembrada de alfalfa, maíz y frijol; g).- Copia certificada de actuaciones Judiciales en el proceso penal número 123/90 instaurado por el delito de despojo en contra de los CC. RITA GARCIA ARAGON, EUSEBIO Y ARMANDO PUGA GARCIA; h).- Fotocopia del recibo número 148669 del nueve de julio de 1989, por concepto de orden de riego por una superficie de 5-00-00 has.; i).- Recibo expedido por JULIAN TORRES de fecha 25 de agosto de 1989 por concepto de cooperación por parte de la oferente. En relación con este mismo caso el C. FERNANDO LUNA RAYOS en su carácter de nieto de la titular y por conducto de su vocero ofreció las siguientes pruebas: a) Fotocopia de la solicitud de cambio de sucesores de fecha 18 de Septiembre de 1982, en la que la titular SUSANA GARCIA GAYTAN designa como sucesor a FERNANDO LUNA RAYOS; b) Fotocopia de Oficio 926 de fecha 21 de octubre de 1982, dirigido por el Delegado

**PERIODICO OFICIAL**

Agrario en la Comarca Lagunera, mediante el cual envía a la Dirección General de Derechos Agrarios la solicitud de cambio de sucesión antes mencionada; c) Copia fotostática de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en relación al conflicto parcelario entre los CC. RITA GARCIA ARAGON Y FERNANDO LUNA RAYOS de fecha 15 de enero de 1988, en relación a la posesión y goce de la Unidad de Dotación en conflicto y en la cual se resolvio que es al C. FERNANDO LUNA RAYOS a quien le corresponde la posesión y goce de la Unidad de Dotación en disputa, Resolución que fué ejecutada el 18 de mayo de 1990, dándose posesión material al C. FERNANDO LUNA RAYOS; d) Así mismo solicitó el oferente se tuvieran a la vista las Resoluciones dictadas en los Juicios de Amparos Números 663/88 y 543/89 así como las correspondientes resoluciones emitidas por el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, al resolver los recursos de revisión interpuestos en ambos amparos, solicitando se tengan a la vista dichas documentales y una vez que se tienen a la vista las notificaciones que obran en el archivo de esta Dependencia, sobre el caso que nos ocupa, en el Amparo No. 663/88, el Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, así como el Tribunal Colegiado, resolvieron que la justicia de la unión no ampara ni protege a la quejosa RITA GARCIA ARAGON, con fecha 25 de octubre de 1988 y así como el amparo No. 543/89, en el que se dictó resolución dejando sin materia dicho juicio, lo cual fué confirmado por el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, según notificación del 3 de noviembre de 1989 y notificación del 15 de noviembre de 1989; e) Copia fotostática del Acta de Posesión de fecha 18 de mayo de 1990; f) Fotocopia del oficio No. 2859 de fecha 14 de junio de 1990, que dirige el Delegado Agrario en la Comarca Lagunera a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, en la que se hace constar que en el Archivo de esta Delegación se encontró un acta de fecha 18 de mayo de 1990, mediante la cual se le da posesión a FERNANDO LUNA RAYOS de la Unidad de Dotación que perteneciera a SUSANA GARCIA; h) Fotocopia certificada de la resolución dictada por el C. JUEZ Primero de Distrito de la Laguna, dentro del amparo No. 1087/90 que tramitara la C. RITA GARCIA VDA. DE GARCIA, en la cual se resolvio que la justicia de la unión no ampara ni protege a la C. RITA GARCIA VDA. DE GARCIA de los actos que reclamara en su demanda; i) Fotocopia del auto de formal prisión que dictara el Juez del Ramo Penal de Cd. Lerdo, Dgo., en contra de RITA GARCIA ARAGON y coagriados, como presuntos responsables del delito de despojo cometido en perjuicio de FERNANDO LUNA RAYOS; j).- Fotocopia del recibo No. 165 a nombre del oferente por concepto de cuotas al ejido; k) Fotocopia de la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, en el expediente relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido que nos ocupa, de fecha 19 de marzo de 1987, en cuyo Considerando Tercero fué tratado el caso en cita, dejándose a salvo los derechos de RITA GARCIA Y FERNANDO LUNA, para que los ejerciten conforme estimen conveniente. En Asamblea celebrada el 9 de marzo de 1990, en el presente derecho se propone como nueva adjudicataria a la C. RITA GARCIA ARAGON, reclamando el derecho de referencia FERNANDO LUNA RAYOS y en la investigación complementaria de fecha 7 de septiembre de 1990, sobre el caso que nos ocupa se somete a consideración de la Asamblea para que determine quien de los 2 tiene mejor derecho para que se le adjudique esta Unidad de Dotación resolviendo la Asamblea proponer como nueva adjudicataria a la C. RITA GARCIA ARAGON, por tener 13 años consecutivos en posesión de la parcela; por lo anteriormente expuesto y habiendo sido valorizadas las pruebas aportadas y alegatos formulados es evidente en atención a que el titular del derecho agrario que nos ocupa no realizó reclamo alguno sobre la causal de privación que se le imputa, no obstante haber sido oportuna y legalmente notificado para su comparecencia a la Audiencia reglamentaria al Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria; es de privársele de su derecho y respecto a la nueva adjudicación del mismo, existe en autos el reclamo del C. FERNANDO LUNA RAYOS, quien pretende justificar su mejor derecho en la circunstancia de haber sido propuesto por la titular para ser inscrito como sucesor de su derecho agrario, circunstancia que de manera alguna se demuestra su consecución definitiva con los medios de prueba que con antelación se describen, al particular y por otra parte el Juicio sobre posesión y Goce, tramitado en contra de la C. RITA GARCIA ARAGON, en el cual fué beneficiado en la resolución de fecha 15 de enero de 1988, se refiere única y exclusivamente a la posesión y goce de la Unidad de Dotación en conflicto y el presente proceso a la titularidad del derecho agrario de la misma, aunado a ello en aquel proveído se condiciona su mejor derecho a esa posesión, a tener el carácter de provisional hasta que se realicen los trámites respectivos para su cabal reconocimiento como titular, entendiéndose de lo anterior que tal resolución en ningún aspecto tuvo el carácter de definitiva en relación a la posesión del derecho agrario que se estudia; en consecuencia es improcedente el

PERIODICO OFICIAL

reclamo formulado por el C. FERNANDO LUNA RAYOS entendiendo que esta persona no figura como sucesor registrado en el derecho agrario del caso, sin embargo, en forma contraria, de acuerdo a la relación de certificados existentes en autos y respecto al derecho agrario de la titular SUSANA GARCIA, certificado de Derechos agrarios No. 2109688, no aparece sucesión registrada y qué de acuerdo a lo establecido en el Artículo 444 de la Ley de la Materia, se demuestra plenamente el estado que guarda el citado derecho, por consecuencia la Asamblea General de Ejidatarios, estuvo en aptitud de adjudicarlo, como lo hizo conforme a la facultad que le confiere la fracción Décima del Artículo 47 de la Ley Agraria, siendo procedente la privación del titular y el reconocimiento de derechos agrarios al propuesto Nuevo Adjudicatario RITA GARCIA ARAGON. Caso No. 160 del Acta de Asamblea.- Titular LEOPOLDO MORALES ARGUIJO.- Certificado de Derechos Agrarios No. 3423777.- Sin sucesión registrada.- propuesta como nueva adjudicataria TOMASA DOMINGUEZ ARREOLA; compareció el titular a la Audiencia de Pruebas y Alegatos para ofrecer las siguientes pruebas: a) 2 copias al carbón de fechas 31 de enero de 1984 y 7 de mayo de 1986, de facturas por concepto de venta de semilla de algodonero y de pacas, a nombre del C. LEOPOLDO MORALES ARGUIJO; b) Copia de recibo No. 60621, de fecha 28 de mayo de 1990, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos; c) Copia del recibo 148560 de fecha 1 de junio de 1989, expedido por la propia Secretaría, sobre el pago de derechos de riego; d) Fotocopia de Factura No. 512, de la veterinaria "Lucas Veterinaria"; e) Copias fotostáticas de recibos a nombre de LEOPOLDO MORALES ARGUIJO por concepto de cooperación a obras del ejido, de fechas 11 de noviembre de 1990, 7 de septiembre de 1989 y 14 de noviembre de 1989; f) Fotocopias de las fichas números 14813, 14983, 13087, 13097, por concepto de venta de alfalfa verde, de fechas 24 de junio de 1989, 6 de julio de 1989, 5 de mayo de 1990 y 21 de junio de 1989, respectivamente; g) 5 copias fotostáticas de recibos por el pago de diversas cantidades, por concepto de ventas que hace el oferente de alfalfa verde al C. DONACIANO TREVINO TORRES, con fechas 28 de abril de 1990, 16 de junio, 18 de agosto, 7 de octubre y 8 de noviembre todos de 1990. h) Convenio de fecha 26 de febrero de 1990, celebrado entre los CC. LEOPOLDO MORALES ARGUIJO Y MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ, mediante el cual el compareciente le solicita a MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ, crédito de habito para la siembra de jitomate, el cual se le otorga; i) 3 recibos en copia fotostática de fechas 30 de octubre, 14 de marzo y 16 de enero de 1990, por concepto de diversos trabajos realizados en la parcela No. 51 del ejido "LA GOMA", Municipio de Lerdo, Dgo., j) 7 letras de cambio en fotocopia por diversas cantidades en las que aparece como deudor el C. LEOPOLDO MORALES ARGUIJO; k) Copia fotostática de la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 19 de marzo de 1987, relativa al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado "LA GOMA", Municipio de Lerdo, Dgo., en la que se le reconocen derechos agrarios a el compareciente; l) Copia fotostática de la resolución emitida por el C. Juez Segundo de Distrito en la Laguna, en el amparo No. 314/87, promovido por la C. TOMASA DOMINGUEZ ARREOLA, en la que se decreta el sobreseimiento; m) Fotocopia de la resolución incidental dictada dentro del Juicio de amparo anteriormente citado por el C. Juez Segundo de Distrito en la Laguna de fecha 3 de abril de 1987, en el que se niega la suspensión definitiva de los actos reclamados por la C. TOMASA DOMINGUEZ ARREOLA; n) Fotocopia de la Resolución emitida en el toca No. 623/88 por el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito en la Laguna, mediante la que se resuelve que la justicia de la unión no ampara ni protege a TOMASA DOMINGUEZ ARREOLA, en el recurso de revisión interpuesto por ella misma, en el Juicio de Amparo No. 323/87 que tramitara ante el Juzgado Primero de Distrito en la Laguna; o) Fotocopia de la Resolución dictada en las diligencias relativas a la averiguación previa penal No. 434/85 que se dictara con motivo del recurso de inconformidad, interpuesto por TOMASA DOMINGUEZ ARREOLA y en la que se resuelve que se confirma el auto de no ejercicio de la acción penal en todos y cada uno de sus puntos resolutivos. Por otra parte y en relación con este mismo caso, compareció TOMASA DOMINGUEZ ARREOLA y ofreció las siguientes pruebas: a) Fotocopia del título de nueva adjudicación número 50772 a nombre de LUISA ARREOLA, en el que aparece como primera sucesora SOCORRO HERNANDEZ, segunda TOMASA CARRILLO y tercero LEOPOLDO MORALES ARGUIJO de fecha 28 de enero de 1949; b) Fotocopia del acta de nacimiento de la C. TOMASA DOMINGUEZ, expedida por el Oficial del Registro Civil No. 1 de Cd. Lerdo, Dgo., c) Fotocopia de la certificación del Registro Civil de fecha 13 de julio de 1981, en la que se asienta la defunción de MA. LUISA ARREOLA VDA. DE CARRILLO; d) Fotocopia del escrito de la Sra. SOCORRO HERNANDEZ de fecha 31 de agosto de 1982, dirigido al Jefe de

## PERIODICO OFICIAL

la Comisión Agraria Mixta, mediante el cual manifiesta que renuncia como primera sucesora del Certificado No. 50772 y que cede su lugar a la Segunda Sucesora TOMASA DOMINGUEZ ARREOLA; e) Fotocopia del Acta de posesión de fecha 1 de julio de 1981, mediante la cual se le da posesión material de la Unidad de Dotación que perteneciera a MA. LUISA ARREOLA; f) Acta de Asamblea de fecha 15 de julio de 1990, mediante la cual se hace constar que la C. TOMASA DOMINGUEZ dependía económicamente de MA. LUISA ARREOLA; g) Copia al Carbòn de constancia fechada el 19 de julio de 1990, mediante la cual las Autoridades Ejidales hacen constar que el C. LEOPOLDO MORALES ARGUIJO, no dependía economicamente de MA. LUISA ARREOLA; h) Fotocopia de constancia de vecindad expedida por los miembros del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa de fecha 19 de julio de 1990 en la que se hace constar que TOMASA DOMINGUEZ ARREOLA es originaria y vecina del poblado "LA GOMA", Municipio de Lerdo, Dgo., i) Fotocopia de constancia de fecha 18 de julio de 1990 expedida por los miembros el Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, mediante el cual se hace constar que la C. TOMASA DOMINGUEZ ARREOLA, dependía económicamente de MA. LUISA ARREOLA; j) Fotocopia de constancia de fecha 17 de julio de 1990, expedida por las Autoridades Ejidales, en la que se hace constar que el C. LEOPOLDO MORALES ARGUIJO está desavencinado del Ejido que representan durante 40 años y que radica en la Cd. de Gómez Palacio. Así mismo, conforme al acuerdo dictado por este Organismo, con fecha 23 de abril de 1991, se realizaron diligencias probatorias respecto al caso de referencia, de lo cual se levantó acta de investigación fechada el 8 de junio de 1991, en donde el comisionado, practicó una inspección ocular en la parcela correspondiente al titular en cita, la cual según consta está en su totalidad aprovechada, señalándose que al momento de dicha inspección la trabajaba en forma personal el titular LEOPOLDO MORALES ARGUIJO, igualmente como medio objetivo de dicha actuación se acompañaron fotografías de la parcela y de quien la cultivaba en ese momento, existe también en el expediente el escrito signedo por el titular del caso, recibido el 24 de enero de 1991, donde según manifiesta ofrece como prueba complementaria la delcaración ante notario de los CC. MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ y DONACIANO TREVIÑO TORRES, encauzada a demostrar la posesión de sus derechos agrarios, estableciéndose en este concepto que este último medio probatorio al haberse ofrecido fuera de la etapa procesal correspondiente en el presente Juicio, se considera extemporánea y por lo tanto intrascendente, por otra parte de acuerdo al estudio realizado a los diversos medios de prueba que configuran el acumulado procesal, en el caso materia de estudio, el titular LEOPOLDO MORALES ARGUIJO demuestra que su parcela es explotada pero en ningún aspecto demuestra serlo en forma personal, pues la inspección ocular practicada por personal de la Comisión Agraria Mixta es una mera prueba momentánea y circunstancial, establece el Estado que guardaba esta Unidad de Dotación al momento de tal diligencia, pero en ningún aspecto demuestra los hechos anteriores a su realización y por otra parte las diversas documentales que aporta el ejidatario en cita, únicamente comprueban que esta persona ha pagado diferentes cantidades por motivo de cuotas y otros concepto, pero en ningún aspecto se establece la explotación personal y directa de su unidad de dotación según la causal de privación invocada en su contra, siendo procedente por consecuencia la privación de su derecho agrario y la nueva adjudicación para la C. TOMASA DOMINGUEZ ARREOLA propuesta como nueva adjudicataria por la Asamblea General de Ejidatarios. Caso No. 156 del Actas de Asamblea.- Titular ELEUTERIO MONTES.- Certificado de Derechos Agrarios No. 50795.- Sucesores registrados REBECA MONTES, ROMANA ALVARADO, MA. ELENA Y RAQUEL MONTES.- Propuesto como nuevo Adjudicatario ROMANA ALVARADO. En el presente caso se señala en la denominada Acta de Investigación complementaria del 7 de septiembre de 1990, que respecto al Derecho Agrario del titular del caso, existe un cambio de sucesión autorizado, sin embargo de tal aseveración, no existe medio de prueba alguno y en forma contraria, en autos del expediente, existe la relación de ejidatarios autorizada, en la cual el orden de sucesión es diferente a aquel y ante esta circunstancia, de acuerdo al contexto del Artículo 444 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es el medio indubitable de prueba para demostrarse el estado que guarda dicha inscripción y atendiéndose que el titular y sucesión registrada no presentan interés en la defensa de sus derechos no obstante de haber sido citados a la Audiencia respectiva, es de privárseles del mismo y reconocérselo al propuesto nuevo adjudicatario ROMANA ALVARADO SAMANIEGO.

Caso No. 158 del Acta de Asamblea.- Certificado No. 2109691.- Titular JESUS J. QUIÑONES VARGAS.- Sucesores registrados CONCEPCION RUIZ GONZALEZ, JAVIER Y RUPERTO QUIÑONES RUIZ.- Propuesto Nuevo Adjudicatario FRANCISCO JAVIER GONZALEZ

## PERIODICO OFICIAL

TORRES; en el caso, se solicita la privación del titular y sucesores registrados, en primer término porque no viven en el ejido y además según se manifiesta, el titular no trabaja personalmente su Unidad de Dotación, rentándola a diversas personas, sobre el presente es necesario establecer en primer lugar, que el hecho de no radicar en el ejido no se encuentre tipificado como causal de privación, dentro de las causales establecidas en el Artículo 85 de la Ley de la materia, puesto que el Artículo 11 Constitucional, otorga la prerrogativa de radicación en cualquier lugar deseado a los ciudadanos mexicanos, ahora bien, por otra parte de acuerdo a las diligencias probatorias practicadas por personal de esta Institución, se aprecia que el titular del caso es una persona de edad avanzada, según el acta de nacimiento certificada ante Notario, en donde se hace constar que nació el 17 de septiembre de 1911, es decir tiene actualmente 79 años, situación que se corrobora con lo manifestado por las autoridades ejidales en el acta de investigación de las diligencias de mejor proveer del 8 de junio de 1991, donde además se manifiesta que es persona incapacitada físicamente, ante esta circunstancia se le sitúa al titular dentro de la excepción aducida, podrán trabajar su correspondiente unidad de dotación en forma indirecta, previa comprobación de tal excepción y el consentimiento de la Asamblea General, en este punto queda demostrado el trabajo indirecto de la citada unidad de dotación según contrato de aparcería de fecha 18 de enero de 1988, y de enero de 1989 y 1 de enero de 1990, celebrado entre los CC. JESUS QUIÑONES VARGAS E IGNACIO GONZALEZ JAQUEZ, certificada ante Notario, así mismo queda demostrado este concepto de acuerdo con el Acta de Investigación realizada dentro de las diligencias de mejor proveer del 8 de junio de 1991 donde se manifiesta que en una superficie de 4-50-00., están sembradas de tomate y media hectárea se encuentra sin sembrar, debido a que es invadida por el río, además de las fotografías que demuestran las condiciones de la Unidad de Dotación, la que como se dijo, con los contratos de aparcería se ha trabajado en forma indirecta desde tiempo atrás a la solicitud de privación y que tal situación se ha realizado con anuencia del núcleo ejidal, según manifestación de las propias autoridades ejidales que intervinieron en las diligencias del 8 de junio de 1991 y la excepción aducida es evidente de acuerdo a la edad cronológica y el reconocimiento de su estado de salud por las propias autoridades ejidales, ante tales conceptos el titular JESUS J. QUIÑONES VARGAS, al ubicarse dentro de las excepciones establecidas en el numeral 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se desvirtúa la causal de privación a que fué sometido en este juicio, siendo improcedente en su contra la misma, respetándose el derecho agrario que ampara su correspondiente unidad de dotación y por consecuencia es improcedente el reconocimiento de derechos del propuesto Nuevo Adjudicatario.-----

Caso No. 159.- Titular TOMASA FUENTES MEDINA.- Certificado de Derechos Agrarios 2109692.- Sin sucesión registrada.- De esta titular la Asamblea solicita sea privada de sus derechos agrarios y el mismo sea declarado vacante; obra en autos una copia certificada de constancia médica de fecha 16 de marzo de 1990, en la que se menciona que la titular del caso se encuentra enferma, y además cuenta con 87 años de edad; en inspección ocular realizada por personal de esta Dependencia Agraria con fecha 8 de junio de 1991, dentro de las diligencias de mejor proveer en este caso, se menciona que la parcela de TOMASA FUENTES MEDINA se encuentra sembrada de alfalfa y que la usufructúa en forma indirecta la Sra. MARIA DEL SOCORRO MEDINA FUENTES, quién es hija de la titular la cual falleció el año pasado, para ser más exactos el 20 de diciembre de 1990, según consta en la certificación de defunción expedida por la Oficialía No. 16 de Gómez Palacio, Dgo., con número de control 55970, la cual fué recabada dentro de las diligencias de mejor proveer, por lo que es procedente desglosar el presente caso en su totalidad en virtud de que al ser la titular persona fallecida, en ningún momento podría sujetársele a juicio alguno, ya que en caso contrario se incumpliría con las formalidades esenciales del procedimiento, consagradas por los Artículos 14 y 16 Constitucionales.

En cuanto a la solicitud de cancelación de 2 certificados de Derechos Agrarios Números 50848 y 50854, pertenecientes a los CC. VICENTE OLIVAS Y ANDRES ANAYA, aduciendo la Asamblea General de Ejidatarios, que se hace tal petición en virtud de no existir tales unidades de dotación por haber sido invadidas por la zona urbana, es improcedente tal petición en virtud de ser este Juicio, únicamente sobre Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privar de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se mencionarán en el primer punto resolutivo de esta resolución.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido usufructuando las parcelas abandonadas por sus titulares y realizando trabajos en la

**PERIODICO OFICIAL**

explotación colectiva del ejido, por más de 2 años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de marzo de 1990 y la complementaria de 7 de septiembre de 1990, de conformidad a lo establecido por los Artículos 72, 86 y 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y de conformidad a lo estipulado por el Artículo 69 del citado ordenamiento legal, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios y que se mencionarán en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Se decreta la privación de Derechos Agrarios y en consecuencia la cancelación de sus respectivos certificados, a los ejidatarios y sucesores del poblado denominado "LA GOMA", municipio de Lerdo, Dgo., por haber abandonado el usufructo de sus parcelas y la prestación de trabajos en la explotación colectiva del ejido de referencia, por más de dos años consecutivos siendo los que a continuación se mencionan:

No.	Núm. de Prog.	Certif.	T i t u l a r e s	S u c e s o r e s
1.-	50742	MARCELINO ALVARADO		
2.-	50803	LADISLAO MARTINEZ		CALIXTA GARCIA, EMILIO, FELIX, ANTONIO, CATARINO, ALBERTO, EVARISTA Y VICENTA MARTINEZ.
3.-	2109678	MA. CONSUELO HERANDEZ LUNA		
4.-	2109703	MA. CARMEN SESATE VDA. DE CHAVARRIA	S/S	
5.-	2407620	PETRA OLGUIN VDA. DE VARGAS	S/S	
6.-	50765	TOMAS CARRILLO	S/S	
7.-	50795	ELEUTERIO MONTES		REBECA MONTES, ROMANA ALVARADO, MA. ELENA MONTES, RAQUEL MONTES.
8.-	2109688	SUSANA GARCIA	S/S	
9.-	3423777	LEOPOLDO MORALES ARGUILLO	S/S	

**SEGUNDO.** - Se reconocen Derechos Agrarios, en el ejido denominado "LA GOMA", Municipio de Lerdo Dgo., a los campesinos que por más de 2 años ininterrumpidos han venido usufructuando las parcelas abandonadas por sus titulares y desempeñando trabajos en la explotación colectiva del ejido, siendo los siguientes:

No. PROG.	N O M B R E S
1.-	MARIA EMILIA DELGADO AGUILAR
2.-	MANUELA NAVARRO MACIAS
3.-	JUAN HERNANDEZ LUNA
4.-	MARCOS CHAVARRIA SESATE
5.-	LUIS VARGAS OLGUIN
6.-	MANUEL CARRILLO SIFUENTES
7.-	ROMANA ALVARADO
8.-	RITA GARCIA ARAGON
9.-	TOMASA DOMINGUEZ ARREOLA

Consecuentemente expídanseles sus correspondientes certificados que los acredeite como ejidatarios del poblado de que se trata.

## PERIODICO OFICIAL

**TERCERO.**- Publíquese esta resolución, relativa al Juicio de Privación y Reconocimiento de derechos Agrarios en el Ejido denominado "LA GOMA", Municipio de Lerdo, Dgo., en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en la ciudad de Durango, Dgo., a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS

EL SECRETARIO DE LA COMISION  
AGRARIA MIXTA PRIMER VOCAL  
LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ LIC. ANTONIO PINEDO M.

SEGUNDO VOCAL TERCER VOCAL  
LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ CARBAJAL SR. MANUEL MORALES F.

### RUBRICAS

V I S T O para resolver el expediente relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "EL JARALITO", Municipio de Mapimí, Dgo., y:

### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.**- Que por Oficio No. 3721 de fecha 9 de Agosto de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el ejido del Poblado "EL JARALITO", Municipio de Mapimí, Dgo., anexando a la misma la Segunda Convocatoria de fecha 17 de Julio de 1990 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de Julio de 1990, en la que se solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de adjudicar las unidades de dotación de referencia a los sucesores y campesinos que las han venido usufructuando ininterrumpidamente por más de dos años y quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de la presente Resolución. Habiéndose comprobado por el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de Julio de 1990 que 54 ejidatarios incluida la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, se encuentran en pleno goce y usufructo de sus correspondientes unidades, siendo los siguientes:

No. Prog.	Núm. de Certif.	N o m b r e s
1.-	1760619	PARCELA ESCOLAR
2.-	1760621	GREGORIO RAMIREZ
3.-	1760627	APOLONIO VARGAS ALBA
4.-	1760629	JUAN MEZA SALAYANDIA
5.-	1760633	ROSAURO URIBE ALLENDE
6.-	1760636	SILVESTRE TORRES C.

**PERIODICO OFICIAL**

7.-	1760638	MANUEL ROCHA REZA
8.-	1760639	MANUEL GARCIA LOZANO
9.-	1760640	RICARDO MARTINEZ MARTINEZ
10.-	1760646	JOSE ACOSTA REYES
11.-	1760647	DANIEL MARTINEZ MTZ.
12.-	1760648	ZACARIAS MORENO RODRIGUEZ
13.-	1760649	PABLO MARTINEZ MTZ.
14.-	1760650	PEDRO VALADEZ ALBA
15.-	1760651	MARIO GARCIA
16.-	1760652	JOAQUIN RAMIREZ E.
17.-	1760653	ERNESTO VALADEZ ALBA
18.-	1760654	SANTIAGO RAMIREZ C.
19.-	1760656	SABAS GARCIA CAMARENA
20.-	1760658	ALFONSO ROJAS
21.-	1760661	CIPRIANO VALADEZ
22.-	1760662	JULIO GARCIA MACHADO
23.-	1760663	ROSARIO ESQUIVEL
24.-	1760664	FELIPE REYES DIAZ
25.-	1760665	JUAN MORENO BENAVIDES
26.-	1760666	JOSE CARLOS GONZALEZ
27.-	1760668	RAYMUNDO SOLIS
28.-	1760669	JOSE BENAVIDES ALLENDE
29.-	1760670	RAMON VALADEZ A.
30.-	1760671	EDWVIGES GUZMAN (ESQUIVEL GUZMAN)
31.-	1760672	ALEJANDRO VALADEZ
32.-	1760673	JESUS GARCIA GONZALEZ
33.-	1760675	FELIPE PINALES BENAVIDES
34.-	1760676	RAFAEL MORALES ALVAREZ
35.-	1760677	PEDRO ROCHA
36.-	1760678	DANIEL ACOSTA NAVARRO
37.-	1760679	INDALECIO MEZA
38.-	1760680	U. A. I. M.
39.-	2364354	FRANCISCO ACOSTA NAVARRO
40.-	2364355	ISABEL PINEDA P.
41.-	2364358	FRANCISCA ACOSTA A.
42.-	2364359	LEONARDO CASTAÑEDA VALADEZ
43.-	2364361	ESPERANZA SALAYANDIA
44.-	2364362	ANTONIO VALADEZ A.
45.-	3494169	BENJAMIN SALAYANDIA DIAZ
46.-	3494170	DELIA CARDENAS
47.-	3494171	J. GUADALUPE IÑIGUEZ
48.-	3494172	FLORENCIA FACIO ACOSTA
49.-	3494173	EDUARDO ADAME PERALES
50.-	3494174	J. CRUZ FRANCO SOLIS
51.-	3494176	MARCIAL ROSAS ALVARADO
52.-	3494175	MIGUEL ROSAS ALVARADO
53.-	3494177	ALEJANDRO ASTORGA CARDENAS
54.-	3494178	FELIX FACIO ESQUIVEL

**SEGUNDO.**- Según antecedentes de estadística que obran en el Expediente este ejido fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 17 de Julio de 1930, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de Octubre de 1930 y ejecutada el 7 de Marzo de 1931, con una superficie de 3,393-00-00 has., de terrenos en general, para beneficiar a 124 campesinos capacitados, más la Parcela Escolar. Según Resolución Presidencial de privación de Derechos y Nuevas Adjudicaciones de fecha 23 de Abril de 1976, publicada en el Diario Oficial el 21 de Junio del mismo año y ejecutada el 20 de Septiembre de 1977, se privan de sus Derechos Agrarios a 117 ejidatarios, se adjudicaron a 53, más la U.A.I.M. y la Parcela Escolar, declarándose 62 parcelas

## PERIODICO OFICIAL

vacantes y se confirmaron Derechos Agrarios a 7 campesinos capacitados del Censo Básico de la Dotación y en lo que respecta a la Parcela Escolar se reconoce en la Resolución Presidencial de fecha 23 de Abril de 1976, esta Parcela en realidad fué reconocida desde la Dotación de fecha 17 de Julio de 1930, por lo que en la actualidad existe un total de 63 Parcelas vacantes, las cuales siguen considerándose en la misma calidad para su posterior adjudicación. Además cuenta con Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 20 de Diciembre de 1983 y publicada en el Diario Oficial el día 26 de Diciembre del mismo año, siendo ejecutada el 11 de Julio de 1984, en la cual se privan a 9 ejidatarios y se reconocen Derechos a igual número de campesinos. También cuenta con Resolución de la Comisión Agraria Mixta de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 2 de Julio de 1987, publicada en el Periódico Oficial el día 20 de Diciembre del mismo año, siendo ejecutada el día 15 de Junio de 1988, en la cual se privan de sus Derechos Agrarios a 10 ejidatarios y se reconocen Derechos a igual número de campesinos.

**TERCERO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de Septiembre de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación, prevista por la Fracción I del Artículo 85 del citado ordenamiento legal, ordenándose notificar a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose señalado para su desahogo el día 30 de septiembre de 1991.

**CUARTO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia, quien notificó personalmente a los Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el Acta de Conformidad con lo dispuesto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en cuanto a los enjuiciados que no fué posible notificarlos personalmente se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los lugares más visibles y concurridos del Poblado el día 14 de Septiembre de 1991, según Constancia que obra agregada al expediente.

**QUINTO.-** El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, habiendo asentado en el Acta correspondiente la inasistencia de las Autoridades Ejidales, no obstante de haber sido citados mediante los Oficios Nos. 524 y 525 de fecha 13 de septiembre de 1991, de los cuales obra copia agregada al expediente, firmada de recibido, así mismo se hizo constar la inasistencia de los presunto privados sujetos a Juicio, no obstante de haber sido citados mediante el Oficio No. 526 de fecha 13 de septiembre de 1991, del cual obra copia agregada al expediente, certificada por la Autoridad Municipal del Poblado que nos ocupa, y encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y :

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de conformidad con lo previsto por los Artículos 12 Fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas por los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**PERIODICO OFICIAL**

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de la presente Resolución han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reformas Agraria y que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de Julio de 1990, el Acta elaborada de conformidad a lo previsto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los Certificados correspondientes.

CUARTO.- Que los campesinos y sucesores que se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de la presente Resolución, según constancias que obran en el expediente, han venido explotando las correspondientes unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, y habiendo sido propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de Julio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus Derechos Agrarios y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 del citado ordenamiento legal, expedirles sus correspondientes Certificados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios y Sucesorios y en Consecuencia la cancelación de sus respectivos Certificados de Derechos Agrarios en el ejido denominado "EL JARALITO", Municipio de Mapimí, Dgo., por haber abandonado la explotación de las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.

No.	Núm. de Prog.	Certif.	P r i v a d o s	S u c e s o r e s
1.-	1760622	JESUS RODRIGUEZ		CANDELARIO ALVARADO F.
2.-	1760630	PETRA FRANCO		ELENO ALVARADO F.
3.-	1760634	ASCENCION TORRES C.		JULIO ALVARADO F. J. GPE. ALVARADO F. CASIMIRO TORRES C. FRANCISCA CARDENAS. J. MATILDE TORRES C.
4.-	1760642	CRUZ GUZMAN LOPEZ		VICENTA GUZMAN REYES
5.-	2364356	MARIA ALBA		
6.-	2364357	FRAUSTO MARTINEZ BENAVIDES		
7.-	1760632	FRANCISCO SALAYANDIA M.		
8.-	2364360	MANUEL ARMIJO M.		

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando y cultivando las respectivas unidades de dotación en el ejido "EL JARALITO", Municipio de Mapimí, Dgo., a los CC.

No. PROG.	N O M B R E S
1.-	JOSE RODRIGUEZ C.
2.-	MARCELINO ALVARADO F.
3.-	VICENTE RAMIREZ TORRES
4.-	MARIA DE LA LUZ REYES
5.-	LEOBARDO BENAVIDES ALBA

**PERIODICO OFICIAL**

- 6.- ROBERTO MARTINEZ BENAVIDES  
7.- SILVINA MORALES ALBA  
8.- EPIGMENIO SALAYANDIA

Consecuentemente expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido del Poblado "EL JARALITO", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondientes y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la cancelación y expedición de los Certificados de Derechos Agrarios. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. Así lo resolvieron los miembros de la Comisión Agraria Mixta en Durango, Dgo., a los cinco días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Uno.

LA COMISION AGRARIA MIXTA  
EL PRESIDENTE  
LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS

EL SECRETARIO  
LIC. ARTURO HERNANDEZ HDEZ.

EL RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. ANTONIO PINEDO M.

SEGUNDO VOCAL  
LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ

TERCER VOCAL  
MANUEL MORALES FLORES

**RUBRICAS**

V I S T O para resolver el expediente relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "FRANCISCO SARABIA", Municipio de Nazas, Estado de Durango, y:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que por Oficio No. 4619 de fecha 20 de Septiembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el ejido del Poblado "FRANCISCO SARABIA", Municipio de Nazas, Estado de Durango, anexando a la misma la Primera Convocatoria de fecha 4 de Agosto de 1990, en la que se solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de adjudicar las unidades de dotación de referencia a los sucesores y campesinos que las han venido usufructuando ininterrumpidamente por más de dos años y quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de la presente Resolución, habiéndose comprobado por el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de Agosto de 1990, que 44 ejidatarios incluida la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se encuentran en pleno goce y usufructo de sus correspondientes unidades, siendo los siguientes:

No. Núm. de

**PERIODICO OFICIAL**

Prog.	Certif.	N o m b r e s
1.-	607722	PARCELA ESCOLAR
2.-	607726	JESUS ABA NUÑEZ
3.-	607729	FIDEL ALVAREZ VERDUGO
4.-	607736	JOSE BOCA NEGRA AGUILERA
5.-	607738	JOSE CALDERON GARCIA
6.-	607752	FERNANDO MALTOS GARCIA
7.-	607756	HERMINIA MORENO VDA. DE CASTAÑEDA
8.-	607761	PEDRO RODRIGUEZ VAQUERA
9.-	607764	JUAN LUNA
10.-	1537498	ANTONIO (ANTONIA) VERDUGO GARCIA
11.-	1537499	CELESTINO GARCIA LOPEZ
12.-	1537500	JOSE ALVAREZ LICERIO
13.-	1537501	MARIA MALTOS CALDERON
14.-	1537502	CONSUELO GAMBOA ALVAREZ
15.-	1537503	GUADALUPE CALDERON VARGAS
16.-	1537504	DOMINGA LOPEZ HERNANDEZ
17.-	1537505	SANTIAGO RODRIGUEZ MARRUFO
18.-	1537509	FELIPE AVALOS RAMIREZ
19.-	1537510	PEDRO VERDUGO CURIEL
20.-	1537511	ROSALIO VARGAS RODRIGUEZ
21.-	1537516	JOSE ABA NUÑEZ
22.-	1760929	AURORA LUGO CANALES
23.-	1760930	JULIANA MACHADO RODRIGUEZ
24.-	1760931	GUILLERMO GARCIA LOPEZ
25.-	1760932	JESUS BOCA NEGRA
26.-	1760933	EDUARDO ARMIVO
27.-	1760934	JUAN SANCHEZ MALTOS
28.-	1760935	OFELIA LICERIO
29.-	1760936	MARGARITO CALDERON
30.-	1760937	U. A. I. M.
31.-	1760939	HERMINIA LICERIO DE LUGO
32.-	2364367	TOMASA RAMIREZ DE AVALOS
33.-	2364369	MAGDALENA VARGAS RODRIGUEZ
34.-	2364371	MARIA DEL REFUGIO MARRUFO
35.-	2364372	DARIO ALVAREZ LICERIO
36.-	2364373	MARIA MONICA MALTOS GARCIA
37.-	2364374	MANUEL GAMBOA ALVAREZ
38.-	3423926	JESUS GUTIERREZ URIBE
39.-	3423927	ELVIRA ESPINO DE MORENO
40.-	3423928	MA. INES ESPARZA MENDEZ
41.-	3423929	ROMANA MACHADO VDA. DE CANALES
42.-	3423930	JESUS CALDERON GAMBOA
43.-	3423931	MARIA CANALES ESCARSEGA
44.-	3423932	ARTURO VALENZUELA GARCIA

**SEGUNDO.-** Según antecedentes de estadística que obra en el expediente, se dotó a este ejido por Resolución Presidencial de fecha 16 de Septiembre de 1936, con una superficie total de 96-00-00 hectáreas de riego, independientemente de otras superficies de diferentes calidades para la formación de 46 parcelas, incluida la escolar, publicada en el Periódico Oficial el 30 de Octubre de 1936, ejecutada el 19 de Diciembre de 1936. Por Resolución Presidencial del 5 de Diciembre de 1969 publicada en el Diario Oficial el 6 de Marzo de 1970 y ejecutada el 27 de Diciembre de 1972, se privan a 24 ejidatarios y se reconocen a 19 campesinos declarándose cinco vacantes. Por Resolución Presidencial del 20 de Abril de 1976 publicada en el Periódico Oficial el 30 de Marzo de 1980 y ejecutada el 15 de Abril del mismo año, se privan a 7 ejidatarios y se reconocen a 7 campesinos, así mismo se adjudican las 5 unidades de dotación que fueron declaradas vacantes en la Resolución Presidencial del 5 de Diciembre de 1969. Por Resolución Presidencial del 16 de

## PERIODICO OFICIAL

Diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial el 23 de Diciembre de 1983 y ejecutada el 3 de Julio de 1984, se privan a nueve ejidatarios y se reconocen a nueve campesinos. Por Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 18 de Mayo de 1987, publicada en el Periódico Oficial el 20 de septiembre de 1987 y ejecutada el 21 de Julio de 1988, se privan a 7 ejidatarios y se reconocen a igual número de campesinos.

**TERCERO.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de Octubre de 1990, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio de Privación de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 del citado ordenamiento legal, ordenándose notificar a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose señalado para su desahogo el día 6 de Noviembre de 1991.

**CUARTO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presunto privados se comisionó personal de esta Dependencia, quien notificó personalmente a los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el Acta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en cuanto a los enjuiciados que no fué posible notificarlos personalmente se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común.

**QUINTO.** El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, habiéndose asentado en el Acta correspondiente la asistencia del Presidente, Secretario, Tesorero del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, no así la de los ejidatarios y sucesores presunto privados sujetos a juicio, no obstante de haber sido citados mediante el Oficio No. 821 de fecha 22 de Octubre de 1991, del cual obra copia agregada al expediente, certificada por la Autoridad Municipal del Poblado que nos ocupa, y encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de la pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de conformidad con lo previsto por los Artículos 12 Fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas por los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.** Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de la presente Resolución han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de Agosto de 1990, el acta elaborada de conformidad a lo previsto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los Certificados correspondientes.

# PERIODICO OFICIAL

CUARTO.- Que los campesinos y sucesores que se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de la presente Resolución según constancias que obran en el Expediente, han venido explotando las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos y habiendo sido propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de agosto de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus Derechos Agrarios y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 del citado ordenamiento legal, expedirles sus correspondientes Certificados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios y Sucesorios y en consecuencia la cancelación de sus respectivos Certificados de Derechos Agrarios en el ejido denominado "FRANCISCO SARABIA", Municipio de Nazas, Dgo., por haber abandonado la explotación de las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.

No.	N.º de Prog.	Certif.	P r i v a d o s	S u c e s o r e s
1.-	607731		ESTEBAN AMAYA ROBLEDO	FLORA RAMIREZ DE AMAYA, EDMUNDO AMAYA RAMIREZ SALVADOR AMAYA RAMIREZ ROMANA AMAYA RAMIREZ
2.-	607762		RAFAEL SANCHEZ MORENO	ELVIRA MALTOS DE SANCHEZ JUAN SANCHEZ MALTOS

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando y cultivando las respectivas unidades de dotación en el ejido "FRANCISCO SARABIA", Municipio de Nazas, Dgo., a los CC.

No. PROG.	B E N E F I C I A D O S
1.-	LEOBARDO AMAYA RAMIREZ
2.-	JESUS SANCHEZ MALTOS

Consecuentemente expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido del Poblado "FRANCISCO SARABIA", Municipio de Nazas, Dgo., en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondientes, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la cancelación y expedición de los Certificados de Derechos Agrarios. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. Así lo resolvieron los miembros de la Comisión Agraria Mixta en Durango, Dgo., a los once días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Uno.

LA COMISION AGRARIA MIXTA EL PRESIDENTE LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS EL  
SECRETARIO EL REPTE. DEL GOB. FEDERAL LIC. ARTURO HERNANDEZ HDEZ. LIC.  
ANTONIO PINEDO M. EL REPTE. DEL GOBIERNO DEL EDO. EL REPTE. DE LOS  
CAMPESINOS LIC. MA. DEL SOCORRO SAEZ MANUEL MORALES FLORES

## RUBRICAS

XXXXXXXXXXXX 0 XXXXXXXXXXXX

**PERIODICO OFICIAL**

VISTO para resolver el expediente s/n., relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido denominado "LA MERCED", Municipio de Mapimí, Estado de Durango; y:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.**- Por Oficio No. 2302 de fecha 25 de Abril de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el Poblado "LA MERCED", Municipio de Mapimí, Dgo., anexando a la misma la Segunda Convocatoria, la que fué expedida el 4 de febrero de 1991, el Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 14 de Febrero de 1991, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de este fallo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos, así como la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que ininterrumpidamente por más de dos años consecutivos han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, siendo los que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de este fallo, habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General de Ejidatarios que 26 de ellos incluían la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se encuentran usufructuando sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

No. Prog.	Núm. de Certif.	T i t u l a r e s
1.-	1783410	JOSE LOPEZ
2.-	1783411	RICARDO CISNEROS
3.-	1783413	SALVADOR ROBLEDO AVILA
4.-	1783414	EZEQUIEL VALDEZ VALDEZ
5.-	1783419	DONACIANO RENDON ROBLEDO
6.-	1783421	PEDRO LOPEZ MONTELONGO
7.-	1783423	FEDERICO MENDEZ RENDON
8.-	1783426	CRISTOBAL ROBLEDO NUÑEZ
9.-	1783428	TORIBIO CISNEROS VIZCARRA
10.-	1783432	ADOLFO RENDON SOTELO
11.-	1783437	SIMITRIO MENDEZ MORENO
12.-	1783438	ANTONIO ROBLEDO VALLES
13.-	1783441	MANUEL MIJARES VALDEZ
14.-	1783443	JULIAN TORRES NUÑEZ
15.-	3112579	ISMAEL AVILA GARCIA
16.-	3112582	MAURICIO MENDEZ RENDON
17.-	3112584	MANUEL ROBLEDO AVILA
18.-	3112585	TOMAS MORENO CALZADA
19.-	3112586	VICTORIO ROBLEDO NUÑEZ
20.-	3112587	ELISEO MIJARES CAMPISTA
21.-	3112588	DONACIANO RENDON S.
22.-	3112589	RAMON DE LA CRUZ MUÑOZ
23.-	3112590	MIGUEL ROBLEDO RODULFO
24.-	3112591	GABINO ROBLEDO DE ANDA
25.-	1783445	PARCELA ESCOLAR
26.-	3112578	U.A.I.M.

**SEGUNDO.**- Según antecedentes estadísticos se conoce que el ejido de referencia fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 8 de Marzo de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Marzo del mismo año y ejecutada el 18 de Marzo de 1976, con una superficie de 4,282-00-00 has., de temporal, beneficiando a 36 capacitados más la Parcela Escolar; por Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 13 de Noviembre de 1985, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de Agosto de 1986 y ejecutada el 27 de Noviembre de 1986, en

## PERIODICO OFICIAL

la que se privan a 14 ejidatarios y se reconocen 13 campesinos más la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer.

**TERCERO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada con fecha 30 de Septiembre de 1991, acordó iniciar el Procedimiento del Juicio de privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que algunos ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios y sucesores presunto infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Artículo 430 del citado ordenamiento legal, habiéndose señalado el día 16 de Octubre de 1991, para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

**CUARTO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales, se comisionó personal de esta Dependencia, quien notificó personalmente a los Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios y sucesores que se encontraron al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el Acta correspondiente a lo dispuesto por el Artículo 429 de la Ley de la materia, y en cuanto a los enjuicados que se encontraron ausentes del ejido, a los que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común, la que se fijó el 30 de Septiembre de 1991, en los lugares más visibles y concurridos del Poblado, según constancias que corren agregadas al expediente.

**QUINTO.-** El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales, así como la de los ejidatarios y sucesores presunto privados sujetos, motivo por el que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al Juicio mencionado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se han substanciado ante al Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo previsto por los Artículos 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los Artículos 426, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General de fecha 14 de Febrero de 1991, el acta elaborada de conformidad a lo previsto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y la cancelación de sus Certificados correspondientes de los ejidatarios que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución.

**PERIODICO OFICIAL**

**CUARTO.**- Que los campesinos que se citarán en el Segundo Punto Resolutivo, según constancias que obran en el Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y habiendo sido propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de Fecha 14 de Febrero de 1991, de acuerdo con lo expuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus Derechos Agrarios y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 del citado orenamiento legal, expedirles sus correspondientes certificados.

Por lo anteriormente expuesto en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

**PRIMERO.**- Se decreta la privación de Derechos y en consecuencia la cancelación de sus Respectivos Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido denominado "LA MERCED", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC.

No.	Núm. de Prog.	Certif.	P r i v a d o s	S u c e s o r e s
1.-	1783415	ENRIQUE ROBLEDO AVILA		HERIBERTO GONZALEZ R.
2.-	1783417	DOMITILO ROBLEDO AVILA		LAMBERTO ROBLEDO V.
3.-	1783425	JUAN NUÑEZ MELENDEZ		
4.-	1783429	APOLINAR ROBLEDO VALLES	JUAN ROBLEDO VALLES	
5.-	1783430	AUSENCIO ARREOLA R.	JOSE ARREOLA RENDON.	
6.-	1783433	CANDELARIO ROBLEDO VALLES	MA. DE JESUS RENDON.	EDWIGES ROBLEDO VALLES.
7.-	1783434	JESUS MORENO BAILON		J. SANTOS MORENO CALZADA.
				MA. ASUNCION CALZADA
				JESUS MORENO CALZADA.
8.-	1783442	JUAN AVILA MOTA		-----
9.-	3112580	EULALIO LOPEZ VAZQUEZ		-----
10.-	3112581	JESUS MENDEZ RENDON		-----
11.-	3112583	JOSE VALDEZ ROBLEDO		-----

**SEGUNDO.**- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido LA MERCED, Municipio de Mapimí, Dgo., por más de dos años consecutivos, a los CC.

Núm. Progr.	B e n e f i c i a d o s
1.-	ALICIA CALDERA CALDERA.
2.-	EPIGMENIO ROBLEDO FRANCO.
3.-	OSVALDO DE LA CRUZ MUÑOZ.
4.-	JOSE ROBLEDO DE ANDA.
5.-	APOLONIO ROBLEDO VALDEZ.
6.-	JUANA ANTUNEZ FRANCO.
7.-	ASUNCION CALZADA SALAS.
8.-	JUANA GARCIA LANDEROS.
9.-	SANJUANA BUSTAMANTE VILLA.
10.-	JUAN MENDEZ RENDON.
11.-	MARIA SILVIA LOPEZ MEDINA.

Consecuentemente expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrede como ejidatarios del Poblado que se trata.

**TERCERO.**- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido LA MERCED, Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad, de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de

## PERIODICO OFICIAL

Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondientes y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Cértificados de Derechos Agrarios. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. Así lo resolvieron los miembros de la Comisión Agraria Mixta en Durango, Dgo., a los treinta días del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Uno.

LA COMISION AGRARIA MIXTA EL PRESIDENTE LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS  
EL SECRETARIO LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ PRIMER VOCAL LIC.  
ANTONIO PINEDO MAGALLANES SEGUNDO VOCAL LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ  
C. TERCER VOCAL SR. MANUEL MORALES FLORES

### RUBRICAS

XXXXXXXXXX O XXXXXXXXXX

V I S T O Para resolver el expediente relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido " VALENCIA ", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, y:

### R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que por Oficio No. 1212 de fecha 14 de febrero de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado "VALENCIA", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, anexando a la misma la Primera Convocatoria de fecha 17 de enero de 1991 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de enero de 1991, de la que se desprende la solicitud de que se inicie Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de adjudicar las unidades de referencia a los campesinos que las han venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos y quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución. Habiéndose comprobando por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 25 de enero de 1991, que 19 ejidatarios, incluida la parcela escolar, se encuentran en pleno goce y usufructo de sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

No.	Núm. de Prog.	Núm. de Certif.	N o m b r e s
1.-	45291		PARCELA ESCOLAR
2.-	45293		GONZALO GAYTAN
3.-	45294		FLORENTINO GAYTAN
4.-	45300		J. JESUS GOMEZ
5.-	45311		NATIVIDAD ZAPATA
6.-	1275884		JOSE FLORES MARTINEZ
7.-	1499626		MACARIO REGALADO ZAPATA
8.-	1499630		LUISA GUERRERO
9.-	1499636		CAYETANO RIOS FLORES
10.-	1499637		GENARO LARA MENDIOLA
11.-	1499638		FELICIANO MARTINEZ
12.-	1499640		FABIAN MARTINEZ CONTRERAS
13.-	1499641		TOMAS LARA FLORES
14.-	1499643		GONZALO FLORES MARTINEZ
15.-	1499644		JUAN ORTEGA GARCIA
16.-	1499647		VALENTIN FLORES MARTINEZ
17.-	2004134		EPIFANIA ZAPATA

**PERIODICO OFICIAL**

18.-	2295992	JUVENCIO GUERRERO HEREDIA
19.-	3276351	MARTIN FLORES

**SEGUNDO.**- Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el ejido de referencia fué beneficiado por Resolución Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1936, con una superficie de 208-00-00 has., de diferentes calidades de las cuales 84-00-00 has., son de riego y 120-00-00 has. son de eriazo, no se encontró publicación, para formar 21 parcelas incluida la parcela escolar y fué ejecutada el día 15 de noviembre de 1936.- Por Resolución Presidencial de fecha 11 de noviembre de 1963, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 1964, ejecutada el día 24 de enero de 1966, donde se privan 9 y se reconocen 9.- Por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha (no se encontró) ejecutada el 10 de abril de 1968, donde se privan 2 y se reconocen 2.- Por Resolución Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de mayo de 1970, no se encontró fecha de ejecución, se priva 1 y se adjudica 1.- Por Resolución Presidencial de fecha 6 de diciembre de 1978, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de enero de 1979, ejecutada el día 14 de junio de 1979, donde se privan 2 y se reconocen dos.- Por Resolución Presidencial de fecha 17 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de mayo de 1981, ejecutada el día 19 de noviembre de 1981, donde se priva 1 y se reconoce 1.

**TERCERO.**- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha siete de octubre de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se han incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 del citado ordenamiento legal, ordenándose notificar a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo señalado para su desahogo el 28 de octubre de 1991.

**CUARTO.**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de ésta dependencia, quien notificó personalmente a los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a los enjuiciados que no fué posible notificarlos se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del poblado el 7 de octubre de 1991, según constancia que obra agregada al expediente.

**QUINTO.**- El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las Autoridades Ejidales, así como la de los presuntos privados sujetos a Juicio, por lo que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos y encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a éste Juicio de privación de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 12 Fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los Artículos del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**PERIODICO OFICIAL**

**SEGUNDO.-** Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de enero de 1991, el acta elaborada de conformidad a lo previsto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privar de sus derechos agrarios y la cancelación de los certificados correspondientes de los ejidatarios que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución.

**CUARTO.-** Que los campesinos que se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución, han venido explotando las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos y habiendo sido propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de enero de 1991, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 del citado ordenamiento legal expedirles sus correspondientes certificados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrario y en consecuencia la cancelación de sus respectivos certificados de derechos agrarios en el ejido denominado "VALENCIA", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación de las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.

No.	Núm. de	Progr.	Certif.	T i t u l a r e s	S u c e s o r e s
1.-	45302	VICENTE LARA			
2.-	2004135	JOSE SANTANA LARA			

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios por venir usufructuando y cultivando las respectivas unidades de dotación en el ejido "VALENCIA", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, a los CC.

Núm.	B e n e f i c i a d o s
1.-	AMALIA MENDIOLA ALEMAN
2.-	ONESIMO LARA MENDIOLA

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese ésta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios del ejido "VALENCIA", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la cancelación y expedición de los Certificados de Derechos Agrarios.- Notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los miembros de

## PERIODICO OFICIAL

la Comisión Agraria Mixta en Durango, Dgo., a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL PRESIDENTE: LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS.- EL SECRETARIO: LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.- PRIMER VOCAL: LIC. ANTONIO PINEDO MAGALLANES.- SEGUNDO VOCAL: LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C. - TERCER VOCAL: MANUEL MORALES FLORES.

### RUBRICAS

XXXXXXXXXX 0 XXXXXXXXXX

V I S T O para resolver el expediente s/n., relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido denominado "MARIA ANTONIETA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango; y:

### RESULTANDO

**PRIMERO.**- Por Oficio No. 0329 de fecha 26 de Enero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el Poblado "MARIA ANTONIETA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, anexándose al mismo la Primera Convocatoria de fecha 15 de Noviembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de Noviembre de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra del Ejidatario y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de éste Fallo, por haber abandonado el usufructo de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos, así como la propuesta de la nueva Adjudicación al Campesino que la ha venido usufructuando por más de dos años consecutivos, siendo el que se indica en el Segundo Punto Resolutivo de la Presente. Habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que 33 de ellos incluía la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación, siendo los siguientes:

No. Prog.	Núm. de Certif.	N o m b r e s
1.-	154432	PARCELA ESCOLAR
2.-	154461	ANTONIO HERNANDEZ R.
3.-	1741847	MA. DEL CARMEN HERNANDEZ ASTORGA
4.-	1741848	JAIME RODRIGUEZ MURUA
5.-	1741849	DELIA HERNANDEZ DE LOS SANTOS
6.-	1741850	J. MANUEL RODRIGUEZ MURUA
7.-	1741851	MIGUEL RODRIGUEZ MURUA
8.-	1741852	J. ISABEL HURTADO A.
9.-	1741853	CARLOS HERNANDEZ HERRERA
10.-	1741854	J. ANGEL RODRIGUEZ MURUA
11.-	1741855	FELIX FLORES MUÑOZ
12.-	1741856	MANUEL HERNANDEZ BECERRA
13.-	1741857	EULOGIO BECERRA CARDENAS
14.-	1741858	JAVIER HERNANDEZ ASTORGA
15.-	1741859	JOSE LOPEZ PRECIADO
16.-	1741860	ERNESTO CARRILLO GRESS
17.-	1741862	JOAQUIN REGALADO RIOS
18.-	1741863	MA. DE LOS ANGELES FLORES COBOS
19.-	1741864	EUGENIO REGALADO SANCHEZ
20.-	1741865	MARIO CARRILLO HERNANDEZ

**PERIODICO OFICIAL**

21.-	1741866	MANUEL HERNANDEZ ASTORGA
22.-	1741867	ANSELMO HERNANDEZ HERRERA
23.-	1741868	JESUS MURUA ARENAS
24.-	1741869	MANUEL REGALADO SANCHEZ
25.-	1741870	ALEJO HERNANDEZ ASTORGA
26.-	1741871	VICTORIA HERNANDEZ HERRERA
27.-	1741872	FELIPE HERNANDEZ JIMENEZ
28.-	1741873	MANUEL MURUA ARENAS
29.-	1741874	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL P/LA MUJER
30.-	1741875	MA. DE JESUS BECERRA JIMENEZ
31.-	2614419	JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ
32.-	2614420	MA. DE LA LUZ MURUA
33.-	3423710	VICTOR CARRILLO GRESS

**SEGUNDO.**- Según antecedentes estadísticos se conoce que el Ejido de referencia fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 10 de Noviembre de 1936, Pùblicada en el Diario Oficial el 27 de Agosto de 1940 y Ejecutada el 16 de Noviembre de 1936, en la que se menciona una superficie de 200-00-00 has., para beneficiar a 50 campesinos incluyendo la parcela Escolar, Segùn depuración Censal en base al acuerdo Presidencial de fecha 12 de Febrero de 1941, donde decidió reducir el número de parcelas quedando 34 parcelas incluida la Parcela Escolar. Por Resolución Presidencial de Juicio de Privación y Nuevas Adjudicaciones de fecha 2 de Marzo de 1976, Pùblicada el 5 de Abril de 1976, y Ejecutada el 19 de Julio de 1978, en la que se privan a 28 Ejidatarios y se reconocen a igual nùmero. Por Resolución Presidencial de Juicio de Privación y Nuevas Adjudicaciones de fecha 26 de Diciembre de 1983, Pùblicada el 6 de Enero de 1984, y Ejecutada el 11 de Julio de 1984, en la que se privan a 2 Ejidatarios y se reconocen a igual nùmero de ellos. Por resolución de la Comisión Agraria Mixta de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 13 de Abril de 1987, Pùblicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 1987, y Ejecutada el 17 de Noviembre de 1987, en la que se privan a un Ejidatario y se reconoce a un campesino.

**TERCERO.**- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de Octubre de 1991, acordó iniciar el procedimiento del Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que un ejidatario y sucesores incurrieron en la causal de Privación, prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenandose notificar a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y al Ejidatario y sucesores presunto infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Artículo 430 del citado ordenamiento legal, habiéndose señalado para su desahogo el día 14 de Noviembre de 1991.

**CUARTO.**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales, así como al presunto privado, se comisionó personal de ésta Dependencia, quién notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y al Ejidatario y sucesores presunto privados que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta correspondiente a lo dispuesto por el Artículo 429 de la citada Ley, ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y en cuanto al enjuiciado que se encontró ausente del ejido y que no fué posible notificarle personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatori Común la que se fijó en los tableros de aviso de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del Poblado el día 29 de Octubre de 1991, según constancias que obran agregadas el expediente.

**QUINTO.**- El día y hora señalado para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales, así como el Ejidatario y sucesores presunto privados, motivo por el cual no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos. Por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo al Juicio mencionado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 431 de

**PERIODICO OFICIAL**

la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, Consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se siguieron las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativo de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario y sucesores en su caso han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando oportuna y legalmente notificado el ejidatario y sucesores sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 25 de noviembre de 1989, el Acta a que se refiere el Artículo 429 de la citada Ley los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la que no comparecieron las Autoridades Ejidales, así como el Ejidatario y sucesores presunto privados sujetos a Juicio. Por lo que una vez que se siguieron con los posteriores trámites legales es procedente privar de su Derecho Agrario y sucesorios al ejidatario que se menciona en el Primer Punto Resolutivo de éste fallo.

**CUARTO.-** Que el campesino señalado según constancias que obran agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 25 de Noviembre de 1989, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 72, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente se le reconozcan sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedirle su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios siendo el que se menciona en el Segundo Punto Resolutivo de éste fallo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios y sucesorios así como la cancelación del certificado de Derechos Agrarios del Ejidatario y sucesores del Poblado "MARIA ANTONIETA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, por haber abandonado el usufructo de su correspondiente unidad de dotación, por más de dos años consecutivos, siendo el siguiente; 1.- MARGARITO CARRILLO LOERA, con sucesores registrados DELIA RAMOS ALVAREZ, JOSE LUIS CARRILLO RAMOS Y SILVIA SUSANA CARRILLO RAMOS, con certificado de Derechos Agrarios No. 1741861.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando la unidad de dotación por más de dos años consecutivos al Campesino del Poblado "MARIA ANTONIETA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, a la C. MA. DE LA LUZ ARELLANO CISNEROS, consecuentemente, expedíasele el correspondiente certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del Poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Públuese ésta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios correspondiente al Ejido "MARIA ANTONIETA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro Agrario Nacional, a la

## PERIODICO OFICIAL

Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y Dirección General de la Tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos.- Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los miembros de la Comisión Agraria Mixta a los veintidos días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Uno.

LA COMISION AGRARIA MIXTA, PRESIDENTE: LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS.- EL SECRETARIO LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.- PRIMER VOCAL LIC. ANTONIO PINEDO MAGALLANES.- SEGUNDO VOCAL LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C. - TERCER VOCAL MANUEL MORALES FLORES.

### RUBRICAS

XXXXX O XXXXX

V I S T O para resolver el expediente s/n., relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Mapimí, Estado de Durango; y :

### RESULTANDO

PRIMERO.- Por oficio No. 3524 de fecha 2 de Julio de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el Poblado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, anexando a la misma la Segunda Convocatoria de fecha 11 de Junio de 1991, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de Junio de 1991, de la que se desprende la solicitud de que se inicie Juicio de Privación de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de adjudicar las unidades de referencia a los campesinos que las han venido, usufructuando por más de dos años ininterrumpidos y a quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución. Habiéndose comprobado por el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de Junio de 1991, que 26 Ejidatarios incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, se encuentran en pleno goce y usufructo de sus unidades de dotación siendo los siguientes:

No. Prog.	Núm. de Certif.	N o m b r e s
1.-	res.pres.	J. GUADALUPE GRANADOS.
2.-	23-X-70	ALBERTO CAMPOS
3.-	"	MANUEL RODARTE
4.-	"	ELIGIO URBINA
5.-	"	ANTONIO PINALES
6.-	"	JESUS GUERRA
7.-	"	J. GUADALUPE MORALES
8.-	3112552	JOSE GUERRA ORTIZ
9.-	3112554	JUAN URBINA QUIROGA
10.-	3112555	TOMAS MACIAS HERNANDEZ
11.-	3112556	J. SANTOS AGUERO HERNANDEZ
12.-	3112557	VICTOR AGUERO VALDEZ
13.-	3112558	JAVIER RODARTE CASTRUITA
14.-	3112559	JUVENTINO AGUERO HERNANDEZ
15.-	3112560	JUAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
16.-	3112563	PLACIDO GUERRA ORTIZ

**PERIODICO OFICIAL**

17.-	3112565	MA. DOLORES LOPEZ ZAMORA
18.-	3112566	ALEJANDRO RODARTE CASTRUITA
19.-	3112567	GONZALO URBINA CONTRERAS
20.-	3112568	FRANCISCO RODARTE CASTRUITA
21.-	3112569	JAVIER AGUERO HERNADEZ
22.-	3112570	BRUNO URBINA CONTRERAS
23.-	3112573	MAGDALENA AGUERO HERNANDEZ
24.-	3112574	JUAN AGUERO HERNANDEZ
25.-	3112577	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
26.-	RES. PRES.	PARCELA ESCOLAR
		23-X-70

**SEGUNDO.-** Según antecedentes estadísticos que obran en antecedentes se conoce que el ejido de referencia fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 23 de Octubre de 1970, con una superficie de 2,430-00-00 has., de agostadero con el 80% de superficie laborable para 55 capacitados más la parcela Escolar, Pùblicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Noviembre de 1970, y Ejecutada el 20 de Agosto de 1974. Posteriormente por Depuración Censal Resolución ésta emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de fecha 12 de Noviembre de 1985, Pùblicada en el Periódico Oficial el 21 de Agosto de 1986, y Ejecutada el 29 de Noviembre del mismo año mediante la cual fueron declarados 16 Derechos vacantes los cuales a la fecha no han sido adjudicados.

**TERCERO.-** De conformidad con lo previsto con el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de Septiembre de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que algunos ejidatarios incurrieron en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de reforma Agraria, ordenandose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los Ejidatarios presunto infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Artículo 430 del citado ordenamiento legal, habiéndose señalado para su desahogo las 10:00 horas del día 11 de Octubre de 1991.

**CUARTO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales, así como a los de los presuntos privados se comisionó personal de ésta Dependencia, quién notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los Ejidatarios presunto privados que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado el acta correspondiente a lo dispuesto por el Artículo 429 de la citada Ley, ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos y en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes del ejido y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común la que se fijó en los tableros de aviso de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del Poblado el día 26 de Septiembre de 1991, según constancias que obran agregadas al expediente.

**QUINTO.-** El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las Autoridades Ejidales, así como la de los presuntos privados sujetos a juicio, por lo que no se ofrecieron pruebas, ni se formularon alegatos y encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se

## PERIODICO OFICIAL

respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagrada en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se siguieron las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedente, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando oportuna y legalmente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las Pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 19 de Junio de 1991, el acta a que se refiere el Artículo 429 de la citada Ley, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos a la que no comparecieron las Autoridades Ejidales, así como los ejidatarios presunto privados sujetos a juicio, por lo que una vez que se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privar de sus Derechos Agrarios a los Ejidatarios que se mencionan en el Primer Punto Resolutivo de éste fallo.

CUARTO.- Que los campesinos que se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución han venido explotando las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos, habiéndose propuesto el reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el día 19 de Junio de 1992, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 72, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente se les reconozcan sus Derechos Agrarios. Y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 de la citada Ley expedirles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, siendo los que se mencionan en el punto mencionado. En relación a la solicitud de la Asamblea en el sentido de que sean declarados vacantes 5 Derechos Agrarios, esto se tiene como tales para que posteriormente sean adjudicados de conformidad a lo establecido en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERQ.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios así como la cancelación de los certificados de Derechos Agrarios a los Ejidatarios del Poblado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación de las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.:

No. Prog.	Núm. de Certif.	P r i v a d o s
1.-	23-X-70	CLEMENTE PINALES
2.-	"	DONACIANO GALLARDO
3.-	"	FELIPE PINALES
4.-	"	OCTAVIO GRANADOS
5.-	"	FELICIANO CHAVEZ
6.-	"	JOSE URBINA
7.-	3112553	JUAN GALLARDO GARCIA
8.-	3112561	RAMIRO PINALES URBINA
9.-	3112562	VALENTIN GONZALEZ GARCIA
10.-	3112564	JOSE HERNANDEZ ARREDONDO
11.-	3112571	GERARDO URBINA CRUZ
12.-	3112572	OFELIA HERNANDEZ ARREDONDO
13.-	3112575	PATRICIA GRANADOS CONTRERAS
14.-	3112576	J. REYES RODRIGUEZ GARCIA

**PERIODICO OFICIAL**

SEGUNDO..- Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando y cultivando las unidades de dotación en el Ejido "VICENTE GUERRERO", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, a los CC.:

Núm.

Progr. N o m b r e s

- |     |                            |
|-----|----------------------------|
| 1.- | NESTOR RIOS MARTINEZ       |
| 2.- | MANUEL RODARTE CASTRUITA   |
| 3.- | RAYMUNDO RODARTE CASTRUITA |
| 4.- | NESTOR RIOS CARDIEL        |
| 5.- | LEANDRO RIOS CARDIEL       |
| 6.- | DELFINA MUÑOZ FRAGA        |
| 7.- | ALBERTO GUERRA O.          |
| 8.- | ALBERTO RODARTE CASTRUITA  |
| 9.- | J. ANGEL AGUERO HERNANDEZ  |

En relación a los cinco Derechos Agrarios restantes, se declaran vacantes para su posterior adjudicación de conformidad a lo establecido por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Consecuentemente expidáñense sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

TERCERO..- Públíquese ésta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, correspondiente al Poblado denominado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, a la Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la Expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos, Notifíquese y Ejecutese.- Así lo resolvieron los Miembros de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, a los Catorce días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Uno.

LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL PRESIDENTE: LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS.-  
EL SECRETARIO: LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.- PRIMER VOCAL: LIC.  
ANTONIO PINEDO MAGALLANES.- SEGUNDO VOCAL: LIC. MA. DEL SOCORRO  
SAENZ C. .- TERCER VOCAL: MANUEL MORALES FLORES.

**RUBRICAS**

XXXXX O XXXXX

V I S T O para resolver el expediente relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Nuevo Centro de Población "FELIPE ANGELES", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, y:

**RESULTANDO**

PRIMERO..- Que por Oficio No. 4960 de fecha 10 de octubre de 1990, el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, remitió ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado del "NUEVO CENTRO DE POBLACION FELIPE ANGELES", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, anexando a la misma la Segunda Convocatoria de fecha 2 de agosto de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 14 de Agosto de 1990, de la que se desprende la solicitud para que se inicie el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y la propuesta de adjudicar los derechos agrarios a los campesinos que han venido explotándolas

**PERIODICO OFICIAL**

colectivamente, por más de dos años y quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución. Habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de agosto de 1990 que 13 ejidatarios, incluida la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, se encuentran en pleno goce de sus derechos agrarios, siendo los siguientes:

No.	Núm. de Prog.	Certif.	N o m b r e s
			RES.PRES.
1.-	17-IV-84		MIGUEL LIMON ORTIZ
2.-	"		MELQUIADES LIMON SAUCILLO
3.-	"		GREGORIO CALDERON AGUERO
4.-	"		PABLO RIOS CASTAÑEDA
5.-	"		FELICIANO RIOS JUAREZ
6.-	"		CASIMIRO FRAIRE BOCANEGRA
7.-	"		REFUGIO ALVARADO ROCHA
8.-	"		ROSALIO FRAIRE BOCANEGRA
9.-	"		JOSE FRAIRE ENRIQUEZ
10.-	"		VICENTE LOPEZ ADAME
11.-	"		PARCELA ESCOLAR
12.-	"		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
13.-	3494252		J. PILAR RIOS CASTAÑEDA

**SEGUNDO.**- Según los antecedentes estadísticos que obran en el expediente, se conoce que el ejido de referencia fué beneficiado por Resolución Presidencial de dotación de fecha 17 de abril de 1984 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo del mismo año y ejecutada el 30 de julio de 1984, concediendo una superficie de 1,035-45-00 has., para beneficiar a 25 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.- Por Resolución de la Comisión Agraria Mixta de Depuración Censal de fecha 6 de agosto de 1987, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el 22 de noviembre del mismo año y ejecutada el 24 de junio de 1988, se privó de sus derechos agrarios a 5 ejidatarios y se adjudicó a igual número de campesinos.

**TERCERO.**- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de septiembre de 1991 acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 del citado ordenamiento legal, ordenándose notificar a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose señalado para su desahogo el día 15 de octubre de 1991.

**CUARTO.**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de ésta dependencia, quien notificó personalmente a los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a los enjuiciados que no fué posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del poblado el 28 de septiembre de 1991, según constancia que obra agregada al expediente.

**QUINTO.**- El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las Autoridades Ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, por lo que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos y encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a éste Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el

**PERIODICO OFICIAL**

Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas se ordenó dictar la resolución correspondiente, y :

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo previsto por los Artículos 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los Artículos 426, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de agosto de 1990, el acta elaborada de conformidad a lo previsto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y la cancelación de sus certificados correspondientes de los ejidatarios que se citarán en el primer punto Resolutivo de ésta Resolución.

**CUARTO.-** Que los campesinos que se citarán en el Segundo Punto Resolutivo, según constancias que obran en el expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y habiendo sido propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de agosto de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 del citado ordenamiento legal, expedirles sus correspondientes certificados.

Por lo anteriormente expuesto en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERQ.-** Se decreta la privación de derechos agrarios y en consecuencia la cancelación de sus respectivos certificados de Derechos Agrarios, en el ejido denominado "NUEVO CENTRO DE POBLACION FELIPE ANGELES", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras por más de dos años consecutivos, a los CC.

No.	Núm. de Prog.	Certif.	Privados
RES. PRES.			
1.-	17-IV-84		RAMON DELGADILLO ROCHA
2.-	"		J. CRUZ RIOS CASTAÑEDA
3.-	"		RUFINO FRAIRE ENRIQUEZ
4.-	"		ROBERTO FRAIRE BOCANEGRAS
5.-	"		REFUGIO ALVARADO ROBLES
6.-	"		NICOLAS DELGADILLO ROCHA
7.-	"		GABINO ENRIQUEZ RICHARTE
8.-	"		MELQUIADES LOPEZ ROBLES
9.-	"		JUAN NARVAES RIOS
10.-	"		J. CRUZ ALVARADO ROBLES
11.-	3494253		CIRILO NARVAES BOCANEGRAS

**PERIODICO OFICIAL**

12.-	3494254	ISAIAS ENRIQUEZ AMAYA
13.-	3494255	BALTAZAR DELGADILLO ROCHA
14.-	3494256	PORFIRIO ROCHA VALVERDE

**SEGUNDO.**- Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido en el NUEVO CENTRO DE POBLACION FELIPE ANGELES, Municipio de Mapimí, Estado de Durango, los siguientes:

Núm. Progr.	B e n e f i c i a d o s
1.-	ANTONIO FRAIRE BOCANEGRAS
2.-	CARMELO NARVAEZ CALDERON

Consecuentemente expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrelide como ejidatarios del poblado que se trata. Respecto a los 12 derechos agrarios restantes, se declaran vacantes para su posterior adjudicación conforme al Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**- Publíquese ésta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios del ejido NUEVO CENTRO DE POBLACION FELIPE ANGELES, Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad, de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondientes y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la cancelación y expedición de los certificados de derechos agrarios.- Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los miembros de la Comisión Agraria Mixta en Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL PRESIDENTE: LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS.- EL SECRETARIO LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.- PRIMER VOCAL LIC. ANTONIO PINEDO MAGALLANES.- SEGUNDO VOCAL LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ.- TERCER VOCAL MANUEL MORALES FLORES.

**R U B R I C A S**

**XXXXX O XXXXX**

V I S T O para resolver el expediente relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "CUAUHTEMOC", Municipio de Mapimí, Dgo., y:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.**- Que por Oficio No. 6029 de fecha 13 de Diciembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el ejido del Poblado "CUAUHTEMOC", Municipio de Mapimí, Dgo., anexando a la misma la Segunda Convocatoria de fecha 5 de Diciembre de 1989 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de Diciembre de 1989, en la que se solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de adjudicar las unidades de dotación de referencia a los sucesores y campesinos que las han venido usufructuando ininterrumpidamente por más de dos años y quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de la presente Resolución, habiéndose comprobado por el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de Diciembre de 1989 que 71 ejidatarios incluida la Parcela Escolar y la

**PERIODICO OFICIAL**

Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se encuentran en pleno goce y usufructo de sus correspondientes unidades, siendo los siguientes:

No.	Núm. de Prog.	Certif.	Nombre s
1.-	1735968		PRISILIANO VALDEZ FRANCO
2.-	1735969		ESTEBAN VALDEZ ALVARADO
3.-	1735970		ESTEBAN VALDEZ FRANCO
4.-	1735971		SAUL RAMIREZ
5.-	1735978		JOAQUIN LOPEZ
6.-	1735979		PEDRO RAMIREZ
7.-	1735980		JOSE RAMIREZ O.
8.-	1735982		JOSE RAMIREZ L.
9.-	1735983		MADO SANCHEZ
10.-	1735984		FRANCISCO PINALES
11.-	1735986		PARCELA ESCOLAR
12.-	2614606		ALFREDO LOPEZ ORTIZ
13.-	2614607		SARA HERNANDEZ ORTIZ
14.-	2614611		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
	RES.PRES.		
15.-	25-IV-80		JOSE VALDEZ CASTAÑEDA
16.-	"		JOSE MA. VALDEZ C.
17.-	"		JESUS VALDEZ COSSIO
18.-	"		URBANO VALDEZ C.
19.-	"		ALBERTO VALDEZ C.
20.-			BAUDELIO NUÑEZ
21.-			JUAN SOLIS A.
22.-	"		JESUS VALDEZ F.
23.-	"		LEONARDO VALDEZ F.
24.-	"		ALFREDO VALDEZ
25.-			UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
26.-	2473350		FERNANDO VALDEZ C.
27.-	2473351		ADRIAN VALDEZ FRANCO
28.-	2473352		CELESTINO FRANCO NUÑEZ
29.-	2473353		MIGUEL SOLIS ALVARADO
30.-	2473354		JESUS SOLIS ALVARADO
31.-	2473358		GONZALO LOPEZ ORTIZ
32.-	2473359		EULALIO RETANA FRANCO
33.-	2473360		ABRAHAM ROMERO VALDEZ
34.-	2473362		JOSE ANTONIO SANCHEZ M.-
35.-	2473363		VICTOR MANUEL MERAZ FRANCO
36.-	2473365		MARTIN VALDEZ COSSIO
37.-	2473366		JOAQUIN LOPEZ ORTIZ
38.-	2473367		GUILLERMO AGUILERA GUERRA
39.-	2473368		JUVENTAL NUÑEZ ESPINOZA
40.-	2473369		RUBEN VALDEZ NUÑEZ
41.-	2473370		EVARISTO VALDEZ
42.-	2473371		CARLOS RETANA ROMERO
43.-	2473372		ANTONIO VALDEZ ALVARADO
44.-	3230327		ERMEREGLDO RETANA F.
45.-	3230331		ARMANDO VARGAS VALDEZ
46.-	3230332		BAUDELIO VALDEZ ALVARADO
47.-	3230333		BAUDELIO VALDEZ ALVARADO
48.-	3230335		CARMEN LOPEZ ORTIZ
49.-	3230336		CECILIA RETANA FRANCO
50.-	3230337		CELESTINO FRANCO MEDINA
51.-	3230340		DIONISIO FRANCO MEDINA

**PERIODICO OFICIAL**

52.-	3230341	DIONISIO VALDEZ ALVARADO
53.-	3230342	EDMEREGRILDO RETANA A.
54.-	3230343	ELPIDIO FRANCO MEDINA
55.-	3230344	ELPIDIO RETANA A.
56.-	3230345	ENEDINA VALDEZ FRANCO
57.-	3230347	EVAGELINA VALDEZ FRANCO
58.-	3230349	FRANCISCO RETANA ANTUNEZ
59.-	3230351	J. GUADALUPE RETANA A.
60.-	3230354	JORGE RETANA ROMERO
61.-	3230356	JOSE VALDEZ COSSIO
62.-	3230360	JUSTINA VALDEZ F.
63.-	3230363	MA. CONCEPCION VALDEZ C.
64.-	3230364	MA. GUADALUPE VALDEZ C.
65.-	3230366	OSCAR VALDEZ FRANCO
66.-	3230371	RITA VALDEZ CASTAÑEDA
67.-	3230374	SAN JUANA VALDEZ FRANCO
68.-	3230377	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
69.-	3230378	VIDENTE VALDEZ FRANCO
70.-	RES.PRES.	
	20-JUN-86	JOSE ASTORGA MARTINEZ
71.-	"	MANUEL AMAYA SOTELO

**SEGUNDO.**- Según antecedentes de estadística que obra en el Expediente este ejido fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 9 de Marzo de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 1970 y ejecutada el 24 de Julio del mismo año, con una superficie de 1,800-00-00 has., de agostadero, para 24 capacitados más la Parcela Escolar, por Primera Ampliación según Resolución Presidencial de fecha 25 de Abril de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Junio de 1980 y ejecutada el 17 de Febrero de 1981, con una superficie de 780-00-00 has., de agostadero, para 39 capacitados más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, Por Segunda Ampliación según Resolución Presidencial de fecha 20 de Junio de 1986 y Ejecutada el 29 de Octubre de 1986, con una superficie de 4,215-49-98 has., de agostadero para 53 capacitados más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

**TERCERO.**- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de Septiembre de 1991 acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación, prevista por la Fracción I del Artículo 85 del citado ordenamiento legal, ordenándose notificar a los CC. Miembros el Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose señalado para su desahogo el día 16 de Octubre de 1991.

**CUARTO.**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presunto privados se comisionó personal de esta Dependencia, quien notificó personalmente a los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el Acta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en cuanto a los enjuiciados que no fué posible notificarlos personalmente se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del Poblado el día 30 de septiembre de 1991, según constancia que obra agregada al expediente.

**QUINTO.**- El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, habiéndose asentado en el Acta correspondiente la inasistencia de las Autoridades Ejidales, no obstante de haber sido citados mediante los Oficios Números 637 y 630 de fecha 30 de Septiembre de 1991, de los cuales obra copia agregada al expediente, firmada de

**PERIODICO OFICIAL**

recibido, así mismo, se hizo constar la inasistencia de los presunto privados sujetos a juicio, no obstante de haber sido citados mediante el Oficio No. 639 de fecha 30 de Septiembre de 1991, del cual obra copia agregada al expediente, certificada por la Autoridad Municipal del Poblado que nos ocupa, y encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y :

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de conformidad con lo previsto por los Artículos 12 Fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas por los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de la presente Resolución han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de Diciembre de 1989, el Acta elaborada de conformidad a lo previsto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los Certificados correspondientes.

**CUARTO.**- Que los campesinos y sucesores que se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de la presente Resolución, según constancias que obran en el Expediente, han venido explotando las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos y habiendo sido propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de Diciembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus Derechos Agrarios y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 del citado ordenamiento legal, expedirles sus correspondientes Certificados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**- Se decreta la privación de Derechos Agrarios y Sucesorios y en consecuencia la cancelación de sus respectivos Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido denominado "CUAUHTEMOC", Municipio de Mapimí, Dgo., por haber abandonado la explotación de las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.

No.	Núm. de Prog.	Certif.	Privados	Sucesores
1.-	1735962	J. GUADALUPE ESPARZA V.		MA. FRANCISCA HERNANDEZ DE E. MA. DEL ROCIO, DORA GABRIELA, MA. MAGDALENA ESPARZA.
2.-	1735967	ALEJANDRA ORTIZ HERNANDEZ	JESUS HERNANDEZ C. JOSE, SARA, MA. DE JESUS Y NORMA HERNANDEZ.	

**PERIODICO OFICIAL**

3.-	1735972	DOMITILO ORNELAS RO- DRIGUEZ.	J. ERASMO ORNELAS H. ASCENCION HERNANDEZ DE O., VICENTE, JESUS Y MA. ELIDA ORNELAS H.
4.-	1735973	ELISEO HERNANDEZ ORTIZ	EMILIA PALACIOS
5.-	1735974	JOSE HERNANDEZ.	BEATRIZ HERNANDEZ O.
6.-	1735981	PEDRO MOREYRA M.	ROSA MENDEZ GONZALEZ, PEDRO, MANUEL, ELODIA Y JUANA MOREYRA MENDEZ.
7.-	1735985	NATALIO HERANDEZ O.	SIN SUCESION REGISTRADA
8.-	2614605	ERASMO ORNELAS HERNANDEZ	
9.-	2614608	BENJAMIN ESCOBEDO RIOS	
10.-	2614609	ALEJANDRINA RIOS LOPEZ	
11.-	2614610	MARTIN RAMIREZ ORTIZ	
12.-	RES.PRES.	25-IV-1980 JUAN MANUEL TORRES CH.	
13.-	"	MANUEL SOLIS	
14.-	"	LEONARDO MEDINA V.	
15.-	"	RAFAEL FRANCO N.	
16.-	2473355	RICARDO ZAMUDIO GANDARILLA	
17.-	2473356	MANUEL ZAMUDIO HOLGUIN	
18.-	2473357	TELESFORO ZAMUDIO HOLGUIN	
19.-	2473361	AGAPITO TORRES GALAVIZ	
20.-	2473364	MANUEL MOREYRA MENDEZ	
21.-	2473373	ROGELIO FRANCO SALAS	
22.-	2473374	SALVADOR ORTIZ	
23.-	3230328	ALFREDO LOPEZ ORTIZ	
24.-	3230329	AMADO SANCHEZ RODRIGUEZ	
25.-	3230330	ANTONIO VALDEZ ALVARADO	
26.-	3230334	CARLOS RETANA ROMERO	
27.-	3230338	CELESTINO FRANCO NUÑEZ	
28.-	3230339	CLEMENTE AMAYA SOTELO	
29.-	3230346	ESTEBAN AMAYA SOTELO	
30.-	3230348	EVARISTO VALDEZ FRANCO	
31.-	3230350	GUILLERMO AGUILERA	
32.-	3230352	JESÚS VALDEZ FRANCO	
33.-	3230353	JOAQUIN LOPEZ CAMARILLO	
34.-	3230355	JOSE BENEDICTO ESCOBEDO	
35.-	3230357	JUAN AMAYA GALLEGOS	
36.-	3230358	JUAN M. ZAMUDIO O.	
37.-	3230359	JULIO AMAYA SOTELO	
38.-	3230361	JUVENTINO NUÑEZ VALDEZ	
39.-	3230362	LORENZA ZAMUDIO HOLGUIN	
40.-	3230365	MANUEL MOREIRA MENDEZ	
41.-	3230367	PEDRO MOREIRA MENDEZ	
42.-	3230368	RAMON ASTORGA MARTINEZ	
43.-	3230369	RAMON LUNA LOPEZ	
44.-	3230370	RICARDO ZAMUDIO O.	
45.-	3230372	ROGELIO FRANCO SALAS	
46.-	3230373	RUBEN V. NUÑEZ	
47.-	3230375	SANTIAGO ZAMUDIO	
48.-	3230376	TELESFORO ZAMUDIO O.	

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando y cultivando las respectivas unidades de dotación en el ejido "CUAUHTEMOC", Municipio de Mapimí, Dgo., a los CC.

**PERIODICO OFICIAL**

Núm.

Progr.

**B e n e f i c i a d o s**

- |     |                           |
|-----|---------------------------|
| 1.- | FRANCISCO PINALES MORALES |
| 2.- | JAIME LOPEZ ORTIZ         |
| 3.- | RUBEN SOLIS MERAZ         |
| 4.- | JOSE LUIS SANCHEZ         |
| 5.- | ROSALIO RAMIREZ MOTA      |
| 6.- | MARIA ALVARADO GARCIA     |

Consecuentemente expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acreciten como ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de las 42 parcelas restantes se declaran vacantes para su posterior adjudicación conforme al Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido del Poblado "CUAUHTEMOC", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondientes y la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la cancelación y expedición de los Certificados de Derechos Agrarios. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. Así lo resolvieron los miembros de la Comisión Agraria Mixta en Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Uno.

LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL PRESIDENTE: LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS.-  
EL SECRETARIO LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.- PRIMER VOCAL LIC.  
ANTONIO PINEDO MAGALLANES.- SEGUNDO VOCAL LIC. MA. DEL SOCORRO  
SAENZ.- TERCER VOCAL MANUEL MORALES FLORES.

**R U B R I C A S**

**XXXXX      O      XXXXX**

V I S T O para resolver el expediente relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido "ROSAS", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, y :

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que por Oficio No. 05272 de fecha 5 de noviembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado "ROSAS", Municipio de Tlahualilo Estado de Durango, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 18 de julio de 1990 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 27 de julio de 1990, de la que se desprende la solicitud para que se inicie el Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citarán en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado el cultivo de sus correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos y quienes se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución. Habiendo comprobado por el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de julio de 1990, que 83 ejidatarios, incluida la parcela escolar, se encuentran en pleno goce y usufructo de sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

**PERIODICO OFICIAL**

No.	Núm. de Prog.	Certif. N o m b r e s
1.-	46459	PARCELA ESCOLAR
2.-	46463	PEDRO RENTERIA
3.-	46464	EPIFANIO RENTERIA
4.-	46465	ANTONIO RODRIGUEZ
5.-	46468	JULIO RODRIGUEZ
6.-	46471	JOSE LOPEZ
7.-	46476	TIMOTEO PUGA
8.-	46484	ESTEBAN RIVERA
9.-	46486	VICTOR OLVERA
10.-	46493	MAURILIO OLGUIN
11.-	46495	ESPIRIDION MENDEZ
12.-	46499	URSULO CARRILLO
13.-	46502	ROBERTO BELMONTES
14.-	46505	JUNA GARCIA ORTIZ
15.-	46517	PEDRO VENEGAS
16.-	46519	ALBERTO SANCHEZ
17.-	46520	FELIPE SANCHEZ
18.-	46523	BALDOMERO OLIVARES
19.-	46524	AMBROSIO OLIVARES
20.-	46525	PABLO OLIVARES
21.-	46529	EULOGIO RIVERA
22.-	46535	DEMETRIO OLVERA
23.-	1332371	FERMIN BELMONTES L.
24.-	1332373	CARLOS OLVERA V.
25.-	1332374	SERAPIO RIVERA AVALOS
26.-	1332375	ANGEL RODRIGUEZ MEZA
27.-	1332376	LUCIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
28.-	1332377	ELPIDIO RIVERA RUIZ
29.-	1332378	RAMIRO RUIZ S.
30.-	1332379	PIGMENIO VENEGAS G.
31.-	1332380	INOCENCIO ACOSTA M.
32.-	1332381	ERNESTO RIVERA
33.-	1332382	CONRADO SANDOVAL S.
34.-	1332384	JOAQUINA RODRIGUEZ
35.-	1332391	JUANA RUIZ
36.-	1332394	ATANACIO GARCIA
37.-	1815319	MANUELA MARTIANEZ
38.-	1815320	SEBASTIAN GARCIA
39.-	1815321	INES MEZA
40.-	1815322	ANTONIO RIVAS R.
41.-	1815323	FRANCISCO VAZQUEZ
42.-	1815325	J. REFUGIO SALAZAR
43.-	1815328	REFUGIO ROBELS
44.-	1815333	ANSELMO GARCIA RENTERIA
45.-	1815334	HILARIO SALAZAR LOZANO
46.-	1815335	LEOPOLDO OLVERA VENEGAS
47.-	2364646	MARIA LOPEZ
48.-	2364647	CRESCENCIA SALAZAR
49.-	2364648	FRANCISCA SALAZAR
50.-	2364649	GERMAN OLVERA VENEGAS
51.-	2364652	LIDIA SANCHEZ
52.-	2364653	HORACIO ACOSTA
53.-	2364654	ANTONIA SERRANO
54.-	2364655	EUGENIO OLIVARES
55.-	2364656	GABRIEL ROBLES FAVELA

**PERIODICO OFICIAL**

56.-	2354657	SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
57.-	2364658	ELISEO SANDOVAL DELGADO
58.-	2364659	LAZARO OLVERA LOPEZ
59.-	2364661	SATURNINO OLIVARES JACOB
60.-	2364662	JOSE FELIX SANCHEZ GARCIA
61.-	2364663	MANUEL OLVERA AMARO
62.-	2364664	AGUSTIN RODRIGUEZ AVALOS
63.-	2364665	JESUS GARCIA RENTERIA
64.-	2364666	PETRA VAZQUEZ
65.-	2364667	OSCAR MARTINEZ MARTINEZ
66.-	2364668	JUAN GARCIA CONTRERAS
67.-	2364670	VICENTE BARAJAS MARTINEZ
68.-	2364671	MANUEL MENDEZ G.
	RES.C.A.M.	
69.-	14-ABRIL-86	EFRAIN JASSO GUEVARA
	RES. C.A.M.	
70.-	3-JULIO-87	J. CRUZ RODRIGUEZ BELMONTES
71.-	"	FIDELA GARCIA RENTERIA
72.-	"	LUIS PUGA JACOB
73.-	"	AGUSTIN PUGA JACOB
74.-	"	MARIA ISABEL RUIZ S.
75.-	"	ANTONIO BELMONTE
76.-	"	JESUS BARRAGAN MACIAS
77.-	"	JUANA SANCHEZ DE LA RIVA
78	"	FLORENCIO AMARO SALAZAR
79.-	"	EULOGIO RIVERA SALAZAR
80.-	"	JOSE ALVARADO RODRIGUEZ
81.-	"	JUAN RODRIGUEZ MENDEZ
82.-	"	JOSE BALDOMERO SANDOVAL DELGADO
83.-	"	GREGORIO RUIZ MENDEZ

**SEGUNDO.-** Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el ejido de referencia fué beneficiado por Resolución Presidencial de fecha 7 de octubre de 1936, con una superficie de 974-00-00 has., de las cuales 388-00-00 has., son de riego, 16-00-00 has., de caserío, 570-00-00 has., de erialo para la formación de 97 parcelas incluida la escolar, publicada con fecha 29 de octubre de 1936 y ejecutada el 18 de octubre de 1936.- Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1967, publicada el día 9 de diciembre de 1967, ejecutada con fecha 31 de agosto de 1968, en la cual se privan 24 y se reconocen a igual número.- Resolución Presidencial de fecha 19 de diciembre de 1983, publicada el 26 de diciembre de 1983, ejecutada con fecha 9 de julio de 1984, donde se privan 11 y se reconoce a igual número.- Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de julio de 1987, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de diciembre de 1987, ejecutada el 29 de junio de 1988, en la cual se privan a 16 y se reconoce a igual número.

**TERCERO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de octubre de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 del citado ordenamiento legal, ordenándose notificar a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo señalado para su desahogo el 25 de octubre de 1991.

**CUARTO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de ésta dependencia, quien notificó personalmente a los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados que se encontraron presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta

## PERIODICO OFICIAL

de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a los enjuiciados qu no fué posible notificar, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del poblado el día 7 de octubre de 1991, según constancia que obra agregada al expediente.

**QUINTO.-** El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales, así como la no comparecencia de los presuntos privados sujetos a Juicio, por lo que no se ofrecieron pruebas ni se formula alegatos y encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a éste Juicio relativo a Privación de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y :

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 12 Fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidos en los Artículos 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores que han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente en acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de julio de 1990, el acta elaborada de conformidad a lo previsto por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos a la que no asistieron las Autoridades Ejidales ni los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, por lo que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privar de sus derechos agrarios y la cancelación de los certificados correspondientes.

**CUARTO.-** Que los campesinos que se citarán en el Segundo Punto Resolutivo de ésta Resolución, han venido explotando las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos y habiendo sido propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de julio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 del citado ordenamiento legal, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios y en consecuencia la cancelación de los respectivos certificados de derechos agrarios en el ejido "ROSAS", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación de las correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos, en la inteligencia que a algunos de los titulares privados no se les expedieron sus certificados, a los CC.

**PERIODICO OFICIAL**

No.	Núm. de Prog.	Certif.	P r i v a d o s	S u c e s o r e s
1.-	2364669		JACINTO RUIZ MENDEZ	
2.-	46496		BONIFACIO TAVERA	LUZ GUZMAN ELISA TAVERA JOSE JESUS TAVERA
3.-	46498		MANUEL CARRILLO	
4.-	46500		BENJAMIN BELMONTES	FLORA MARTINEZ MARIA BELMONTES ANTONIO BELMONTES
5.-	46509		EMILIO SALAZAR	ASCENCION VILLA SIMON SALAZAR.
6.-	46515		GUADALUPE RODRIGUEZ	
7.-	1815324		ROSA DE HARO	
8.-	1815331		JUVENAL RUIZ	
9.-	1815332		JUAN CORTEZ A.	
10.-	2364650		TEODORO OLVERA	
11.-	2364651		BLAS MENDEZ	
12.-	2364660		FRANCISCO SALAZAR LOZANO	
13.-	RES.C.A.M.			
	3-JUL-87		ROSALBA RENTERIA SALAZAR	
14.-	"		AGUSTINA OLIVARES ESCOBEDO	

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios por venir usufructuando y cultivando las respectivas unidades de dotación en el ejido "ROSAS", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, a los CC.

Núm.	Progr.	B e n e f i c i a d o s
1.-		ANA MARIA GARCIA HERNANDEZ
2.-		EDUARDO CARRILLO BARRAZA
3.-		DESIDERIA BARRAGAN RODRIGUEZ
4.-		JUAN BELMONTES MARTINEZ
5.-		MA. GUADALUPE SALAZAR VILLA
6.-		JOSEFINA AVALOS ROSAS
7.-		JAVIER BARRAGON DE HARO
8.-		EPIFANIA MENDIOLA RODRIGUEZ
9.-		JUAN JOSE OLVERA BELMONTES
10.-		JOAQUIN OLVERA BELMONTES
11.-		MARIA MENDEZ VAZQUEZ
12.-		DOMITILA OLVERA VENEGAS
13.-		MARIO RODRIGUEZ CASTILLO
14.-		JULIAN GARCIA RENTERIA

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese ésta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios del ejido "ROSAS", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la cancelación y expedición de los certificados de derechos agrarios.- Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los miembros de la Comisión Agraria Mixta en Durango, Dgo., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

**PERIODICO OFICIAL**

LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL PRESIDENTE: LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS.-  
EL SECRETARIO LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.- PRIMER VOCAL LIC.  
ANTONIO PINEDO MAGALLANES.- SEGUNDO VOCAL LIC. MA. DEL SOCORRO  
SAENZ.- TERCER VOCAL MANUEL MORALES FLORES.

**R U B R I C A S**

**XXXXX O XXXXX**

V I S T O para resolver el expediente s/n., relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "LA GRANJA", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango; y:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.**- Por Oficio No. 5742 de fecha 30 de Noviembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Comarca Lagunera, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación de Explotación Colectiva de las Tierras del Ejido, practicada en el Poblado "LA GRANJA", Municipio de Simón Bolívar, Dgo., anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 7 de agosto de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de agosto de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de éste fallo, por haber abandonado la explotación Colectiva de las tierras del Ejido, por más de dos años consecutivos, así como la propuesta de adjudicar los Derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido trabajando y explotando colectivamente por más de dos años consecutivos, siendo los que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de la presente, habiéndose comprobado por el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que 50 de ellos incluía la parcela escolar se encuentran en pleno goce de usufructo de sus correspondientes Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Certif.	N o m b r e s
1.-	612743	PARCELA ESCOLAR
2.-	612750	AGAPITO MARTINEZ RODRIGUEZ
3.-	612753	ISAIAS MARTINEZ RODRIGUEZ
4.-	612756	BUENAVENTURA MENDOZA RDZ.
5.-	612764	J. FRANCISCO RODELA SALAS.
6.-	612766	ESTANISLAO SALAS CAMACHO
7.-	612767	FRANCISCO SALAS CAMACHO
8.-	612772	ANTONIO VEGA AGUILERA
9.-	1498953	LAZARO GARCIA CHAIREZ
10.-	1498954	ADRIAN PEREZ LONGORIA
11.-	1498955	PEDRO MARTINEZ SALAS
12.-	1498957	ROBERTO PEREZ GARCIA
13.-	1498958	PEDRO MARTINEZ GARCIA
14.-	1498959	FRANCISCO MENDOZA VIELMA
15.-	1498960	JESUS PEREZ CASAS
16.-	1498964	JORGE PEREZ GARCIA
17.-	1498966	HILARIA GALLARDO
18.-	1498967	TOMAS GOMEZ RAMOS
19.-	1498969	BENJAMIN RAMIREZ ROJAS
20.-	1498970	ISMAEL MESTA MARTINEZ
21.-	1498972	LUIS GARCIA CHAIREZ

**PERIODICO OFICIAL**

22.-	1498973	LUIS SALAS AGUERO
23.-	1726326	IGNACIO MARTINEZ RODELA
24.-	1726327	MARCOS AVALOS RODELA
25.-	1726328	BERNABE ROCHA MARTINEZ
26.-	1726329	AURELIO GALLEGOS SALAS.
27.-	1726331	TERESO LIMONES ADAME
28.-	1726332	HIPOLITO GALLEGOS SALAS
29.-	2295810	NEMORIO GARCIA CHAIREZ
30.-	2295811	CIRILO RODELA SALAS
31.-	2295812	ALFONSO RODELA SALAS
32.-	2295813	BASILIO MARTINEZ SALAS
33.-	2295814	LUCIO SALAS AVALOS
34.-	2295815	MA. IGNACIA ROCHA MARTINEZ
35.-	2295816	CLEMENTE MARTINEZ RODELA
36.-	2295817	MIGUEL SALAS AVALOS
37.-	2295818	JESUS MENDOZA VIELMA
38.-	2295819	HERIBERTO ROCHA MARTINEZ
39.-	2295820	ELVIRA VEGA VDA. DE RAMOS
40.-	2295821	J. DE LA LUZ PEREZ PEREZ
41.-	2295822	J. SANTOS GALLARDO HERNANDEZ
42.-	2295823	FRANCISCO TAPIA CRUZ
43.-	2295824	TERESO RODELA SALAS
44.-	2295825	JOSE ANGEL RAMOS SALAS
45.-	2295828	HIGINIA PEREZ VDA. DE H.
46.-	2295829	RAMON SALDAÑA PEREZ
47.-	3493887	J. GUADALUPE RAMOS CARRILLO
48.-	3493888	BONIFACIO RODELA ROCHA
49.-	3493889	J. ANGEL VAZQUEZ AVALOS
50.-	3493890	CASIMIRO RAMOS OVALLE

**SEGUNDO.**- Según antecedentes estadísticos, se reconoce que el ejido de referencia fué dotado por Resolución Presidencial de la Federación de fecha 15 de mayo de 1940, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Agosto de 1940, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de noviembre de 1941, la cual fué ejecutada el 12 de septiembre de 1941, en la que se menciona una superficie de 2,966-00-00 Has., para 52 beneficiados incluída la Parcela Escolar para usos colectivos, según Resolución Presidencial de Juicio de Privación y Nuevas Adjudicaciones de fecha 15 de octubre de 1969, Publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de diciembre de 1969, en la cual se privan de sus Derechos Agrarios a 23 Ejidatarios y se reconocen igual número de campesinos. Por Resolución Presidencial de Juicio de Privación de fecha 3 de enero de 1976, Publicada en el Diario Oficial el 9 de enero de 1976, la cual se privan a 8 ejidatarios y se reconocen a igual número de campesinos. Por Resolución Presidencial de fecha 6 de marzo de 1981, Publicada en el Diario Oficial el 24 de abril de 1981, Ejecutada el 28 de enero de 1982, en la cual se privan de sus Derechos a 3 ejidatarios y se reconocen a igual número de campesinos. Por Resolución de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 5 de agosto de 1987, Publicada en el Periódico Oficial del Estados, el 23 de noviembre de 1987, Ejecutada el 16 de junio de 1988, en la que se privan de sus Derechos Agrarios a 5 ejidatarios y se reconocen a igual número de ellos.

**TERCERO.**- De conformidad a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 17 de abril de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que algunos ejidatarios y sucesores incurrieron en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los Ejidatarios y Sucesores presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Artículo 430 del citado ordenamiento legal, habiéndose señalado para su desahogo el día 13 de mayo de 1991.

CUARTO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales, así como a la de los presunto privados, se comisionó personal de ésta Dependencia, quién notifico personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los Ejidatarios y sucesores presunto privados que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta correspondiente a lo dispuesto por el Artículo 429 de la citada Ley, ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos, y en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes del Ejido y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común la que se fijó en los tableros de aviso de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del poblado el día 17 de abril de 1991, según constancias que obran agregadas al expediente.

QUINTO.- El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Ejidatarios y sucesores presunto privados sujetos, motivo por el que no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos, por lo tanto encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria previo estudio y valorización de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se siguieron las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores en su caso han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando aportuna y legalmente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de agosto de 1990, el acta a que se refiere el Artículo 429 de la citada Ley, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la que no comparecieron, las autoridades Ejidales, así como los Ejidatarios y sucesores presunto privados sujetos a Juicio, por lo que una vez que se siguieron con los posteriores trámites legales es procedente privar de sus Derechos Agrarios y sucesores a los Ejidatarios que se mencionan en el Primer Punto Resolutivo de éste fallo.

CUARTO.- Que los campesinos y sucesores señalados, según constancias que obran agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios, por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 17 de agosto de 1990, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 72, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente se les reconozcan sus Derechos Agrarios, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 de la citada Ley, expedirles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, siendo los que se mencionan en el Segundo Punto Resolutivo de este fallo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PERIODICO OFICIAL**

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios y Sucesores, así como la cancelación de los certificados de Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores del Poblado " LA GRANJA ", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ, con sucesores registrados BASILIO MARTINEZ, TERESA SALAS, PEDRO, SIXTO, VELIA, ANDREA, y MATILDE MARTINEZ.- 2.- ESPIRIDION ROCHA MARTINEZ, con certificados de Derechos Agrarios Nos., 612754 y 3493891 respectivamente.

SEGUNDO.- Se les reconocen Derechos Agrarios por venir trabajando por más de dos años ininterrumpidos y explotando colectivamente las tierras del Ejido denominado " LA GRANJA ", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, a los CC. 1.-JAIME MARTINEZ SALAS. 2.- GENOVEVA VAZQUEZ VDA. DE ROCHA. Consecuentemente expedáñenseles los correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese ésta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios correspondientes al Poblado denominado " LA GRANJA ", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, a la Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los Miembros de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, a los Veintiocho días del mes de octubre de Mil Novecientos Noventa y Uno.

LA COMISION AGRARIA MIXTA PRESIDENTE LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS  
EL SECRETARIO LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ PRIMER VOCAL LIC.  
ANTONIO PINEDO MAGALLAES SEGUNDO VOCAL LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.  
TERCER VOCAL MANUEL MORALES FLORES

**R U B R I C A S**

XXXXX   O   XXXXX

V I S T O para resolver el expediente s/n., relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del Ejido denominado "SANTA HERMINIA", Municipio de Mapimí, Estado de Durango; y:

**R E S U L T A N D O**

PRIMERO.- Por Oficio No. 3475 de fecha 28 de Junio de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación de explotación colectiva de las tierras del Ejido, practicada en el Poblado "SANTA HERMINIA", Municipio de Mapimí, Dgo., anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 19 de Abril de 1991, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de Abril de 1991, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio de Privación de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios que se citan en el Punto Resolutivo Primero de éste fallo, por haber abandonado la explotación colectiva de las Tierras del Ejido, por más de dos años consecutivos, así como la propuesta de adjudicar los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que han venido trabajando y explotando colectivamente por más de dos años consecutivos, siendo los que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de la presente, habiéndose comprobado por el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que 16 de ellos incluida la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la

**PERIODICO OFICIAL**

Mujer se encuentran en pleno goce y Usufructo de sus correspondientes Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Ceritf.	N o m b r e s
1.-	RES.PRES.	MADRILIO MEDINA S.
2.-	30-XI-81	ALBERTO MONTAÑEZ H.
3.-	"	HERMENEGILDO SOLIS.
4.-	"	JESUS SAENZ H.
5.-	"	TRINIDAD SOLIS C.
6.-	"	JULIAN RIOS MOTA.
7.-	3112762	PASCUAL SOLIS DE LA CRUZ.
8.-	3112763	FELIPE AMANCIO MONTALVO.
9.-	3112764	IGNACIO SAENZ GANDARILLA.
10.-	3112765	MARIO SAENZ HERRADA.
11.-	3112767	JESUS AGUILERA.
12.-	3112770	JUAN SOLIS.
13.-	3112771	ANTONIO JUAREZ.
14.-	3112772	LUIS SALCIDO SAMANIEGO.
15.-	RES.PRES.	PARCELA ESCOLAR.
16.-	30-XI-81	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL P/LA MUJER

**SEGUNDO.**- Según antecedentes estadísticos, se conoce que el ejido de referencia fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 30 de Noviembre de 1981, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 1982, y Ejecutada el 26 de Noviembre de 1982, en la que se menciona una superficie de 546-96-32 Has., de terreno de temporal para beneficiar a 27 capacitados, incluída la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer para usos colectivos. Por Resolución de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 5 de Noviembre de 1985, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de Agosto de 1986, y Ejecutada el día 26 de Diciembre de 1986, en la que se privan de sus Derechos Agrarios a 19 Ejidatarios y se reconocen a 12 campesinos y se declaran 7 vacantes.

**TERCERO.**- De conformidad a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de Septiembre de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que algunos ejidatarios incurrieron en la causal de Privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los Ejidatarios presunto infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Artículo 430 del citado ordenamiento legal, habiéndose señalado para su desahogo el 11 de Octubre de 1991.

**CUARTO.**- Para la debida formalidad de las Notificaciones a Las Autoridades Ejidales, así como a la de los presuntos privados, se comisionó personal de ésta Dependencia, quién notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los Ejidatarios presunto privados que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta correspondiente a lo dispuesto por el Artículo 429 de la citada Ley, ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos, y en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes del ejido y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común la que se fijó en los tableros de aviso de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del Poblado el día 26 de Septiembre de 1991, según constancias que obran agregadas al expediente.

**QUINTO.**- El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades

## PERIODICO OFICIAL

Ejidales y de los Ejidatarios presunto privados sujetos, motivo por el cual no se ofrecieron pruebas ni se formularon alegatos, por lo tanto encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa valorización de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente, y:

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.**- Que el presente Juicio de Privación y Recinocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 12 Fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se siguieron las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**- La capacidad de la parte actora para ejecutar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando oportuna y legalmente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 30 de Abril de 1991, el acta a que se refiere el Artículo 429 de la citada Ley, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la que no comparecieron las Autoridades Ejidales, así como los Ejidatarios presunto privados sujetos a Juicio, por lo que una vez que se siguieron con los posteriores trámites legales es procedente privar de sus Derechos Agrarios a los Ejidatarios que se mencionan en el Primer Punto Resolutivo de este fallo.

**CUARTO.**- Que los campesinos, según constancias que obran agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 30 de Abril de 1991, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 72, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente se les reconozcan sus Derechos Agrarios, y con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 69 de la citada Ley, expedirles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, siendo los que se mencionan en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**- Se decreta la privación de Derechos Agrarios así como la cancelación de los certificados de Derechos Agrarios a los Ejidatarios del Poblado "SANTA HERMINIA", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación colectiva de las Tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- VICTOR GONZALES, 2.- RAUL RIOS MOTA, 3.- ISIDRO RIOS MOTA y 4.- ELEAZAR MORALES MOTA, con certificados de Derechos Agrarios números 3112766, 3112768, 3112769 y 3112773 respectivamente.

**SEGUNDO.**- Se les reconocen Derechos Agrarios por venir trabajando por más de dos años ininterrumpidos y explotando colectivamente las tierras del Ejido denominado "SANTA HERMINIA", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, a los CC. 1.- JUAN AGUILERA RICO, 2.- FELIPE AMANCIO MONTALVO, 2o., 3.- J. LUZ MEDINA SALDAÑA y 4.- JUAN SALCIDO CARRILLO, Consecuentemente expedídanseles los correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Pùbliquese ésta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios correspondiente al Poblado denominado "SANTA HERMINIA", Municipio de Mapimí , Estado de Durango, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, a la Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y Dirección General de la Tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecutese.- Así lo resolvieron los Miembros de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, a los Ocho dias del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Uno.

LA COMISION AGRARIA MIXTA: EL PRESIDENTE LIC.ENRIQUE BENITEZ VARGAS.- EL SECRETARIO LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.- PRIMER VOCAL LIC. ANTONIO PINEDO MAGALLANES.- SEGUNDO VOCAL LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C .- TERCER VOCAL MANUEL MORALES FLORES.-

R U B R I C A S

XXXXX O XXXXX

A C T A DE EXAMEN PROFESIONAL DE LA SEÑORITA

MARTHA BEATRIZ LEYVA SAUCEDO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:- Estados Unidos Mexicanos.- Escuela Normal del Estado.- Durango.- Al Centro:- En la ciudad de Durango, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho reunidas en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, las Profesoras: María del sagrado Corazón Cháirez de Olvera, Teresa de Jesús Rodríguez Flores y Norma Bustamante Curiel, fungiendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas, integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional a la C. Martha Beatriz Leyva Saucedo número de matrícula 0007, que se examinó con base en el documento recepcional denominado: La Violencia en la Programación Televisiva vinculado con la variable agresividad para obtener el título de: LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR en virtud de haber terminado sus estudios profesionales en la propia Institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.- Se procedió a efectuar el exámen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobada por Unanimidad.- Este resultado se dió a conocer a la sustentante por medio de un oficio firmado por la Secretaría del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó protesta correspondiente a la que la sustentante respondió afirmativamente y a continuación de levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales.- Presidente.- Ma. de Sagrado Corazón Cháirez de Olvera.- Vocal.- Teresa de Jesús Rodríguez Flores.- Secretaria.- Norma Bustamante Curiel.-

R U B R I C A S

XXXXX O XXXXX

A C T A DE EXAMEN PROFESIONAL DE LA SEÑORITA

ANA ELIDA ARANDA ATIYEH

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:- Estados Unidos Mexicanos.- Escuela Normal del Estado.- Durango.- Al Centro:- En la ciudad de Durango, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete reunidas en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, las Profesoras: Susana García Sánchez, Martha Alba García y Carolina Mancillas de Bañuelos, fungiendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas, se constituyeron en Jurado de Examen y procedieron al de la Señorita Ana Elida Aranda Atieh para PROFESORA NORMALISTA DE EDUCACION PREESCOLAR.- El exámen se verificó conforme a las prescripciones reglamentarias y consistió en la prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron a la sustentante sobre el Informe Receptacional, habiéndose resultado aprobada por Mayoría.- Este resultado se dió a conocer a la sustentante por medio de un oficio firmado por la Secretaría del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó protesta correspondiente a la que la sustentante respondió afirmativamente y a continuación de levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales.- Presidente.- Susana G. de Acosta.- Vocal.- Martha alba G.- Secretaria.- Carolina Mancillas de Bañuelos.-

R U B R I C A S

XXXXX O XXXXX

A C T A DE EXAMEN PROFESIONAL DE LA SEÑORITA

MARIA DEL SOCORRO JUAREZ HERNANDEZ.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:- Estados Unidos Mexicanos.- Escuela Normal del Estado.- Durango.- Al Centro:- En la ciudad de Durango, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro reunidas en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, las Profesoras: Susana García Sánchez, Yolanda de Jesús López Calleros y Edna Elena Orozco Ornelas, fungiendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas, se constituyeron en Jurado de Examen y procedieron al de la Señorita María del Socorro Juárez Hernández para PROFESORA NORMALISTA DE EDUCACION PREESCOLAR.- El exámen se verificó conforme a las prescripciones reglamentarias y consistió en la prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron a la sustentante sobre el Informe Receptacional, habiéndose resultado aprobada por Unanimidad.- Este resultado se dió a conocer a la sustentante por medio de un oficio firmado por la Secretaría del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó protesta correspondiente a la que la sustentante respondió afirmativamente y a continuación de levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales.- Presidente.- Susana García S.- Vocal.- Yolanda de Jesús López.- Secretaria.- Edna e. Orozco Ornelas.-

R U B R I C A S

**PERIODICO OFICIAL**

**XXXXX O XXXXX**

**A C T A DE EXAMEN PROFESIONAL DE LA SEÑORITA**

**EVANGELINA SALAIS RIOS.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:- Estados Unidos Mexicanos.- Escuela Normal del Estado.- Durango.- Al Centro:- En la ciudad de Durango, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis, reunidas en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, las Profesoras: Ma. Teresa Castellanos Arroyo, Ma. de Jesús Celis de Bermúdez y Ma. del Carmen Ruvalcaba Bayona, fungiendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas, se constituyeron en Jurado de Examen y procedieron al de la Señorita Evangelina Salais Ríos para PROFESORA NORMALISTA DE EDUCACION PREESCOLAR.- El exámen se verificó conforme a las prescripciones reglamentarias y consistió en las dos pruebas siguientes: Una Práctica: Demostración en el 2o. Grado, Sec. "A" del Jardín de Niños Anexo a la Normal del Estado, desarrollando la actividad específica.- Inventar o elegir un cuento o historia correspondiente a la Actividad General, 2.1 Organizar una obra de Teatro de la Situación Juguemos en el rincón de dramatización de la Unidad "El Vestido".- Una oral: Los miembros del Jurado interrogaron a la sustentante sobre el Informe Receptivo, habiendo resultado en cada una de las pruebas aprobada por Unanimidad.- Este resultado se dió a conocer a la sustentante por medio de un oficio firmado por la Secretaría del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó protesta correspondiente a la que la sustentante respondió afirmativamente y a continuación de levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales.- Presidente.- M. T. Castellanos.- Vocal.- Ma. de J. C. Bmdz.- Secretaria.- M. del Carmen Ruvalcaba.-

**R U B R I C A S**

**XXXXX O XXXXX**

**A C T A DE EXAMEN PROFESIONAL DE LA SEÑORITA**

**MA. MARTA ALVAREZ GALLEGOS.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:- Estados Unidos Mexicanos.- Escuela Normal del Estado.- Durango.- Al Centro:- En la ciudad de Durango, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos, reunidas en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, las Profesoras: Susana García Sánchez, Amelia Solórzano Enríquez y María Valderrama de Mijares, fungiendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas, se constituyeron en Jurado de Examen y procedieron al de la Señorita Ma. Marta Alvarez Gallegos para PROFESORA NORMALISTA DE EDUCACION PREESCOLAR.- El exámen se verificó conforme a las prescripciones reglamentarias y consistió en la prueba siguientes: Los miembros del Jurado interrogaron a la sustentante sobre el Informe Receptivo, habiendo resultado aprobada por Unanimidad.- Este resultado se dió a conocer a la sustentante por medio de un oficio firmado por la Secretaría del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó protesta correspondiente a la que la sustentante respondió afirmativamente y a continuación de levantó la presente Acta que firmaron

**PERIODICO OFICIAL**

de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales.- Presidente.- Susana García S.- Vocal.- Amelia Solórzano E.- Secretaria.- María V. de Mijares.-

**R U B R I C A S**

**XXXXX O XXXXX**

**EXAMEN PROFESIONAL**

En la benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, Clave 10ENE0003Y ubicada en CALZADA "ESCUELA NORMAL" S/N a las 9:30 hs. del día 23 de junio de 1990 se reunieron los CC. profesores:

PRESIDENTE: EDNA ELENA OROZCO ORNELAS  
SECRETARIA: BERTHA ALICIA QUIRIARTE DE RODRIGUEZ  
VOCAL: MARI DE LO LOURDES PESCADOR SALAS

integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el exámen recepcional a l(a) C.

SANDRA LUZ TORRES LARA número de matrícula H100009, quien se examinó con base en documento recepcional denominado: LA ATENCION DE LOS PADRES Y EL DESARROLLO EFECTIVO SOCIAL

para obtener el título de:

LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR

en virtud de haber terminado sus estudios profesionales en la propia Institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el exámen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD

A continuación, se tomó la protesta de Ley en los términos siguientes:

¿PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGА SU TITULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACION EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

SI PROTESTO

SU ASI LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS LA NACION SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN.

Se levanta la presente que firman de conformidad los que intervinieron en el acto.

**INTEGRANTES DEL JURADO**

PRESIDENTE

PROFRA. EDNA ELENA OROZCO ORNELAS

SECRETARIO

PROFRA. BERTHA ALICIA Q. DE RODRIGUEZ

VOCAL

PROFRA. MARIA DE LOURDES PESCADOR S.

SUBDIRECTOR-SECRETARIO

PROFR. NEMESIO ROSAS ARREDONDO

DIRECTOR

PROFR. FRANCISCO DIAZ MENDIA